UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"LA PERICIA JUDICIAL CONTABLE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI – PERÍODO 2016"

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

VICTOR MANUEL SANCHEZ HURTADO

ASESOR:

Dr. JESÚS ALCIBIADES MOROTE MESCUA

PUCALLPA – PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 09:00 a.m del día miércoles 23 de diciembre de 2020, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali se dio inicio al **EXAMEN DE GRADO**, correspondiente a la sustentación de la **TESIS** denominada **"LA PERICIA CONTABLE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI – PERIODO2016"** presentada por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas: **VICTOR MANUEL SANCHEZ HURTADO.**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrado por los docentes: **DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS** (Presidente), **DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Miembro), **DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designados con Memorando Múltiple N° 0277/2020-UNU/FDyCP/GyT de fecha 18 de diciembre del 2020; luego del cual el señor presidente instó a la Secretaria Académica a presentar al bachiller examinado.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó al bachiller a iniciar su exposición**;** a cuyo término los miembros del Jurado le formularon las preguntas y objeciones respectivas, las mismas que una a una fueron absueltas de forma **SATISFACTORIA** por el ponente.

Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el Presidente invitó al bachiller examinado y al público asistente a abandonar la Sala.

Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que, el bachiller **VICTOR MANUEL SANCHEZ HURTADO** fue **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

Reiniciado el acto público se dio lectura a la presente Acta que los Miembros del Jurado la suscriben por quintuplicado en señal de conformidad.

Realizado el juramento de honor y las felicitaciones de los miembros del jurado, el presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 10:20 a.m. del mismo día, de lo que doy fe.

DR. JUAN ARQUÍMEDES NUÑEZ TERREROS
PRESIDENTE

DR. LIZANDRO LEVEAU PEZO
MIEMBRO

DR. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
MIEMBRO

DR. RUBEN ADOLFO CERNA LEVEAU
SECRETARIO ACADEMICO (e)

ACTA DE APROBACIÓN

La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad nacional de Ucayali, como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Juan Arquímedes Núñez Terreros
Presidente

Dr. Lizandro Leveau Pezo
Miembro

Dr. Joel Orlando Santillan Tuesta
Miembro

Dr. Jesús Alcibiades Morote Mescua
Asesor

Bach. Víctor Manuel Sánchez Hurtado
Tesista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
DIRECCION DE PRODUCCION INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACION

SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0150-2020

La **Dirección General de Producción Intelectual**, hace constar por la presente, que el Informe Final (Tesis), Titulado:

"LA PERICIA JUDICIAL CONTABLE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI – PERÍODO 2016"

Cuyo autor (es)	:	**SANCHEZ HURTADO, VICTOR MANUEL**
Facultad	:	DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
Escuela Profesional	:	DERECHO
Asesor(a)	:	Dr. Morote Mescua, Jesus Alcibiades

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 03%.**
En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: SI Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que SI se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se entrega la presente constancia.

Fecha: 15/09/2020

Dra. DINA PARI QUISPE
Dirección de Producción Intelectual

REPOSITORIO DE TESIS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo, VICTOR MANUEL SANCHEZ HURTADO

Autor de la TESIS titulada:

"LA PERICIA JUDICIAL CONTABLE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE CORRUPCION Y SU INCIDENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI – PERIODO 2016"

Sustentada el año: 2020

Con la asesoría de: Dr. JESÚS ALCIBIADES MOROTE HESCUA

En la Facultad de: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Carrera Profesional de: DERECHO

Autorizo la publicación de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali, bajo los siguiente términos: Primero: otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en forma digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones. Segundo: declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas. Tercero: autorizo la publicación,

- [X] Total (significa que todo el contenido de la tesis en PDF será compartido en el repositorio).
- [ ] Parcial (significa que solo la carátula, la dedicatoria y el resumen en PDF serán compartidos en el repositorio).

De mi TESIS de investigación en la página web del Repositorio Institucional de la UNU.

En señal de conformidad firma la presente autorización.

Fecha: 29 / 12 / 2020

Email: cpcvictorsanchez@hotmail.com Firma:

Teléfono: 920730630 DNI: 22422064

DEDICATORIA

A DIOS, inspiración y fuerza para el logro de mis aspiraciones.

A MIRIAM, mi esposa, por su afecto su entrega en el hogar, la lucha, el apoyo para mi desarrollo personal y profesional, cogestora para la cristalización del anhelo, de acceder a una segunda carrera profesional.

A VICTOR y LIDIA, mis padres, pilares de amor, afecto que se mantiene aún viva con la presencia de mi madre y la reciente partida de mi padre.

A VICTHOR RICHARD, mi hijo, motor de mis desvelos y fuerza inconmensurable para luchar en la vida.

A MARCOS, mi hermano, quien con sus esperanzas y afecto, es la fuerza vital del logro de mis aspiraciones.

A la memoria de HUGO, mi hermano, quien, pese a su partida prematura al año de haberse graduado como Profesor en la especialidad de Química y Biología, me legó el ejemplo de lucha y constancia por el logro de nuestras aspiraciones.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, por haberme dado la oportunidad de acceder a una segunda profesión, en el campo del Derecho y las Ciencias Políticas, porque el año de 1970, cuando terminé estudios secundarios, Pucallpa no contaba con una Universidad Pública, por lo que tuve que emigrar a la Ciudad de Huánuco donde me forjé la Carrera de Contador Público, ahora si es posible poder optar por una segunda carrera de especialización profesional en el campo de Derecho, especialidad que siempre fue de mi particular aprecio, respeto y admiración; de esta manera la Universidad Nacional de Ucayali, se convierte en "Mater et Magistra" de mis aspiraciones personales, por ello mi reconocimiento.

Mi reconocimiento a los Abogados que fueron mis profesores, quienes como docentes me brindaron sus conocimientos y su apoyo para no desfallecer en el intento, debido a mi edad de 58 años cuando empecé mis estudios en el año 2010; a mis compañeros de aula en la Facultad, a quienes expreso mi agradecimiento por su compañerismo, amistad y apoyo moral que aportaron durante los seis años de la carrera quienes con sus actitudes sencillas, limpias y espontáneas me hicieron grata el hecho de poder ser un alumno regular en la facultad de Derecho.

Finalmente, a mi asesor, Dr. Jesús Alcibíades Morote Mescua, por su aceptación en el asesoramiento de la presente tesis, y haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad, animándome con su entusiasmo, por ser profesional de las Ciencias Económicas al igual que mi primera carrera, y el Derecho como segunda especialidad. Mi reconocimiento por las ponderaciones de la importancia de presente tema en el campo del Derecho para la administración de Justicia, y el servicio que presta a la Nación y la sociedad.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA…… vi

AGRADECIMIENTO…….…….. vii

ÍNDICE DE TABLAS…….. xii

ÍNDICE DE FIGURAS…… xv

RESUMEN…… xviii

ABSTRACT…….. xx

INTRODUCCIÓN…… xxii

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA……. 1

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA…… 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA…….. 7

1.2.1. Problema General…… 7

1.2.2. Problemas Específicos…… 7

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN……... 9

1.3.1. Objetivo General…….. 9

1.3.2. Objetivos Específicos…….. 9

1.4. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS……... 10

1.4.1. Hipótesis General……. 10

1.4.2. Hipótesis Específicas…….. 10

1.5. VARIABLES…….……..…… 11

1.5.1. Variable Independiente…… 12

1.5.2. Variable Dependiente…….. 13

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES…… 13

1.6.1. Variable Independiente 14

1.6.2. Variable Dependiente…… 15
1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA…….. 18
1.7.1. Justificación Teórica…… 18
1.7.2. Justificación Práctica…….…….. 18
1.7.3. Justificación Social……... 19
1.7.4. Importancia…… 19
1.8. VIABILIDAD……. 22
1.9 LIMITACIONES……... 23
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO……..…… 24
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN…….…. 24
2.1.1. Antecedentes Internacionales…….…….. 28
2.1.2. Antecedentes Nacionales……... 36
2.2. BASES TEÓRICAS……. 48
2.2.1. Teoría y conceptos general de los delitos de corrupción de funcionarios…….….. 48
2.2.2. La protección del bien jurídico la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios……. 54
2.2.3. El garantismo como rasgo esencial del nuevo proceso penal peruano……. 63
2.3. BASES CONCEPTUALES…… 65
2.3.1. El Ministerio Público……. 65
2.3.2. Los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos…… 69
2.3.3. Etapas del Proceso Penal…….. 74

2.3.4. Principios del proceso penal aplicables a la prueba pericial contable……. 84
2.3.5. El Peritaje Contable Judicial…… 92
2.3.6. El Perito Contable……. 113
2.3.7. Plazo razonable como derecho implícito del proceso…… 142
2.3.8. La prueba, principios, medios y finalidad de la prueba….. 147
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO……. 161
3.1. TIPO Y MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN……..……. 161
3.1.1. Tipo de la Investigación…….. 162
3.1.2. Métodos de Investigación…….. 162
3.1.3. Enfoque del Trabajo de Investigación……... 163
3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN…….. 165
3.2.1. Diseño de la Investigación…….. 165
3.2.2. Esquema de la Investigación……. 166
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA…… 167
3.3.1. Población…….. 167
3.3.2. Muestra…….. 167
3.4. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS……... 168
3.4.1. Instrumentos de Recolección de Datos…….. 168
3.4.2. Técnicas de Recolección de Datos……..….. 168
3.5. PROCEDIMIENTOS Y MODALIDAD DE RECOLECCIÓN DE DATOS……... 169
3.5.1. Procedimientos…….. 169
3.5.2. Modalidad de Recolección de Datos……. 170

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN…….. 175
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS…….. 175
4.2. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA PRACTICADA Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS…….. 218
4.3. CONSTATACIÓN DE LA HIPÓTESIS…….. 222
4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS……..... 223
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES…….. 225
5.1. CONCLUSIONES…… 225
5.2. RECOMENDACIONES…… 227
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA…….. 229
ANEXOS……... 231
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA……... 232
ANEXO 2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES…… 234
ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS……. 237
ANEXO 4. BASE DE DATOS…… 240

ÍNDICE DE TABLAS

Pág.

Tabla 1. Carga procesal con el nuevo Código Procesal Penal, de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ucayali - año 2016…….. 176

Tabla 2. El perito judicial como auxiliar de la administración de justicia…….. 179

Tabla 3. Importancia de la actuación de los peritos contables en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.. 180

Tabla 4. Deber de los peritos citar las fuentes doctrinales que sustentan su trabajo pericial como ayuda al magistrado en las inferencias probatorias normativas…… 181

Tabla 5. Peritos contadores si pueden ser escogidos entre los especialistas que se hallen sirviendo al Estado para colaborar con el sistema de justicia penal, gratuitamente… 183

Tabla 6. Notificación a los sujetos procesales, la necesidad del fiscal de contar con una pericia contable para permitir la designación de los peritos de parte……..... 185

Tabla 7. La intervención de peritos contadores en los casos comunes de corrupción de funcionarios……. 187

Tabla 8. Incidencia de la falta de designación de peritos de parte en la etapa de la investigación preparatoria como factor de incremento de la carga procesal…….. 189

Tabla 9. Incidencia de la labor del Perito Contable en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali…… 191

Tabla 10. Es la pericia contable como principal factor de incidencia en la demora del proceso de la investigación de corrupción de funcionarios en Ucayali…… 193

Tabla 11. La formación profesional del perito, si tiene incidencia en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios……... 195

Tabla 12. Capacitación de los peritos para ejercer las labores de apoyo en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios…… 197

Tabla 13. Coadyuva el informe pericial, los procesos de investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.. 199

Tabla 14. El adecuado el desempeño de la labor del Perito Contable en los procesos de la investigación de delitos de corrupción de funcionarios…… 201

Tabla 15. Necesidad de contar con mayor número de Peritos Contables para el apoyo en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios…….. 203

Tabla 16. Necesidad de introducir cambios en el REPEJ y REPEF para llenar los vacíos existentes en el registro de peritos judiciales…….. 205

Tabla 17. Necesidad de realizar cambios sustanciales en los registros de peritos para realizar las investigaciones con

menores obstáculos para evitar de esta manera que la pericia se constituya en una sobrecarga procesal de la investigación…….. 207

Tabla 18. Si existe la necesidad que el Perito Contable Judicial tenga conocimientos jurídicos para entender mejor los procesos sobre el cual emite su dictamen……. 209

Tabla 19. Si el fiscal puede prescindir de la pericia contable en la etapa de la investigación para la formulación de su acusación……... 211

Tabla 20. Si las pericias solo deben ser realizadas por peritos adscritos inscritos en los registros de peritos en el REPEJ o el REPEF……. 213

Tabla 21. Si una mayor cantidad de peritos adscritos al Poder Judicial y el Ministerio Público contribuiría a aminorar la carga procesal en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios……. 215

Tabla 22. Si los peritos adelantan juicios cuando emiten sus dictámenes periciales…….. 217

ÍNDICE DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. El perito judicial como auxiliar de la administración de justicia…….. 179

Figura 2. Importancia de la actuación de los peritos contables en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.. 180

Figura 3. Deber de los peritos citar las fuentes doctrinales que sustentan su trabajo pericial como ayuda al magistrado en las inferencias probatorias normativas…….. 181

Figura 4. Peritos contadores si pueden ser escogidos entre los especialistas que se hallen sirviendo al Estado para colaborar con el sistema de justicia penal, gratuitamente… 183

Figura 5. Notificación a los sujetos procesales, la necesidad del fiscal de contar con una pericia contable para permitir la designación de los peritos de parte……..….. 185

Figura 6. La intervención de peritos contadores en los casos comunes de corrupción de funcionarios……. 187

Figura 7. Incidencia de la falta de designación de peritos de parte en la etapa de la investigación preparatoria como factor de incremento de la carga procesal…….. 189

Figura 8. Incidencia de la labor del Perito Contable en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali…… 191

Figura 9. Es la pericia contable como principal factor de incidencia en la demora del proceso de la investigación de corrupción de funcionarios en Ucayali…….. 193

Figura 10. La formación profesional del perito, si tiene incidencia en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios……... 195

Figura 11. Capacitación de los peritos para ejercer las labores de apoyo en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios…… 197

Figura 12. Coadyuva el informe pericial, los procesos de investigación de los delitos de corrupción de funcionarios. 199

Figura 13. El adecuado el desempeño de la labor del Perito Contable en los procesos de la investigación de delitos de corrupción de funcionarios…….….. 201

Figura 14. Necesidad de contar con mayor número de Peritos Contables para el apoyo en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios……. 203

Figura 15. Necesidad de introducir cambios en el REPEJ y REPEF para llenar los vacíos existentes en el registro de peritos judiciales……. 205

Figura 16. Necesidad de realizar cambios sustanciales en los registros de peritos para realizar las investigaciones con menores obstáculos para evitar de esta manera que la pericia se constituya en una sobrecarga procesal de la investigación…….. 207

Figura 17. Si existe la necesidad que el Perito Contable Judicial tenga conocimientos jurídicos para entender mejor los procesos sobre el cual emite su dictamen……. 209

Figura 18. Si el fiscal puede prescindir de la pericia contable en la etapa de la investigación para la formulación de su acusación……. 211

Figura 19. Si las pericias solo deben ser realizadas por peritos adscritos inscritos en los registros de peritos en el REPEJ o el REPEF……. 213

Figura 20. Si una mayor cantidad de peritos adscritos al Poder Judicial y el Ministerio Público contribuiría a aminorar la carga procesal en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios……... 215

Figura 21. Si los peritos adelantan juicios cuando emiten sus dictámenes periciales…….. 217

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se enfocó fundamentalmente en la incidencia que tiene la Pericia Contable durante el proceso de la Investigación que realiza la Fiscalía especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en este trabajo queremos demostrar de qué manera la realización de una Pericia Contable se convierte en un elemento que tiene incidencia en la carga procesal durante el proceso de la Investigación Preparatoria iniciada por el Fiscal, desde el momento de la determinación de la necesidad de contar con una Pericia Contable, la procedencia para su realización, sustentación examen y contra examen durante el proceso de juzgamiento, hasta la finalización del proceso, este tiempo de duración, su realización, y sustento genera que las labores de investigación de nuevos casos de denuncias que se van presentando a la Fiscalía, ocasiona una acumulación de los casos pendientes de atención, los que en buena cuenta van a constituir la generación de un incremento en la Carga Procesal que tiene que resolver la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali. Llevar adelante una Pericia Contable para los casos de Corrupción de Funcionarios es muy común casi generalizada por cuanto la investigación de los hechos determinan la necesidad de proceder a un examen especializado ya que los Delitos de Corrupción de Funcionarios se producen en el quehacer laboral de rutina, de los trabajadores y funcionarios de las entidades del Estado, quienes cometen estos ilícitos en los actos de administración o la implementación de procedimientos que en la generalidad de los casos son operaciones de tipo administrativo, y contable, justificando de esta manera la participación de los peritos especialista en este tipo de operaciones, porque son

conocimientos especializados en el área de Administración, Contabilidad y Finanzas, en la que los Contadores Públicos tienen la formación académica en este campo, por lo que son los profesionales idóneos para la explicación a los magistrados, quienes necesitan una adecuada comprensión del caso que investiga, y pueda imponerse la sanción que corresponda, o en otras circunstancias determinar que las irregularidades denunciadas no son de tipo punible por lo que se puede absolver al imputado. Sin embargo el procedimiento para la realización de una Pericia Contable tiene sus procedimientos, existiendo algunas situaciones de dificultad o demora que se van a producir y requerimiento de mayor tiempo por la aparición de los llamados “casos complejos”, por lo que la demora de estos procedimientos no son considerados como factores del incremento de la Carga procesal por corresponder a los procedimientos de rutina en la investigación de este tipo de casos, sin embargo en este trabajo, queremos explicar el por qué y cuando la Pericia Contable se convierte en un factor de incidencia del incremento de la Carga Procesal los que tienen origen durante la Investigación Preparatoria cuando el Juez determina que es procedente para la explicación y comprensión de algún hecho, el procedimiento de su designación, nombramiento y juramentación, la realización de la pericia y su presentación al Fiscal, sustentación, examen y contra examen de la pericia; procedimientos que tienen sus propias características que contienen dilaciones en el proceso de su realización, factores que determinan el por qué la Pericia Contable, se constituye en uno de los factores que tiene incidencia en la Carga Procesal en la investigación, que emprende la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Palabras clave: Pericia, Peritaje, Procedimiento Pericial y ética profesional.

ABSTRACT

The present investigation work, focuses fundamentally on the incidence that the Accounting Expertise has during the process of the Investigation carried out by the Prosecutor specialized in Crimes of Corruption of Officials, in this work we want to demonstrate how the realization of an Accounting Expertise It becomes an element that has an impact on the procedural burden during the Preparatory Investigation process initiated by the Prosecutor, from the moment of the determination of the need to have an Accounting Expertise, the source for its conduct, examination support and against Examination during the trial process, until the end of the process, this duration, its realization, and sustenance generates that the investigation of new cases of complaints that are presented to the Prosecutor's Office, causes an accumulation of the pending cases of attention, those who will be the generation of an increase in the Procedural Burden that has to be resolved by the Corporate Provincial Prosecutor Specialized in Crimes of Corruption of Officials in the Fiscal District of Ucayali. Carrying out an Accounting Expertise in the cases of Corruption of Officials is very common almost general in that the investigation of the facts determines the need to proceed to a specialized examination since the Corruption Crimes of Officials occur in the routine work, of the workers and officials of the State entities, who commit these crimes in the acts of administration or the implementation of procedures that in the generality of the cases are administrative and accounting operations, thus justifying the participation of the experts specialist in this type of operations, because they are specialized knowledge in the area of Administration, Accounting and Finance, in which the Public Accountants have the academic training in this field, so they are the ideal professionals for the

explanation to the magistrates, who they need a proper understanding of the case under investigation, and the corresponding sanction may be imposed, or in other circumstances determine that the irregularities reported are not punishable so that the accused can be acquitted. However, the procedure for conducting an Expertise Accountant has its procedures, there are some situations of difficulty or delay that will occur and require more time for the appearance of the so-called "complex cases", so the delay of these procedures are not considered as factors of increased Procedural burden for corresponding to the routine procedures in the investigation of these types of cases, however in this work, we want to explain why and when the Accounting Expertise becomes an incidence factor of the increase of the Procedural Load which they originate during the Preparatory Investigation when the Judge determines that it is appropriate for the explanation and understanding of some fact, the procedure of its appointment, appointment and swearing, the realization of the expertise and its presentation to the Prosecutor, support, examination and counter examination of the expertise; procedures that have their own characteristics that contain delays in the process of their realization, factors that determine why the Accounting Expertise, constitutes one of the factors that has an impact on the Procedural Burden in the investigation, undertaken by the Corporate Provincial Prosecutor Specialized in Official Corruption Offenses.

Keywords: Expertise, Expertise, Expert Procedure and professional ethics.

INTRODUCCIÓN

Los delitos de Corrupción de Funcionarios constituye en estos tiempos uno de los problemas de mucha importancia a nivel nacional e internacional, motivo por el cual muchos países como explicamos en el desarrollo del presente trabajo han venido desplegando sus esfuerzos para combatir este flagelo que agobia a las sociedades de nuestros tiempos, y teniendo el Ministerio Publico, por mandato constitucional en el Perú, la prerrogativa de la persecución del delito y con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, la Investigación para su determinación y acusación correspondiente corresponde a la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Ucayali, Para este estudio se utilizó el método descriptivo, correlacional y transversal con un enfoque cualitativo que nos permitió determinar los porcentajes de las variables aplicables en el proceso de la investigación Preparatoria de los Delitos de Corrupción de funcionarios en la Administración pública.

El presente trabajo cuenta con cinco capítulos, el mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

En el primer Capítulo**,** referida al problema de investigación, en la que se efectúa una descripción general del problema, así general y específicos, objetivo, finalidad y la formulación de hipótesis, la justificación e importancia y las variables y operacionalización; se plantea el objetivo y la finalidad de la Investigación señalando su viabilidad y limitaciones, por último un enfoque en relación a su importancia de la tesis.

En el segundo capítulo**,** referida al Marco Teórico, donde se trata los antecedentes referentes a la intervención del Peritaje, el proceso de la

Investigación Preparatoria, la Actividad Probatoria del Proceso, examen del acusado, de los Testigos y de los Peritos, los Principios del Nuevo Proceso Penal Peruano y su aplicación en torno a la Prueba Pericial, El Peritaje Contable en el Proceso de la Investigación Preparatoria de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, Tipos de Peritos, la Notificación a las Partes del Informe Pericial Practicado, Examen o interrogatorio del Perito, Pericias Discrepantes, Importancia de la Pericia de Parte, y aspectos relativos a los Estándares de calidad en la elaboración del Informe Pericial Contable, y parámetros para alcanzar el Estándar de prueba de la pericia, "Más allá de toda duda razonable".

En el Tercer Capítulo abarca lo que es el Marco Metodológico o la metodología utilizada para la realización de la presente tesis, aspectos sobre la población y la muestra del estudio, las técnicas utilizadas, los instrumentos y los procedimientos de recolección de datos.

En el Cuarto Capítulo, relativos a los Resultados y Discusión, donde se presentan los resultados de las encuestas realizadas con la representación gráfica para un mejor entendimiento, para culminar con la discusión de los resultados obtenidos, que confirman o desechan los fundamentos de la Hipótesis de trabajo.

Finalmente, en el Quinto Capítulo, el detalle de las conclusiones como producto del resumen del trabajo realizado, así como el planteamiento de las recomendaciones, para rubricar el término del trabajo con la respectiva referencia bibliográfica y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La corrupción, constituye a nivel mundial uno de los problemas de gran trascendencia por los casos registrados por la afectación del patrimonio estatal cuyo origen está principalmente ubicado en las operaciones de contrataciones y obras públicas que realizan los Estados, de ahí la importancia que determinaron las naciones para la persecución de estos ilícitos y adoptar procedimientos eficaces para combatir el flagelo de la Corrupción.

En el Perú, constituye uno de los más graves problemas que enfrenta el Estado; sabemos que la corrupción en la sociedad, socaba principalmente la legitimidad del mismo Estado, afecta el correcto funcionamiento de la administración pública, a causa del inadecuado ejercicio de las funciones públicas que realizan los trabajadores y fundamentalmente los Funcionarios, atentando de esta manera contra el patrimonio estatal, soslayando la ética en el ejercicio de las funciones que le fueron encomendados principalmente a los funcionarios públicos, quienes muchas veces coludidos con mezquinos intereses privados para la obtención de ventajas económicas o políticas mediante la malversación o el desvío de recursos públicos, distorsionan las políticas de gobierno en sus instituciones para su beneficio personal o de terceros coludidos.

Los trabajadores y funcionarios en las instituciones del Estado, desempeñan sus actividades y funciones de acuerdo a lo señalado en la

Constitución, la Ley y sus Reglamentos, encaminada al logro de los objetivos institucionales, debiendo estar sujetos a un régimen que debe garantizar la igualdad, la eficiencia en los servicios que brinda el Estado, sin embargo, podemos ver que el crecimiento económico de los países y de las instituciones en estos tiempos, conllevan casi, de manera ineludible al aumento de los casos de corrupción, dando la impresión que este fenómeno en los tiempos actuales, se ha constituido en el "Costo Fijo que tienen que afrontar las entidades del Estado para el desarrollo de las Instituciones Públicas", fenómeno que como repetimos no es solo de carácter nacional, sino que también se presenta a nivel mundial, ya que en la actualidad la corrupción se ha desarrollado de tal manera que ha ido adquiriendo nuevas facetas, que afectan no solamente a las Instituciones del Gobierno Central solamente, sino, desde los centros o instituciones de servicios básicos tales como una Comisaria, un Hospital, una municipalidad, se ven aquejados por este fenómeno.

La Constitución Política del Perú en su Capítulo IV, señala todo lo concerniente a la Función Pública, estableciendo que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, empezando por el Presidente de la Republica, los representantes al Congreso, Ministros de Estados, e intuiciones como el Tribunal Constitucional, los Magistrados Supremos, el Fiscal de la nación, así como los representantes de organismos descentralizados y los Alcaldes, de esta manera la fundamentación de la democracia, radica fundamentalmente en la confianza que los ciudadanos depositan en sus instituciones y autoridades, y esa confianza como tal exige transparencia en el funcionamiento de las

instituciones públicas y en las personas que las representan. Tal como podemos apreciar de esta manera que la actuación del Estado debe encontrarse regida por los principios de publicidad y transparencia de su gestión, por cuanto esta será la única manera de posibilitar que cualquier persona pueda ejercer el control democrático de las acciones estatales de forma tal que pueda estar informado, pueda cuestionar o indagar, por cuanto así mismo la Constitución en su Art. 2° inc. 5, determina, como un derecho fundamental, el acceso a la información pública, la obligación de las autoridades y servidores públicos a conducirse conforme a las normas establecidas, sometida a un Régimen con el cual se garantiza la igualdad, la eficiencia, los servicios que brinda el Estado y la práctica de los principios fundamentales en que se basa el desempeño de la función pública.

Se suma a este propósito constitucional, la implantación del Nuevo Código Procesal Penal, el que determina ratifica a los principios constitucionales, determinando que éstos tienen prevalencia sobre el resto de disposiciones garantizando el juicio previo caracterizada por la oralidad, la publicidad, y la contradicción, así como la doble instancia y la igualdad procesal, la presunción de inocencia, interdicción de la persecución penal múltiple, la inviolabilidad de la defensa, la legitimidad de la prueba y la legalidad de las medidas limitativas de derechos, eliminando el procedimiento sumario, reservado y sin juicio oral.

De esta manera, El Código Procesal Penal del 2004, destaca el sistema acusatorio como el nuevo modelo procesal penal en el Perú, determinando los roles a los operadores jurídicos, constituidos por la Policía, el Fiscal, el Juez y la defensa; el proceso de la Investigación del

delito, siendo precisamente en esta primera etapa, el de la Investigación Preparatoria de los delitos de Corrupción de Funcionarios, cuando el fiscal con la finalidad de acceder a una explicación y mejor comprensión de algún hecho que investiga, requiere del conocimiento especializado de naturaleza científica y técnica, artística o de experiencia calificada siendo necesario para el efecto convocar a un Perito Contador Público, quien complementa el proceso con la presentación de su Informe Pericial, el que en el caso de la Investigación de los delitos de Corrupción de Funcionarios lo constituye en la Pericia Contable.

Es precisamente, en esta etapa cuando al parecer, por los defectos de la nueva reglamentación establecida en el Nuevo Código Procesal Penal, el imputado se ve lesionado de manera involuntaria por los procedimientos instituidos por el Ministerio Público, en la citada norma, que contraviene el derecho a la contradicción e igualdad, por cuando durante la investigación el Fiscal precisa de una mejor explicación y comprensión de los hechos y que para este efecto necesita el apoyo de un experto en los temas que investiga, el mismo que para los caos y aspectos relativos a los delitos de Corrupción de Funcionarios que son cometidos por los funcionarios en el desempeño de sus funciones, en las entidades del sector público nacional, de ahí la necesidad de recurrir a una Pericia Contable para poder entender las operaciones de tipo económico, financiero, contable y administrativos que realizan los funcionarios en el desempeño de sus funciones, para la perpetración de los ilícitos denunciados y que se investigan.

La conveniencia para la realización de una Pericia Contable, se

encuentra instituida en el Nuevo Código Procesal Peruano, Art. 177° quien determina, que producido el nombramiento, los sujetos procesales deben ser notificados, para que dentro del quinto día puedan éstos, designar, cada uno por su cuenta los peritos de parte, que considere necesario, situación que no es entendido en la mayoría de las veces por el investigado, o no es tomado en cuenta de la verdadera importancia de que este hecho por el Ministerio Público, a fin de exigir la materialización respecto a la designación de los Peritos de Partes en la etapa inicial antes de la realización de la Pericia oficial solicitado por el Fiscal, y es precisamente este primer aspecto, que va a constituir en el hecho para hacer que el Peritaje se convierta en adelante en el elemento que tendrá incidencia en la Carga Procesal, por cuanto la Pericia Oficial le permite al Fiscal determinar los elementos de convicción constitutivos de la comisión del delito que investiga, y le sirve de argumento para la presentación de su Acusación, para dar inicio al proceso de juzgamiento, pero como los acusados al ser notificados no cumplieron con la determinación de los respectivos Peritos de Parte. Terminado la labor del Perito Oficial, sin la presencia de Peritos de Parte, éste presenta su informe al fiscal, con el que realizará la Acusación ante el Juez de la Investigación Preliminar para dar inicio al proceso de juzgamiento, en estas circunstancias es cuando los acusados recién toman en cuenta de la magnitud del problema de la que están siendo acusados; y en el proceso natural de su defensa van a contradecir dicha acusación argumentando razones válidas o de su conveniencia, los que son analizados por el Juez, y donde por lo general la defensa argumentando imprecisiones de la Pericia Oficial procede a

solicitar le sea aceptado la realización de una Pericia de Parte, situación que durante el proceso de juzgamiento, el Juez ya no puede aceptar, porque la etapa de la investigación ya terminó y la realización de una Pericia no puede ser ofrecido como un acto de Prueba, porque la Pericia en su esencia es un acto de investigación, de esta manera los imputados sin darse cuenta han dejado pasar la oportunidad que la realización de la Pericia Oficial se realice sin la posibilidad que nadie pueda observar las operaciones y dar cuenta por la validez de las conclusiones de dicho trabajo.

En el presente trabajo se tratará de demostrar las circunstancias que producen las dilaciones en la ejecución de la Pericia Contable, desde el momento de la determinación de la necesidad de una Pericia Contable, la elección y designación del Perito, la notificación de su designación, el proceso de la aceptación por parte del Perito, su juramentación para el desempeño del cargo, la elaboración del informe pericial, su presentación y sustento en el proceso, los exámenes y contra exámenes a la que estará expuesto el trabajo pericial durante el juicio, por lo que estas demoran van a constituir en los factores de demora y alargamiento de los plazos, generando la acumulación de casos y de la carga procesal iniciados durante el proceso de la Investigación Preliminar, para continuar durante la etapa de juzgamiento.

Finalmente, está debidamente reconocido, que la Pericia Contable tiene un rol estratégico en el proceso de la Investigación del delito, a los que es necesario indicar que independiente a los otros aspectos relativos a la demora de los expedientes en la que incurren los propios operadores a

través de sus prácticas cotidianas, hacen que se alimente la errónea concepción que las causas de corrupción tardan mucho tiempo en investigarse, y que la actuación de las Pericias permiten vislumbrar el éxito o el fracaso del proceso acusatorio.

De esta manera el presente trabajo pretende demostrar como la Pericia Contable se constituye en uno de los factores importante para generar dilatación del tiempo en los procesos, constituyéndose finalmente en el factor del incremento de la carga procesal para los procesos de Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, en las Fiscalías anticorrupción de la provincia de Ucayali, habiéndose tomado como universo de estudio el año 2016.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General

- En qué medida la Pericia Contable se constituye en un factor de incidencia en la carga procesal durante el proceso de la Investigación Preliminar emprendida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los elementos de dilación y demora de la Pericia Contable durante el proceso de la Investigación Preparatoria que se constituyen en factores de incidencia del incremento de la

Carga procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016?

- ¿Cuál es la razón del por qué los sujetos procesales omiten la designación del Perito de Parte dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el juez, para presenciar la ejecución de la Pericia Oficial, en la Fiscalía Provincial corporativa especializada en la investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali, durante el año 2016?
- ¿Cuándo la Etapa de la Investigación Preliminar es considerado de suma urgencia o que corresponde a una investigación en extremo simple, para prescindir de la realización de una Pericia Contable y cuyo resultado es materia de objeción y observaciones por los imputados que generan la dilación del proceso con participación de testigos y/o de un Testigo experto o la necesidad el nivel de valoración de la Pericia Contable durante los procesos judiciales en materia de corrupción de funcionarios que realiza la Fiscalía Provincial Corporativa especializada del Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

- Determinar y describir cuáles son los factores que hacen que la Pericia Contable se constituya en un factor de incidencia en la carga procesal durante el proceso de la Investigación Preliminar emprendida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar los signos de dilación de la Pericia Contable durante el proceso de la Investigación Preparatoria que se constituyen en factores de incidencia del incremento de la Carga procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.
- Analizar por qué, los sujetos procesales omiten la designación del Perito de Parte dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el juez, para presenciar la ejecución de la Pericia Oficial, en la Fiscalía Provincial corporativa especializada en la investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali, durante el año 2016.?
- Determinar cuando la Etapa de la Investigación Preliminar es considerado de suma urgencia o que corresponde a una

investigación en extremo simple, para prescindir de la realización de una Pericia Contable y cuyo resultado es materia de objeción y observaciones por los imputados que generan la dilación del proceso con participación de testigos y/o de un Testigo experto o la necesidad el nivel de valoración de la Pericia Contable durante los procesos judiciales en materia de corrupción de funcionarios que realiza la Fiscalía Provincial Corporativa especializada del Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.

1.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

1.4.1. Hipótesis General

- La Pericia Contable constituye uno de los factores del incremento de la Carga procesal en la etapa de la Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el distrito de Callería de la provincia de Coronel Portillo, 2016.

1.4.2. Hipótesis Específicas

- La ejecución de la Pericia Contable tiene signos importantes de dilación desde la determinación de su procedencia, el nombramiento y designación de peritos, como factores de incidencia para la ampliación de plazos, propiciando el incremento de la Carga procesal en la Fiscalía Provincial

Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali 2016.

- Producido el nombramiento del Perito Oficial, los sujetos procesales no cumplen con designar al Perito de Parte en el plazo de ley, para presenciar y observar la realización de la Pericia Oficial, y poder dejar observaciones y constancia que su técnica le aconseje, o presentar su propio informe. Esta omisión es un factor de incidencia importante en la carga procesal de la Fiscalía Provincial corporativa especializada en delitos de Corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Ucayali 2016.
- La Pericia Oficial, para los casos de Investigación urgente así como las consideradas en extremo simples, no esperan la designación de Peritos de parte, el resultado de esta investigación, es materia de objeción y observaciones por los imputados que generan la dilación del proceso por lo que se constituye en un factor de incidencia para el incremento de la carga procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada para la Investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali 2016.

1.5. VARIABLES

Siendo la presente investigación al tipo descriptivo, bajo el método Inductivo – Deductivo, por lo que la propiedad de la variable puede variar y cuya variación puede verse y medirse, de acuerdo a lo señalado por (Sánchez, Reyes, Mejía, 2018), en la medida que se pretende describir y

analizar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con eficacia en las decisiones judiciales en la administración de justicia, tal como se presenta en el presente trabajo de investigación.

1.5.1. Variable Independiente

La Pericia Contable: Considerada como acto de investigación y de prueba, que busca la realidad de lo que aconteció, creando certeza en el Juez determina las condiciones que el investigador puede imprimir o influenciar o generar, siendo la causa para producir efectos en relación a la eficacia del proceso y de los tiempos del proceso, independientemente de la característica, en relación a los casos que investiga, pudiendo ser la Investigación de casos Complejos, Semi complejos, o Simples o de Rutina, así como los intrascendentes.

La Pericia Contable, para el caso del presente tema es la Variable Única, pese a la existencia de características que las diferencian en cuanto a la complejidad de su realización, y por ser la causa y condición para que la variable dependiente, que es la Carga Procesal. La realización de la Pericia Contable es la que determina las condiciones que el Fiscal como director del proceso de la investigación, puede generar o influenciar, produciendo efectos en relación a la eficacia y los tiempos del proceso. Independiente mente del resultado de la Pericia Contable que dependerá de la capacidad del perito, para reconocer la calidad de evidencias, el tipo de operaciones realizadas, los resultados que le puedan proporcionar la revisión de Libros y Registros Contables, así como de toda la

documentación sustentatoria del hecho en particular que se le presenten, para entregar el trabajo final al magistrado.

1.5.2. Variable Dependiente

Su Incidencia en la Carga Procesal: Incidencia que genera un Incremento en la Carga Procesal durante la Etapa de la Investigación Preparatoria de los delitos de corrupción de funcionarios que emprende la Fiscalía Provincial corporativa especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, durante el período del año 2016.

El incremento de la carga procesal, como variable dependiente que puede ser ocasionado por los factores de dilación desde la determinación de la realización de la Pericia, el nombramiento y designación del Perito, así como por el incumplimiento de los plazos en el proceso de la realización de la pericia, el nivel de eficiencia de los canales de requerimiento de información complementaria que servirán para el sustento como medios de prueba, la formación y capacidad del perito como especialista en su campo, la objetividad para determinar la existencia o inexistencia del ilícito penal. Que finalmente van a constituirse en factores de incidencia en la Carga Procesal producidas dese la etapa de la Investigación Preparatoria y su incidencia durante el periodo del juzgamiento, para permitirle al Juez dictar la sentencia correspondiente.

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIALES

La Pericia Contable, considerada como medio de prueba y que genera un grado de certeza necesaria para que el Juez pueda fundamentar

la expedición de una sentencia condenatoria, el que tiene que ser admitida dentro del proceso y examinado por las partes cumpliendo necesariamente los principios de contradicción, inmediación publicidad y oralidad que debe cumplirse para garantizar el debido proceso y puedan ser tomadas como principios decisivos para la imposición de la sentencia y poner fin al proceso.

La Ley establece los procedimientos que deben cumplirse para la realización de la pericia a partir del requerimiento que efectúe el Fiscal y la aprobación por el Juez a cargo del proceso; establece la ley además los aspectos relativos a la designación, su notificación solicitándosele su aceptación y juramentación para la realización de la Pericia Oficial, procede a la revisión del Expediente Fiscal, proceso donde determinará los elementos de convicción que servirán de sustento en relación a la existencia, o no, de un ilícito penal y permita al Fiscal presentar su respectiva acusación, para dar inicio al proceso de juzgamiento, así como permitirle al Juez fundamentar la expedición de la Sentencia correspondiente.

1.6.1. Variable Independiente

"La Pericia Judicial Contable, realizada en la etapa de la Investigación Preparatoria en los procesos de la Investigación de Corrupción de Funcionarios, su incidencia en la Carga Procesal en la fiscalía Provincial corporativa especializada en Delitos de Corrupción del Distrito Fiscal de Ucayali durante el año 2016".

Definición Conceptual

Documento elaborado por el perito quien siguiendo una estructura determinada por el Nuevo Código procesal Penal, elabora su informe la misma que contiene una estructura, constituida por sus indicadores como son la Introducción , los Antecedentes, el Objetivo de la Pericia, el Examen Pericial o análisis de los hechos, para finalmente realizar las Conclusiones lo presenta como medio de prueba para determinar o valorar los elementos constitutivos de los hechos que se investigan, con la participación de un perito con acreditada experticia en el manejo de la información contable, en base al procedimiento y el conocimiento especializado para los casos de la investigación de los delitos de Corrupción de Funcionarios, cuyos conocimientos de índole científica y técnica así como de los procedimientos financieros, procedimentales de la contabilidad le permitirá determinar mediante el examen pericial que practica, el que se constituye en la herramienta eficaz para acreditar la comisión de los delitos de corrupción de funcionarios, materia de la investigación.

Definición Operacional

Constituido por los conceptos y teorías, así como la jurisprudencia que constituyen los fundamentos teóricos del Peritaje, y procedimientos y el debate pericial, las fases de su ejecución, la aptitud y el conocimiento para elaboración de la pericia contable.

1.6.2. Variable Dependiente

“Incidencia del Peritaje Contable, en la Carga Procesal en la fiscalía

Provincial Corporativa Especializada en la investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, durante la fase de la Investigación Preparatoria durante el año 2016".

Definición Conceptual

La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali**,** cumple con la función de investigar los casos denunciados o conocidos por ella, para determinar los elementos de convicción y permitirle al Fiscal realizar la denuncia, así como del sustento correspondiente durante el Proceso de juzgamiento, para permitirle al Juez, pueda imponer la sanción que corresponda, o en su caso, dictaminar la inocencia del imputado.

Definición Operacional

Los Procedimientos a partir de la determinación del Fiscal, de la necesidad de contar con una Pericia Contable, el que es declarado Procedente por el Juez, procediéndose a la Designación del Perito, y la realización por éste de las operaciones de análisis y verificación en el campo de los hechos a través de toda la documentación y el sustento operaciones realizadas de las operaciones que constituyen materia de la denuncia, para luego de obtener el resultado final del trabajo contenido en el Informe o dictamen, el que debidamente sustentado por el Perito Oficial, para luego ser sometido en el Proceso de Juzgamiento a un Examen y Contra examen para determinar su validez y confiabilidad**,** que permite en un primer momento al Fiscal sustentar su acusación ante el Juez del

Proceso, defendiendo su validez durante el proceso y conseguir el convencimiento del Juez para la imposición de la respectiva sentencia al acusado, con la que se pone fin al proceso de juzgamiento.

Es necesario indicar, además, que la calidad de las Pericias Contables, constituyen también un elemento que van a tener repercusión en el proceso de la Valoración cuyo factor constituye en el elemento de Incidencia en la Carga Procesal durante la etapa de la Investigación Preparatoria, por cuanto lejos de presentarse una Pericia Contable objetiva y contundente se pueden presentar casos de:

Pericias Contables mal elaboradas, que incentivan al proceso contradictorio de la defensa, quien buscará por todos los medios desacreditar a la Pericia Oficial con la finalidad de defender a su patrocinado, con la consecuente generación de dilación de tiempo que inciden de manera directa en la Carga Procesal de la Fiscalía a cargo de la Investigación, porque en la práctica hace que de presentarse nuevas denuncias, la fiscalía se ve imposibilitada de dar curso a las nuevas denuncias que se van presentando y la implementación de los actos preliminares de un nuevo proceso.

Pericias Contables simples e intrascendentes, lo que, pese a la demora de los plazos concedidos para su ejecución, muchas veces resulta intrascendente las conclusiones que no le va a permitir al fiscal pueda realizar una acusación, teniéndose que en este caso que proceder al archivo del caso, pese a la importancia del hecho que merecería ser elevado a un proceso judicial para su juzgamiento.

1.7. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.7.1. Justificación Teórica

La justificación del presente trabajo radica en la necesidad de comprender para explicar la Importancia de la Pericia Judicial Contable y su realización en la etapa de la Investigación Preliminar, el mismo que debe cumplir con los procedimientos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal del año 2004, los que al no ser contemplados adecuadamente por el Ministerio Público, van a constituir en factores determinantes para la ampliación de plazos, prórrogas de los mismos, generando demoras en la investigación que condicionan el inicio de nuevos procesos de investigación de las nuevas denuncias que se van presentando al Ministerio Público, y que la acumulación de casos pendientes por resolver van a constituir en factores del incremento de la carga procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y que motiva la preparación de este trabajo en relación al Distrito Fiscal de Ucayali durante el año 2016.

1.7.2. Justificación Práctica

Este trabajo busca determinar de manera clara en qué consiste el Incremento de la Carga Procesal en el proceso de la Investigación Preparatoria, por el rol que desempeña el Perito Contable en su condición de Auxiliar de la Justicia y el rol del Informe de la Pericia Contable como medio probatorio en el proceso. Este trabajo pretende ser un referente en la problemática que significa la Pericia Contable en el Proceso de la

Investigación Preparatoria, y que permita determinar los errores en la que se incurre, y que son los aspectos generadores de las demoras en el proceso y que al final se constituye la pericia contable de manera general, en un factor de incremento en la Carga procesal en este proceso durante la etapa de la Investigación Preparatoria.

1.7.3. Justificación Social

La comprensión de este problema, así mismo va a permitir tener una visión amplia sobre el fenómeno delincuencial de la Corrupción de Funcionarios que es un elemento que tiene repercusión en nuestra sociedad por la generación de perjuicio en el ámbito patrimonial o económico que causa al Estado, y a la sociedad en su conjunto, por cuanto:

Limita el rol del Estado como ejecutor de la atención de los distintos grupos sociales, alimentando el problema de la exclusión social y política de los grupos marginales o populares.

La corrupción tiene incidencia negativa en el costo de las obras de infraestructura que realiza el Estado, así como en la prestación de los servicios públicos que va en desmedro del bienestar ciudadano.

Es deber del Estado proteger por mandato constitucional las libertades de los derechos de la ciudadanía combatiendo la corrupción, la impunidad, así como la de implementar medidas efectivas conducentes a proteger la institucionalidad democrática de los organismos del Estado, permitiendo que la ciudadanía confíe en sus instituciones y autoridades.

1.7.4. Importancia

En razón, al impacto negativo en el desarrollo social y en la

consolidación de la gobernabilidad generado por las demoras en el juzgamiento de los casos de Corrupción de funcionarios denunciados y que son de conocimiento público, y que al ser percibida por la ciudadanía como una anomalía de tendencia común y que por el contrario van en crecimiento, como es natural va a tener incidencia en la moral pública y en detrimento de una suerte de perversión de la ética pública.

La presente investigación, pretende formular propuestas concretas en relación al aporte no solamente a los procedimientos señalados en la ley, sino a la calidad de lo que debe significar la Pericia Contable en el proceso de la Investigación Preparatoria, determinando las propuestas para combatir y corregir estas prácticas inadecuadas dentro del proceso, tender a su mejoramiento para superar sus malos efectos que va en detrimento de la labor emprendida por el Ministerio Publico, en su lucha frontal contra la Corrupción de Funcionarios, ya que los todos los estudios en relación a la problemática de la CORRUPCIÓN dentro de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, da la percepción que este fenómeno va en crecimiento, pese a todos los instrumentos legales existentes para combatir a este flagelo nacional, el que consideramos que constituye en un freno a la promoción y el desarrollo económico y la justicia social del país, erosionando peligrosamente su confianza que observa a sus gobernantes, funcionarios y servidores públicos, que están lejos de ser considerados como gestores de una ética profesional de conciencia y responsabilidad con idoneidad o aptitudes, de respeto consigo mismo, por cuanto quienes utilizando su posición de poder, en el desempeño de sus funciones, actúan de manera contraria realizando todo un despliegue de influencias

para impedir muchas veces, la investigación de esos delitos, y si sumamos a esto la impunidad a la que accedieron por prescripción de estos delitos, alimenta a nuestra sociedad el sentimiento de impunidad manifiesta a favor de esta nueva clase de delincuentes político sociales.

Consideramos que estas son las razones fundamentales que alimentan el espíritu en la realización del presente trabajo, que pretende ser una contribución seria, para determinar los factores de preponderancia e incidencia de la carga procesal en el proceso de la Investigación Preliminar que realiza el Ministerio Publico, a través de la Fiscalía Especializada quien debe ejercer la aplicación del *ius puniendi* del Estado, aplicando el Derecho Penal, así como del principio acusatorio que determina que para sancionar penalmente a una persona necesariamente, debe existir una acusación, y que la sanción que determina el juez, solo puede darse a raíz de la consecuencia acusatoria presentada por el Fiscal, quien precisa para esta función el apoyo de una Pericia Contable para dar sustento a las convicciones de la existencia de un hecho delictivo de Corrupción de Funcionarios en los casos que investiga.

1.7.5. Importancia Institucional

La importancia institucional para el Ministerio Publico y el Poder Judicial en su conjunto, es que siendo la Pericia Contable una herramienta útil para poder acreditar los hechos punibles con los Delitos de Corrupción de Funcionarios, cuyos procedimientos necesitan ser revisados o perfeccionados de los procedimientos señalados en el Nuevo Código Procesal, esta situación que debe ser corregida con la finalidad de

incrementar la credibilidad ante la sociedad, de estas dos instituciones tutelares del derecho, y pueda considerarse al Ministerio Publico como la entidad realmente reconocida como persecutora de los delitos y directora en el proceso de la investigación dándole legitimidad a su accionar en general de la Lucha contra la Corrupción, emprendida por el Estado y que la sociedad espera eficiencia y eficacia en todo este proceso.

1.7.6. Importancia Ética de la Pericia Contable

Los resultados que se puedan obtener en la lucha contra la corrupción, van a constituir indudablemente el verdadero indicador de la eficacia de las acciones de prevención disuasiva para que los trabajadores y funcionarios de la entidades públicas se inhiban de cometer estos delitos, circunscribiendo su accionar a métodos éticos y razonables de aprobación de su conducta ante la sociedad, y sea realmente aceptada y reconocida por las instituciones y el Estado, de los importantes servicios que prestan al país los trabajadores y Funcionarios Públicos.

1.8. VIABILIDAD

Para llevar adelante la presente investigación se ha contado con la información necesaria procedente de la fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, periodo 2016.

La Opinión vertida en un cuestionario de preguntas aplicadas a los Peritos inscritos en los registros del Poder Judicial, (REPEJ), así como a los inscritos en los registros del Ministerio Publico (REPEF).

1.9. LIMITACIONES

Falta de apoyo por parte de algunos de los tres despachos provinciales para otorgar datos estadísticos; por lo demás los criterios para esclarecer los problemas que pueden a su juicio, constituir las causas por la que las Pericias Contables, nos han sido otorgado de manera directa y amplia en relación a la agilización de los procesos, y permitirnos determinar en qué medida se constituyen en el factor para significar que la Pericia Contable tenga una incidencia en la Carga Procesal durante el proceso de la Investigación Preparatoria del Ministerio Público, y del proceso de Juzgamiento por el Juez correspondiente.

Así mismo: Otro de los factores, de transcendencia constituye la falta de Peritos Contable Judiciales en el Distrito Judicial de Ucayali que no permite cumplir dentro de las jornadas normales de trabajo; la complejidad de los casos, y no permiten dictaminar en los plazos establecidos por los las Fiscalías, así como la falta de Calidad, Contundencia del examen pericial, que es otro de los factores que al final de cuentas va a tener una implicancia en el proceso del Contradictorio fundamentalmente durante el proceso del Juicio Oral. Por otro lado es necesario señalar que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios, del distrito fiscal de Ucayali, de la Provincia de Coronel Portillo, conoce e investiga todos los casos que se presenten en el ámbito jurisdiccional de sus cuatro provincias (Atalaya, Padre Abad, Purús y los de Coronel Portillo).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Pese a la opinión generalizada en relación a la problemática de la Pericia Contable y su actuación dentro del plano Judicial, y en particular en los procesos de la investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, y del enfoque que se le otorga como apoyo, para la resolución de las controversias que pueden presentarse durante la Investigación Preliminar, no obstante tener signos importantes de dilación que ocasionan el incumplimiento de los plazos, permite sin embargo solucionar de manera general la problemática de la excesiva carga procesal en el fuero Judicial de manera general, porque la Pericia se ha constituido en un verdadero apoyo a la administración de justicia dentro de un contexto general y global. Sin embargo es necesario indicar que en el proceso de la Investigación de los delitos de corrupción de funcionarios, que emprende el Ministerio Publico en el Perú, como en los casos más comunes y generalizados de peculado y colusión, donde es necesaria e imprescindible la participación de la Pericia Contable Judicial, para una mejor comprensión y explicación de los hechos al Fiscal y al Juez en relación al alcance técnico que proporciona sobre los aspectos que ellos desconocen sobre los asuntos litigiosos y/o controvertidos de naturaleza contable y financiera del problema que se investiga para que proceda a su explicación científica o técnica o según las reglas de la experiencia, por lo que de esta manera, el Peritaje es considerado como una prueba en el proceso, aporte que realiza

un tercero experto, quien es ajeno al proceso, y presta su concurso al ser convocado para fundamentar mediante una Pericia Contable, como un medio de prueba para el convencimiento y poder determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.

De esta manera corrobora el conocimiento en relación a los estudios en relación a la peritación o la pericia, los que se reportan que nació en las sociedades antiguas, cuando se designaban árbitros para deslindar los litigios entre propiedades vecinas, así como en los relativos a la determinación de la gravidez de la mujer, a través del conocimiento de la experiencia, sin embargo, pese a estos datos referenciales no es posible precisar cuándo exactamente apareció, donde nació ni quien lo aplicó, si fue en Roma o la Grecia antigua. Importantes tratadistas del derecho probatorio tales como Eugenio Florián, Francesco Carnelutti, Leo Rosenberg, Kisch Wilhenlm y Ugo Rocco, los estudios que ellos realizaron sobre la materia probatoria han determinado que ésta es una rama del Derecho, necesario e imprescindible para crear la convicción de certeza en el Juez utilizada para el proceso de administración de justicia y permitirle tener el convencimiento de la decisión correcta frente a la controversia que se investiga.

En Latinoamérica, la persecución de los delitos de connotación social como lo es el problema de la Corrupción de Funcionarios, hemos sido testigos de sendas Reformas Procesales Penales, las que se dieron inicio de manera significativa en el año 2001. Estudios realizados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas, han permitido obtener información específica sobre el funcionamiento de los sistemas reformados, y lo que

es más, descubrir los temas comunes de los que se valieron para mejorar los procesos de implementación de sus reformas; y el cambio fue sustancial, porque se pasó de la formalidad de los procesos donde la alternativa casi exclusiva es la concurrencia a un juicio, a sistemas procesales en los cuales el acusador cuenta con múltiples opciones para decidir cuál es la mejor forma de gestionar un caso. Como sabemos que el surgimiento de los Ministerios Públicos como nuevo actor en las tareas de investigación, han generado en sus inicios, cuestionamientos de parte de los órganos policiales acerca de su participación en la institución. Consideramos importante indicar este aspecto, el que, si bien es importante, solo se cita y no se desarrollan los detalles en el presente trabajo por no ser motivo del tema.

El Ministerio Público, dependiente del Ministerio de Justicia en todos los países, posee el monopolio acusatorio, y en muchas de ellas están instituidas en sus cartas fundamentales, su Constitución Política, pero la acción es formulada básicamente en forma de decisión judicial por parte del juez que ha llevado las actuaciones en el procedimiento preliminar. Solo para el caso del Paraguay el procedimiento también puede ser abierto por decisión de un juez y sin que necesariamente el Ministerio Público deba formular previamente una acusación.

En cuanto a la estructura interna de las fiscalías en Latinoamérica, cabe mencionar que son de tipo jerárquico.

Están encabezadas por un Fiscal General de la República. Así mismo, en muchos Estados latinoamericanos se observa el fenómeno de que en las diferentes etapas del procedimiento penal actúan diferentes fiscales. El

fiscal responsable por cierta causa en la etapa preliminar no continúa interviniendo hasta que se cierra el caso, en la etapa de enjuiciamiento interviene un fiscal especialmente competente para esta etapa del proceso.

En países como Argentina, Bolivia, Brasil, Guatemala, Honduras y Venezuela, en los últimos años se estableció por Constitución o ley simple, para el Ministerio Publico, el rango de órgano de Estado, independiente y que actúa con autonomía funcional y autarquía financiera.

En Bolivia, país en el que se dictó la norma correspondiente en 1993, continúa prevaleciendo en la práctica la tradicional dependencia del ejecutivo; En Chile, en cambio, son funcionarios del sistema judicial los que cumplen las "escasas" funciones del Ministerio Público; también los ministerios fiscales de Costa Rica, Colombia, México y Paraguay dependen administrativamente de la justicia, aunque gozan de independencia funcional; Diferente es la situación en Uruguay, donde el Ministerio Público depende del Ejecutivo y actualmente está asignado al Ministerio de Educación y Cultura; el Ministerio Público tampoco es independiente en Cuba ya que en este país está subordinado a la Asamblea Nacional del Poder Popular así como al Consejo de Estado, el cual posee facultades para impartir instrucciones directas al Fiscal General. En cuanto a la estructura interna de las fiscalías latinoamericanas son de tipo jerárquico y están encabezadas por un Fiscal General de la República.

Es nuestro deseo a través de este trabajo realizar un análisis comparativo del trabajo que se realiza en relación al proceso de investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, en Argentina, Colombia, México y Chile, donde nos permitirá observar que las

características fundamentes en el inicio del proceso investigatorio, está determinado por la intervención del Ministerio Público, cuyas funciones son similares a las que realiza en el Perú.

2.1.1. A Nivel Internacional

En la República de Argentina

En Argentina, los estudios realizados a partir del año 2009, han determinado, que los motivos por los cuales no progresan las investigaciones en materia de corrupción, son como se cita:

- Falta de preparación en los especialistas encargados que participan en la instrucción para producir un robusto caudal probatorio en materia contable.
- La complejidad de las causas donde se investigan hechos de corrupción hace necesaria la intervención de expertos en el campo administrativo, de esta manera se determina que corresponde a los expertos contables.
- La delegación a un órgano auxiliar externo para la investigación, que se denomina “El Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia” (CPC), este organismo externo se ha determinado que tiene serias falencias en su constitución, y funcionamiento, por lo que no constituye un instrumento sólido para la sanción de los actos de corrupción, por las demoras en la producción de pericias, por la evidente existencia de un déficit en materia contable del órgano investigador previos a la pericia.

- Daniel Fafecas, afirma, y estima, que, para el caso de Argentina, el investigador debería contar con la intervención activa de un sector contable, cuyo trabajo se orientaría en dirigir la recolección de información para que el perito posteriormente realice su trabajo, para agilizar la pesquisa. El Código Procesal Penal de 1992 y el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, fueron sancionados por ley 23984, del año 2001, donde se mantiene la esquena que el Juez de Instrucción concede al Fiscal la potestad de realizar actos de investigación, igual que en la actualidad en el Perú. El segundo Código Procesal Penal de la Provincia de Córdova vigente por Ley 5123, representa también, un avance de la legislación Argentina, que decide abandonar el sistema inquisitivo introduciendo el denominado “Fiscal de Instrucción”, quien dirige la investigación, en el la etapa de la “Investigación Preparatoria”, con todas las características que adoptó el sistema peruano, y contempla de igual manera la facultad de ordenar las pericias, con las mismas características de incapacidad e incompatibilidades para el perito, se contempla también las acciones para los casos de informes discrepantes, así como la posibilidad de nombrar más peritos según la importancia del caso y de ser factible pueda realizarse una nueva pericia.

  En relación al pago de Honorarios Profesionales, el que constituye un problema similar aquí en Perú, la legislación argentina determina que los peritos nombrados de oficio o a pedido del Ministerio Publico tendrán derecho al pago de honorarios, a menos que sean personal

propio de dicha repartición pública. En el caso del perito nombrado a petición de parte podrán asumir el pago correspondiente el que reciba la sentencia.

En la República de Colombia

El Código de Procedimientos Penales en Colombia, fue dictado por Ley 906 del 31/08/2004, este código estableció un sistema penal ACUSATORIO, redunda en detalles respecto a los criterios de valoración de la prueba pericial como su admisibilidad. Las disposiciones generales detallados en los artículos 372° y 373° del citado código establece que los fines de la prueba es la de aclarar dudas al juez y que puede probarse por cualquier medio, siempre que no viole los derechos humanos, de igual modo los artículos 378° y 376° tratan sobre la pertinencia y la admisibilidad de la prueba pericial.

En Colombia, la prueba pericial, está considerado como uno de los tipos de prueba que contempla también su Código de Procedimientos Penales (CPP), actúa como medio probatorio adecuado y oportuno en aquellos casos en que se requieren conocimientos que no posee el fiscal, y que al igual que en todos los países de la región este magistrado necesita recurrir a expertos que por su formación y experiencia en la diferentes ciencias, y técnicas o artes, materia de la investigación, para que a partir de sus informaciones u opiniones cuenten con una apreciación más clara de los hechos en cuestión que investiga.

El acto legislativo 03 del 2002, que reformó el artículo 250 de la Constitución Nacional de Colombia, marca el cambio del sistema procesal

penal, indicando que “en el juicio únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma oral, concentrada y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento” (Art. 16 CPP). La evidencia y el elemento material probatorio pueden convertirse en prueba si se incorporan en el juicio y cumplen los tres criterios de valoración: Legalidad, autenticidad e identificación técnica científica. Contempladas en los Artículos 279, 277 y 278 del CPP Colombiano.

La prueba pericial ha sido definida como aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de la experiencia que el juez no posee o no puede poseer y para facilitar la percepción y la apreciación de los hechos concreto objeto del debate (Ciment, 1999, p.654). Legalmente este tipo de prueba consiste en valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos o especializados (Art. 405 CPP). Es evidente que los peritos revisten el carácter de auxiliares de la justicia pero no descarta la índole probatoria de la pericia por cuanto aporta para la formación de una determinada convicción acerca de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso. El Artículo 236 del Código de Procedimiento Civil regula lo referente a la petición de la prueba y posesión de los peritos.

La pericia en Colombia se refiere al manejo de las técnicas que soporta la contabilidad, para determinar si se trata de información preparada bajo Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas. La actuación del profesional de la contaduría pública como perito auxiliar de la justicia se relaciona con los delitos económicos y financieros, los cuales están estipulados en la Ley 599 de 2000, Código Penal (CP), especificados en los Delitos contra la administración pública (Título XV CP) (Peculado,

Concusión, Cohecho, Colaboración indebida de contratos, Tráfico de influencias, Enriquecimiento ilícito, Prevaricato, Abuso de autoridad, Delitos contra los empleados oficiales. Colombia, consagra también las garantías procesales, referidas a:

- Respeto a la Dignidad Humana.
- Prelación de los tratados internacionales, la igualdad.
- No discrimina por sexo raza o condición social.
- Instituye que la actuación será oral.
- Respeto del principio de INMEDIACIÓN, con la producción e incorporación de pruebas en forma pública, oral concentrada, sujeta a confrontación y CONTRADICCIÓN.
- La actuación pública – PUBLICIDAD.

De igual manera el Código Colombiano establece que para apreciar la prueba pericial se tendrá en cuenta la idoneidad técnica o científica y moral del perito, la claridad, exactitud de sus respuestas, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya el perito, los instrumentos utilizados y la consistencia del conjunto de respuestas (Art 420°); como podremos ver es muy similar a las disposiciones nacionales en nuestro Código Penal y del Nuevo Código Procesal Peruano.

En la Republica de México

Los procedimientos penales en México, también comienzan en el Ministerio Público, los Oficiales secretarios están a cargo de recibir denuncias de delitos e investigar los hechos a fin de determinar si

efectivamente se cometió algún delito, auxilian en esta labor los Peritos y la Policía Judicial.

Los agentes del Ministerio Publico rara vez realizan personalmente las inspecciones de los lugares o llevan a cabo entrevistas fuera de sus escritorios; de esta manera en México, los oficiales de la policía judicial y los peritos son quienes de facto realizan la investigación de los hechos. Información sobre el particular en México, señalan al Ministerio Público como la institución donde se detienen, y dejan sin resolver, la mayor parte de los casos. La principal razón por la que se detienen los casos, es por falta de elementos para señalar al presunto o presuntos responsables; los agentes del Ministerio Público son auxiliados en las investigaciones de delitos por Peritos que aplican los conocimientos de sus ramas especializadas para ayudar en la reconstrucción de los hechos.

En el Capítulo IV del Código Mexicano, a que se refiere específicamente a la función pericial, señala en el artículo 220, que siempre para el examen de personas, hechos u objetos, que se requieran CONOCIMIENTOS ESPECIALES, se procederá con intervención de Peritos, en el artículo 221, señala además serán dos o más, pero que bastara uno, cuando solo se cuente con este o cuando en el caso sea urgente, los requisitos mínimos que deben tener los peritos. Como auxiliares directos, la ley señala a:

- Los Oficiales Ministeriales.
- La Policía Federal Ministerial.
- La Policía Federal.

Esta es la esencia de la función de los servicios periciales en el procedimiento penal mexicano: Son servidores públicos comprometidos con la verdad y la justicia, por lo tanto, también con la sociedad.

En la República de Chile

La administración de justicia en Chile está reflejada en la Constitución de Chile de 1823, y el Reglamento de Administración de Justicia de 1824; Las Leyes Marinas Procesales de 1837; la Ley de Organización y Atribuciones de los tribunales de 1875; y los Códigos de Procedimiento Penal que comenzó a regir el 1 de marzo de 1907, y actualmente el Código Procesal Penal, publicado en el Diario Oficial Chileno el 12 de Octubre del año 2000, en este año se inicia el proceso de Reforma Procesal Penal bajo la Ley 19.696 y la Creación de los Nuevos tribunales de Familia, con la Ley 19.968 del 30 de Agosto del año 2004 (Chile, 2004).

Con dicha reforma se establecen nuevas formas para llevar a cabo los procedimientos, instalándose la investigación judicial donde son requeridos los saberes y conocimientos prácticos de diversos expertos, dentro de los cuales figura la pericia contable y su contribución a la generación de pruebas procesales.

En relación a la Pericia, indica en el Artículo 314° (Código Procesal Penal Chileno), inciso 2° “Procederá el informe de peritos en los casos determinados por la ley y siempre que para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa fueren necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio”. Es necesario indicar

que, en Chile en materia de Prueba el Código Procesal Penal, mantiene los principios universales de bilateralidad en la audiencia de juicio oral, que se manifiesta en la concesión del desarrollo de la teoría del caso en igualdad de condiciones, tanto para el Ministerio Público, víctima, Defensor e imputado apegándose a los tratados internacionales.

El sistema de justicia Chileno también acoge el PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, que se ve reflejado como en el Perú, el principio de inocencia está por sobre todos los demás principios inclusive el de publicidad; la legislación Chilena acoge también el PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, que es la relación entre los medios probatorios y el juzgado de garantía, Tribunal Oral en lo Penal, es directo imponiéndose en el acto en que se desarrolle la audiencia de los medios probatorios; también en el PRINCIPIO ACUSATORIO, siendo el ente legal encargado el Ministerio Público, quien como ente persecutor estatal plantea la Teoría del Caso, frente a la teoría del caso planteada por la defensa en las que surge la Pericia quien alejada de las expuestas por los intervinientes presenta muchas veces una visión distinta, técnica, objetiva a las teorías presentadas en su mero afán de aportar desde sus conocimiento de ciencia, arte u oficio el esclarecimiento de la verdad.

El Nuevo Código Procesal Chileno los Principios Básicos se fundamenta en:

- Juicio previo y única persecución.
- Exclusividad de la investigación penal.
- Prima la presunción de inocencia del imputado.
- Contempla la legalidad de las medidas privativas o restrictivas de la

libertad y la cautela de garantías.

En los aspectos relativos a la Preparación del Juicio oral, la Acusación, actuaciones previas al Juicio oral, en el párrafo 6° contempla en relación al Informe de Peritos:

- Procedencia del informe de peritos.
- Su contenido del informe de peritos.

Admisibilidad del informe y remuneración de peritos. "Con todo, el juez de garantía podrá limitar el número de informes o de peritos, cuando unos u otros resultaren excesivos o pudieren entorpecer la realización del juicio; los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos mencionados en este artículo corresponderán a la parte que los presentare. Excepcionalmente, el juez de garantía podrá relevar a la parte, total o parcialmente, del pago de la remuneración del perito, cuando considerare que ella no cuenta con medios suficientes para solventarlo". El Ministerio Público podrá presentar como peritos a los miembros de los organismos técnicos que le prestaren auxilio en su función investigadora, ya sea que pertenecieren a la policía, al propio Ministerio Público o a otros organismos estatales especializados en tales funciones".

2.1.2. A Nivel Nacional

La importancia de la Pericia contable en los procedimientos de los procesos penales, resulta básico para el esclarecimiento de los diversos procesos de investigación de los Delitos de corrupción, por cuanto los procedimientos para la comisión de este tipo de delitos, corresponden a

operaciones financieras, cumplimento de Normativas y disposiciones cuyos accionar al haber sido realizado por los funcionarios públicos, sin contemplar los procedimientos necesarios, ya sea por omisión, negligencia u mala fe, estos, incurres en ilícitos que son materia de denuncias y sometidos a procesos de investigación, para determinar la convicción de las imputaciones que se les efectúan, y se encuentran comprendido, para determinar la responsabilidad de los procedimientos y técnicas propias realizados del manejo financiero, u operaciones con cierto nivel de complejidad, y que son de incumbencia de personas preparadas y entendidas en cuestiones financieras, y procedimientos especiales de la Contabilidad y el Control, las que se encuentran determinadas en las Normas Técnica de Control Público, así como de los procedimientos dictados por el Sistema Nacional de Control, los que encuentran reguladas en las disposiciones gubernamentales, que al ser infringidas caen dentro del campo de los ilícitos penales sujetos a la aplicación de sanciones y penas.

Para un adecuado conocimiento se referencia en la presente Tesis, trabajos con referencia a la Pericia Contable realizados en el Perú, siendo como siguen:

Calderón (2010) en su tesis “EL PERITO CONTABLE JUDICIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL PODER JUDICIAL PROVINCIA DE HUARAL”.

En este primer trabajo que se referencia, que la formación en el aspecto académico, científico y experiencia profesional del Perito Contable Judicial, incide en su actuación y contribuye a que su desenvolvimiento sea

eficiente y eficaz en el Poder Judicial, básicamente estudio realizado en la jurisdicción de la provincia de Huaral, y realiza un aporte importante señalando que:

Los problemas de los litigantes, donde la falta la actuación de Peritos Contables para las causas en los Juicios civiles de instrucción y de trabajo , así como en otros organismos o tribunales de justicia, comunes en relación a litigios económicos en general, tienen una decisiva influencia en la problemática de la paralización en el trámite de los expedientes, generando un retardo en el proceso de la administración de justicia, determinado por, la falta de profesionales peritos contadores adscritos a los juzgados; la inexperiencia de los Jueces por tener el carácter de Provisional (no titulares), que no coadyuvan en el proceso de la investigación del delito generando una dependencia extraordinaria en las pruebas periciales, y que por lo excesivo de casos que resolver, genera una carga procesal, con la consecuente demora de los casos e ineficiencia de resolución de los casos judiciales en esta provincia.

Que la actividad del Peritaje Contable Judicial, es una actividad especializada de poca difusión, que no viene cumpliendo con el rol social de apoyo a la administración de justicia, por lo que se requiere que la formación del profesional contador, tenga una orientación también en este sentido que debe ser responsabilidad de las Universidades del País, asumir este reto y responsabilidad, para permitir al poder judicial pueda atender procesos tales como:

- Beneficio de inventarios.
- Liquidación de Sociedades.

- División y partición de bienes.
- Rendición de cuentas.
- Quiebra.
- Ejecución de garantía.
- Obligación de dar.
- Alimentos.
- Liquidación de Intereses, etc.

Este trabajo concluye indicando que “El Perito Contable es la persona que posee conocimientos técnicos, científicos, prácticos y a la cual se acude en busca de dictamen, para que, como asesor, facilite al juzgador los conocimientos que sean necesarios o convenientes para una mejor apreciación de los hechos controvertidos”.

Fisfalen (2010) en su tesis: “ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL”.

Estudia desde una perspectiva interdisciplinaria el tema de la excesiva carga procesal del Poder Judicial en el Perú, encontrándose que la carga procesal aumenta año a año a pesar de los esfuerzos por aumentar la producción judicial. Plantea la aplicación de un análisis económico del derecho para estudiar la situación de la administración de justicia en el Perú, aplicando la Teoría de la Economía de la Justicia, que es una rama del Análisis Económico del Derecho, donde se recoge las nuevas concepciones teóricas de la administración de justicia que entiende la labor del juez en el marco de un mercado de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia arbitral; y señala como aporte los siguientes aspectos:

Que la carga Procesal en el sistema de justicia en el Perú es muy alta, pese al esfuerzo del Poder Judicial por aumentar la oferta de Resoluciones Judiciales.

El crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo; sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada.

Se ha encontrado que la productividad promedio de los trabajadores del Poder Judicial no ha aumentado en los últimos años. Es posible que dicha productividad pueda crecer, de implementarse políticas que permitan aumentar dicha productividad a través de una mayor inversión en capital humano, como puede ser la capacitación del personal o políticas basadas en el empleo de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones que reduzcan los tiempos empleados en la resolución de expedientes judiciales.

Finalmente se considera que el problema es sistémico, donde se involucra la producción del poder judicial, como a los usuarios, incluyendo al contexto, situaciones del entorno, por lo que es necesario tener en cuenta todos estos factores si se pretende buscar una solución en este sentido.

Solís (2017) en su tesis: “LA ACTUACIÓN DEL PERITO CONTADOR Y LA SENTENCIA JUDICIAL LABORAL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2015”

Se sustenta en un marco teórico y el aporte de la práctica con la

finalidad de sistematizar los conocimientos de los trabajos que desarrolla el Perito Contador para la expedición de Sentencias judiciales en el Área laboral, en la Región de Pasco, para reconocer que las Ciencias Contables contribuye para un mejor resolver los trabajos legales en el marco del derecho laboral. Muestra que la actuación profesional del Perito contador, es permanente en la labor Judicial, porque permite cumplir con responsabilidad los actos procesales de casos laborales, demostrando ética y capacidad profesional para el auxilio del juez, velando por la justicia, dignificando el aporte de orden social dentro de la jurisdicción judicial. Este trabajo realiza el siguiente aporte:

La pericia contable resulta importante dentro de la administración de justicia para el ámbito laboral, promoviendo un desempeño eficiente en toda gestión pública y privada con la participación orgánica de los peritos auditores y gubernamentales de nuestra realidad, local, regional y nacional, permitiendo que el perito como especialista en materia contable y financiera, funda opiniones comprobadas sobre los hechos legales y verídicos con conocimientos rigurosos y claros; mediante leyes, decretos, jurisprudencia, doctrina y criterios lógicos de un profesional calificado, teniendo en cuenta los libros contables, las planillas y demás documentos contables, sin aislarse de los principios legales como libertad, bienestar jurídico y seguridad jurídica de los jueces, valorando que su labor se distingue desde su opinión o dictamen, justificando los beneficios de los trabajadores dentro de los parámetros legales del derecho laboral.

Arroyo (2009) en su tesis: “ENFOQUE DOCTRINARIO Y FACTUAL DEL PERITAJE CONTABLE EN EL PERÚ 2004 - 2008”.

En este trabajo el autor hace una especial connotación al aspecto relativo a la formación del Contador Público, factor que se constituye en uno de los aspectos fundamentales que son la causa del incremento de la Carga Procesal en la Investigación de los delitos de Corrupción de Funcionarios, por cuanto:

Si la Ley considera que la Pericia constituye el aporte científico de una profesión, donde la Contabilidad, en la persona del Contador Público, se encuentran dentro de los conceptos fundamentales de la significación del trabajo pericial, y que de las premisas básicas para determinar la causa del problema del incremento de la Carga Procesal, es precisamente la preparación y capacitación del profesional Contador Público, en aspectos de la Especialidad del Peritaje en General, quienes prestan su concurso ante la demanda de sus servicios en el Poder Judicial, y que al no contar con la adecuada y debida preparación en el campo de dicha especialidad, lejos de constituirse en un verdadero auxiliar y apoyo a la justicia, contribuye al incremento de la Carga Procesal que también es considerado un mal endémico y significativo en el ámbito general del sistema de administración de justicia en el Perú.

El trabajo del Enfoque Doctrinario y Factual, sustenta que el Peritaje Contable Judicial en el Perú cuenta con las bases doctrinarias, relativas a la Doctrina contable y la Doctrina Jurídica pericial que refuerzan la especialidad, las que están constituidos por:

La Doctrina contable, que constituye el soporte teórico del peritaje contable judicial en el Perú, y que están sustentados por los siguientes conocimientos:

En Contabilidad, relativas a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptadas y la Normas Internacionales de Contabilidad y las Finanzas.

Aspectos específicos de la Administración, Economía, Leyes sectoriales y específicas, en la que se basan los peritos como sustento a los exámenes periciales que practica. Estos criterios científicos y técnicos apoyan a los peritos para explicar los procedimientos y técnicas utilizadas, para el sustento de los resultados o conclusiones de sus informes y/o dictamen pericial, u opinión pericial solicitada por los jueces y fiscales de los fueros Civil, laboral y penal. Clasificados en soportes teóricos Contables y extracontable.

La Doctrina jurídica pericial, que constituye el soporte legal del peritaje contable judicial en el Perú, que se encuentra contenida en los "medios de Prueba", que establecen las leyes procesales tanto en lo Civil, Laboral y Penal; tal como conocemos, incluso la normativa internacional que sustenta, el origen, procedencia, requerimiento, necesidad y finalidad; su soporte científico y técnico; su objetividad que se relaciona con el objeto o hecho controvertido y el Principio de Legalidad de su ejecución. Los Argumentos doctrinarios, motivan la reflexión en los soportes filosóficos: Ontológico, Epistemológico, Gnoseológico y Deontológico del peritaje Contable Judicial.

Los Argumentos Factuales del peritaje Contable Judicial, para fines judiciales, es la actividad cognoscitiva desarrollada por el perito contable, que es el sujeto cognoscente, con conocimientos amplios para

una explicación y apreciación de objeto cognoscibles de los fueros penal, civil y laboral; cuyo producto es el conocimiento verificado sobre los hechos controvertidos, quien presta su concurso:

En el fuero penal para el mejor conocimiento y explicación de hechos, conductas, comportamientos, acciones, etc. que afectan al patrimonio, los bienes comunes, las finanzas públicas, la hacienda nacional, las finanzas corporativas.

En los fueros Civil y Laboral para el mejor conocimiento y apreciación de hechos acciones, comportamientos y conductas de negligencia, error y omisión por desconocimiento de los temas relativos a las Rentas, propiedad, intereses y derechos de personas naturales y jurídicas. Y que, al emitir un dictamen pericial o informe, refleja las secuencias fundamentales del estudio efectuado, indicando los métodos y medios importantes empleados, para llegar a la exposición razonada y coherente de las conclusiones de trabajo pericial.

Concluye este trabajo indicando que es la explicación de hechos y conductas aspectos, procesos, actividades, operaciones, medios y mecanismos; de caracteres controvertidos e importantes de naturaleza contable, financiera, económica, monetaria, tributaria, presupuestal, patrimonial, administrativa, laboral y societaria, que los conocimientos científicos y técnicos de la Contabilidad y las finanzas permiten dilucidar para los casos que se discuten en las demandas.

Villanueva (2010) en su tesis: “LOS CASOS DE CORRUPCIÓN ANTE LA DEFICIENCIA DE LA PRUEBA CONTABLE”.

En este trabajo de investigación se hace especial hincapié el rol de

los auxiliares de la justicia, para investigar y sancionar estos delitos. Se indica sobre los motivos por los cuales no progresan las investigaciones, deja expuesta la falta de preparación de aquellos que participan en la instrucción para producir un robusto caudal probatorio en materia contable, la complejidad que generalmente revisten las causas de investigación de hechos de corrupción, hace necesaria la intervención de expertos en diversas áreas del derecho , la indispensable participación desde un comienzo de expertos contables, por lo que este trabajo el Poder Judicial, delega a un órgano auxiliar externo, REPEJ o REPEF en el caso del Ministerio Público, trabajo que en la práctica muchas veces resulta ineficaz por los problemas existentes desde la constitución de estos cuerpos, el proceso de designación de peritos, la aceptación de la designación y la disposición de parte del perito contador para realizar el trabajo, por lo que algunas fiscalías obvian la utilización de los profesionales adscritos a estos registros y optan por nombrar peritos al margen de estos órganos auxiliares, los que en muchas de las veces tienen que recurrir a profesionales que sin bien, son del área contable pero que no cuentan con la experiencia y la capacitación suficiente para el desempeño de estas funciones, trayendo como consecuencia que muchos de los trabajos, en sus conclusiones no cuentan con la extraordinaria fuerza probatoria.

Señala también, que los principales déficits en materia contable del órgano investigado previo a la pericia son los siguientes:

El investigador selecciona la documentación que será necesaria para la realización de una pericia, sin embargo, en muchas oportunidades esta documentación resulta insuficiente, o demasiado extensa.

Situación similar se produce con relación a los cuestionarios de cada causa, dado a la formulación de cuestionarios genéricos, o que establecen tareas ajenas a la labor pericial, o a cuestiones que no son de su incumbencia profesional del contador, por lo que en el caso del Perú siendo el investigador un profesional del derecho con que no conoce de temas contables, se hace necesario la intervención activa de un asesor contable, que le permita dar luces sobre estos aspectos facilitando de esta manera la agilización de la pesquisa emprendida por el Fiscal.

Los retardos injustificados de las pericias, quedando la investigación librada a la suerte que corra el expediente mientras se realiza la pericia.

Imposibilidad de los peritos designados de trasladarse hasta donde se encuentra la sede institucional materia de investigación, o quienes no habiendo sido reconocido las Honorarios a cobrar por la pericia, estas pericias se realizan con estas limitaciones que indudablemente tendrán gran preponderancia en la calidad del trabajo profesional que se debería realizar, por lo que las fiscalías para solucionar este problema solicitan a la entidad investigada atiendan con ingentes cantidades de copias de documentos, con la consecuente demora del periodo de la investigación.

De todo lo expuesto se desprende la necesidad de revisar la organización y planificación de los procesos de investigación, fundamentalmente con la finalidad de optimizar el trabajo de los peritos, permitiendo que los magistrados deberían avanzar en la pesquisa, valiéndose de la información y la prueba contable solo en lo que resulte estrictamente fundamental para el progreso de la causa.

Finalmente, este trabajo señala que los retrasos en las pericias,

están vinculados a la actuación de los órganos de investigación, señalando las siguiente situaciones:

La primera responsabilidad del investigador, de colectar todos los elementos de prueba necesarios para que la labor del perito sea realmente efectiva, sin embargo, esta situación no es común por cuanto la documentación que se remite al Contador Perito sin embargo algunas veces resultan insuficientes, o caso contrario demasiado extensa; trayendo como consecuencia que el desconocimiento del personal que realiza la pesquisa lo realiza en base a su “buen criterio” desconociendo en detalle los factores de la temática que los ocupa.

Otra situación es la relativa a los cuestionarios que en cada causa se remiten al Contador Público para que realice el informe pericial. En este sentido, la elaboración de un cuestionario concreto y preciso es trascendental para que pueda emitirse un correcto juicio de los hechos, se observa el envío de causas al profesional contable, sin la documentación necesaria para un dictamen pericial, y que los cuestionarios de preguntas por resolver por la pericia giran sobre la verificación de irregularidades del tipo contable o financiero pero de un modo muy general y sin especificaciones, por lo que se pude determinar que las preguntas muchas veces no son concretas ni están necesariamente dirigidas a argumentar un elemento del tipo penal.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Teoría y conceptos generales de los delitos de corrupción de funcionarios

El término de corrupción desde su significación semántica, proviene del latín RUMPERE, que significa romper, dividir, quebrar, violar, que deriva del término CORUMPERE, que su significación es descomposición, alteración o desunión. Sabemos que el fenómeno de la corrupción está muy unida al hombre desde los inicios de la humanidad, por ser un hecho que está íntimamente ligada con el poder, porque como sostenía Montesquieu, "…que todos los hombres investidos de poder son capaces de abusar de ese poder para hacer valer su "autoridad"; Lord Acton sostiene que "…el poder tiende a corromper, y que el poder absoluto corrompe absolutamente"[2]. El fenómeno de la corrupción en los países menos desarrollados genera un impacto negativo por que dificulta el crecimiento económico y lo que es más atenta contra el respeto de la soberanía, de ahí en que la convierte en un fenómeno esencialmente político, ya que en la práctica este fenómeno puede actuar como de manera institucionalizada, de manera oculta o disimulada formando parte de la estructuras institucionales, así como de comportamientos individuales donde los autores, las víctimas, el objeto y los móviles pueden ser claramente determinados como sucede en los niveles inferiores o intermedios de la jerarquía administrativa.

La característica fundamental de la corrupción radica en una deviación de los parámetros de comportamiento de lo que determina en

cuanto a la Ética Pública, del buen obrar y del adecuado comportamiento donde el funcionario por la autoridad que le confiere el cargo realiza cobros indebidos, para que haga algo, o deje de hacer de acuerdo a lo que se le requiera, de ahí que puede concluirse que .el problema del fenómeno de la corrupción es esencialmente político el que trae como consecuencia la exclusión ya que genera un daño económico del patrimonio del Estado, el, porque atenta contra la integridad u el funcionamiento adecuado de la administración pública y que se da en el tipo de modelos económicos que Montesquieu – Teoría de la Distribución Social del Poder.

John Emerich Edward Dalkberg Acton, más conocido como Lord Acton en 1887. Sigue el país, ya que las sociedades capitalistas se deterioran y este problema es una de sus manifestaciones, tal como a través de la historia el desarrollo capitalista de las sociedades siempre ha tenido formas de criminalidad funcionales en cada una de estas etapas, como en el caso de la esclavitud, la piratería, el contrabando que persiste hasta nuestros tiempos, y ni que hablar de las guerras de mercado y el narcotráfico.

En la practica la corrupción se manifiestan de dos maneras, una de un modo directo y el otro de una manera institucionalizada, y nos referimos a sus manifestaciones directas cuando nos referimos a los comportamientos individuales de sus autores y víctimas, así como de los móviles y los objetos que pueden también identificarse fácilmente y nos estamos refiriendo a la jerarquía intermedio e inferior de la administración pública, en cambio en relación a la corrupción institucionalizada adquiere aspectos más sofisticados de disimulo y ocultamiento, resultando

realmente difícil establecer el vínculo entre las causas y los efectos a este nivel, y la sociedad para poder hacer frente a este flagelo es a través de los medios de comunicación social colectivas las que se trata de combatir y es la forma más común de cómo llega al conocimiento de las autoridades para que estas tomen las providencias sobre el particular.

El tema que nos ocupa en el presente trabajo está referida básicamente al nivel de la corrupción que se realiza en los niveles intermedios y bajos de la administración pública, referidas a las actividades irregulares que cometen los funcionarios y servidores del estado en el proceso de su gestión administrativa, sin embargo es necesario indicar que la corrupción independiente del criterio señalado consiste en formas de actividad ilegal mediante los funcionarios que laboran en los grandes espacios del poder político y hasta cuentan con la capacidad de tomar decisiones de relevancia justamente aprovechándose de su posición generándole con su ilícita actividad un sobrecosto a las acciones administrativas gubernamentales, que es la fuente generadora precisamente del privilegio que persiguen, de esta manera puede entenderse que la corrupción consiste fundamentalmente en aquella conducta que desvía las obligaciones y finalidades de orden público para orientarla hacia sus interese personales donde por lo general participan familiares o allegados con dadivas de orden monetario o de orden social, contraviniendo de esta manera el buen accionar en el manejo de la cosa pública, y en resumen en beneficio propio.

Finalmente la corrupción se caracteriza fundamental mente en la desviación de los parámetros de comportamientos, enmarcados fuera del

orden ético de la conducta que debe desempeñar el trabajador o funcionario público fundamentalmente, en el manejo la actividad económica de las instituciones, de ahí que la imputación a un trabajador o funcionario como “Corrupto”, está íntimamente ligada a sus funciones dentro de la actividad publica el mismo que directa o indirectamente nos hace sentir involucrados por ser miembros de la sociedad en su conjunto por que el mal accionar de este servidor del estado afecta los fines institucionales y los servicios que presta el estado y la que nos involucra a todos, y en todas las latitudes tiene su repercusión, como en Roma lo denominan Crimen repetundarum, los Ingleses Beriberi, los Españoles Cohecho, los portugueses peita o soborno, y los italianos baratería.

Los Delitos contra la Administración Pública en el Derecho Penal, se encuentran reguladas de manera sistemática en cuatro secciones, siendo estas:

- La primera: delitos cometidos por particulares.
- La segunda: delitos cometidos por funcionarios públicos, la misma que en su sección IV regula LA “Corrupción de funcionarios”.
- La tercera: delitos contra la administración de justicia.
- La Cuarta: contiene las disposiciones comunes referidas al concepto jurídico penal de los funcionarios y servidores públicos aplicable a todo el capítulo XVIII.

Tal como puede verse la característica fundamental de los delitos de corrupción o todo acto de corrupción, siempre está vinculada a la actividad estatal porque ahí es donde se desempeña el sujeto activo del delito, teniendo como bien jurídico la correcta función pública, que van en favor de

los intereses lucrativos del funcionario o servidor públicos y cuya conducta, dice mucho de la lealtad y moral institucional que debe su accionar a la institución donde presta sus servicios.

Es necesario puntualizar que en los delitos especiales los bienes jurídicos que se protegen siempre se representan en principios o deberes, como el no lesionar el patrimonio del Estado, en el peculado, el principio de legalidad presupuestal en el delito de malversación de fondos, el principio de gratuidad del acto público en los delitos de cohechos, el principio de imparcialidad y transparencia en el delito de colusión, el principio de autoridad, en los delitos de abuso de autoridad. A diferencia en el caso de los delitos comunes o de dominio, los bienes jurídicos que se protegen siempre representan derechos de manera general tales como, en el homicidio, el derecho a la vida, en lesiones, el derecho a la salud, a la propiedad, el derecho patrimonial, por citar algunos. Como vemos el fundamento para la comisión de un delito de Corrupción de Funcionario, se refiere a que las personas tienen que reunir las condiciones personales que el tipo penal exige como en el caso del delito de peculado , art 387 del CP, el delito de colusión, art 384 CP, por lo que solo pueden ser autores los funcionarios o servidores públicos, en consecuencia los delitos de Corrupción de Funcionarios no son aquellos que la teoría de la infracción sea al deber general, que atañe a todos los ciudadanos. Por el principio de la Teoría de Infracción del deber, para la determinación de la autoría del delito, se requiere que el autor tenga el dominio el evento delictivo, pero si el dominio es ejercido sobe otros se dice que estamos frente a un caso de autoría mediata, y si se trata de una división de tareas para su ejecución,

entonces se dice que estamos frente a una coautoría.

El jurista Deflem cuando se refiere a la corrupción, dice “que corrupción no es sinónimo de ilegalidad…”, ya que no es una violación de ninguna disposición legal, pero están intrínsecamente ligadas a una falta de tipo ético de comportamiento, (La Ética Pública), que transgreden los estándares de la conducta que la sociedad establece a nivel de todo tipo de organización, sean profesionales, asociaciones o corporaciones de ahí que se derivan en “conductas corruptivas o de corrupción”.

Entonces si partimos de este principio básico del modo debido de la actuación humana en su desempeño dentro de la función pública, debemos establecer cuáles deben ser los cánones de conducta para combatir la corrupción, y establecer el MECANISMO PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, siendo para este efecto LA ETICA, visto como un instrumento eficaz para fundamentar instituciones públicas integras con estándares de conducta moralmente establecidas y elevadas, por CUANTO LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN NO SE CIRCUNSCRIBE A LA FACETA REPRESIVA, sino que se debe tender a la exigencia de valores éticos en el accionar de los funcionarios públicos, de ahí que el Código de Ética de la Función Pública, cumple un papel importante porque positivaran los principios y deberes que las instituciones reconocen y exigen a sus funcionarios., con una actitud de moral como un modo cotidiano de vida y ético como la filosofía de las personas el modo de vida y su desempeño funcional, por lo que no es suficiente una política económica y/o legislativa con carácter preventivo, represivo y de control, si no que por encima de todo esto está la convicción del sentido de

responsabilidad que deben tener los funcionarios en el desempeño de sus funciones.

Los principios de legalidad, control eficacia, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana es el conjunto de valores, que son reconocidos para un buen ejercicio del poder y la gobernabilidad, lo que permite definir y establecer políticas y resolver conflictos de manera pacífica dentro del contexto del orden jurídico nacional. El Código de Ética de la Función Pública fue aprobado mediante Ley N° 27815, y reglamentada mediante D.S. N° 033-2005-PCM, EN SU ARTICULO 6° reconoce los principios éticos esenciales para el debido ejercicio del cargo público.

2.2.2. La protección del bien jurídico, en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios

Cuando hablamos del Bien Jurídico Protegido, razón por la que el Estado interviene de manera directa en cumplimiento del mandato Constitucional de la defensa de la persona humana, así como los derechos fundamentales de las personas, la protección a la familia, el reconocimiento de los principios y de la garantías procesales elevados al rango constitucional; la incorporación de todos estos principios a la legislación nacional ubica al Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo encargado de la persecución del delito, el que queda establecido en los artículos 158 y 159 de la Constitución, en la que se establece atribuciones puntuales en relación a la persecución del delito tales como:

- Promover de oficio o a petición de parte la acción de la justicia en

defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la ley.

- Representar en los procesos judiciales a la sociedad
- Conducir desde su inicio la investigación del delito, estando la Policía nacional obligada a cumplir los mandatos de éste, en el ámbito de su función, promoviendo la acción penal de oficio o a petición de parte.
- Actuar como defensor del pueblo ante la administración pública.
- Emitir dictamen previo a todas las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, en los casos que la ley contempla.

De esta manera la Constitución Política, establece claramente el rol institucional del Ministerio Público, siendo el de la Investigación del Delito, en tanto el Poder Judicial se relega a la exclusividad de realizar la etapa procesal del juzgamiento, tal como lo determina también la Constitución en su artículo 138, enmarcando la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. A partir de ahí recogiendo este principio se promulgan la Ley Orgánica del Ministerio Publico, (Decreto Legislativo N° 052), que dispone en relación a la denuncia en el art 12, que la denuncia puede presentarse ante el Fiscal provincial o ante el Fiscal Superior, pudiendo a partir de ahí el Fiscal proceder a la denuncia para el inicio de la etapa de juzgamiento, o en su caso, abrir investigación policial para reunir las pruebas indispensables, (Investigación Preliminar), para luego de el acopio de los medios de prueba y el sustento adecuado de su convicción, proceder a la formalización ante el Juez Instructor para el inicio de la etapa de juzgamiento. Como podemos

ver, que es a partir de ahí, cuanto el Estado tiene la intervención directa en la persecución del delito.

Mediante Decreto legislativo N° 957, se promulgó el Nuevo Código procesal penal (NCPP), que entro en vigencia el 1 de Julio del año 2006, en el distrito Judicial de Huaura, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28671.- Luego de trece años de iniciada la Reforma procesal Penal el 1 de Octubre del año 2012 entra en vigencia el Loreto y Ucayali. Mediante Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, aprobó el Decreto legislativo que modifica el Código procesal penal para dotar de medidas de eficacia a la Persecución y sanción de los delitos de Corrupción de Funcionarios y de criminalidad organizada, con el objeto de fortalecer la lucha contra la delincuencia común y regular medida de eficacia para una correcta persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios previstos en los artículos 382 al 401 del Código penal y de Criminalidad organizada, y procede a introducir modificaciones , y entre ellas lo referente al Art 337 – Diligencias de la Investigación Preparatoria. De esta manera el Código Penal peruano en el Título XVIII Delitos Contra la Administración Pública, del Libro Segundo, Parte Especial, contempla sanciones de las conductas por el indebido desempeño de las funciones de los servidores y funcionarios de las entidades públicas; y la persecución de los delitos comprendidos en el Código Penal Título XVIII Delitos contra la Administración Publica, de los Capítulos I, II Delitos cometidos por particulares y funcionarios públicos, y Capítulo III de los Delitos Contra la administración de justicia, así como las disposiciones comunes contempladas en el Capítulo IV relativos a Funcionario o Servidores

públicos, y la inhabilitación accesoria y especial dispuesto en el Ar 426° del Código Penal.

El Perú desde que asumió la reforma del sistema de justicia penal puesta en marcha el año 2006, con la implementación progresiva del Código Penal del 2004, el 29 de julio del año 2004 y mediante el Decreto Legislativo Nº 957 cuando se promulga el nuevo Código Procesal Penal Peruano (NCPP), en su Primera Disposición Final declaró un periodo de "vacatio legis" y estableció este carácter de manera progresiva en el proceso de su implementación en los diferentes Distritos Judiciales:

- El 01 de julio del 2006 el NCPP entró en vigencia en el Distrito Judicial de Huara.
- El 01 de abril del 2007 entró en vigencia en el distrito Judicial de La Libertad.
- Desde el 1 de abril del 2008 se encuentra vigente en Tacna y Moquegua, habiéndose previsto que a partir del mes de Octubre del citado año, entro en vigencia en Arequipa, y así quedó establecida su vigencia en el resto de distritos, hasta culminar su aplicación progresiva con el Distrito Judicial de Lima, en la actualidad.

El Nuevo Código Procesal reemplaza el modelo procesal penal inquisitivo-mixto vigente desde 1940, por un sistema acusatorio oral, donde las funciones de investigar y juzgar ya no se encuentran centralizadas en un solo funcionario, **diferenciando las funciones que tiene el Fiscal que es la de investigar y la del Juez que es la de supervisar el proceso y proceder al juzgamiento y la imposición de la correspondiente sentencia**. Caracterizándose a demás, que la investigación es PÚBLICO Y

NO SECRETO, instituye la IGUALDAD DE CONDICIONES PARA LAS PARTES; correspondiendo al Ministerio Público la facultad de la Investigación de los delitos, estando determinado además que es quien dirige la investigación policial en los inicios del proceso; se consagra EL DERECHO DE DEFENSA AL IMPUTADO en un plano igualitario en el marco del debido proceso; mediante la instauración de Juicios Orales y Públicos.

El Perito Contador dentro del proceso de reforma emprendida en el Perú, por los abusos a los derechos fundamentales dentro del contexto del proceso penal inquisitivo del antiguo Código Procesal Penal, y a la luz de la ineficiencia en la persecución de los delitos de Corrupción de funcionarios, con la reforma emprendida se ha visto favorecido tal como ha sido tratado en el Primer Capítulo del presente trabajo, que en la mayoría de los países del continente, de manera coincidente han venido reemplazados los diversos tipos de sistemas inquisitivos por los modelos procesales de carácter acusatorio.

La Fiscalía de la Nación – Ministerio Público, en el Perú, es la entidad que lidera la acción penal y titular de la acción penal, como una de las característica más importantes del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), y que le ha sido reconocido por la Constitución Política del Perú en el Art. 158°.1 que determina la iniciativa de investigación de cualquier asunto de interés público que incluye en su base conceptual la relación con los delitos, así mismo la Constitución en su Art. 159° le reconoce como función “conducir desde su inicio la investigación del delito” y “ejercitar la acción penal”

Así mismo dentro del marco del NCPP, establece las siguientes funciones de los Fiscales:

- Diseña la estrategia y planifica las acciones que le permitan alcanzar sus objetivos en la investigación del delito.
- Garantiza y respeta los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado.
- Disponer la conducción compulsiva del acusado previo apercibimiento.
- Recabar todos los elementos probatorios y de descargo en el proceso de la investigación.
- Puede aplicar las salidas alternativas, por el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, así como la terminación anticipada y los procesos inmediatos.

De esta manera siendo el Fiscal el encargado de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo para decidir si formula acusación o no. Corresponde a la Fase de la Investigación, durante la etapa de las diligencias preliminares, dar inicio el procedimiento con el solo conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo, y el que puede ser promovida por o los denunciantes, o también puede hacerse esta diligencia, de oficio, cuando se trate de un delito de persecución publica, como son los delitos de Corrupción de Funcionarios.

Los procedimientos que emprenden la Fiscalías para los casos de la Investigación de los delitos de Corrupción de Funcionarios son los siguientes:

- El Fiscal toma conocimiento de los casos por una denuncia que, presentado ante la Fiscalía, o de un informe policial, o en otros casos productos de las diligencias preliminares por que la fiscalía cuenta con algunos indicios reveladores de la existencia de un delito, y verificado que dicho delito no ha prescrito, se ha podido individualizar al imputado, es cuando el fiscal dispone la formalización y continuación de la Investigación preparatoria.
- El fiscal durante la Investigación Preparatoria, dispone o realiza las diligencias de investigación que ha considerado pertinente, estas acciones no pueden repetirse a las acciones que haya realizado la policía, salvo que el fiscal considere que si se puede implementar acciones que resulten complementarias y necesarias.
- Durante los procesos de la investigación preparatoria el Fiscal debe tener presente el cumplimiento de los plazos por cuanto la Ley determina que en caso de trascurrir el tiempo y el plazo de la investigación se ha cumplido, aun cuando el proceso no se haya concluido, queda abierta la posibilidad que cualquiera de las partes pueda solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria la conclusión del proceso.

Terminado la Investigación Preparatoria, el fiscal con el resultado obtenido procede a implementar uno de los siguientes procedimientos:

- Solicitar en un plazo de quince días, la formulación de la acusación, de acuerdo a la existencia o no de los fundamentos para realizarlo; en todo caso puede requerir el sobreseimiento de la causa, por no

poder serle atribuido el hecho al investigado, o que el hecho no es típico o punible atribuible al imputado, (Art. 344° CPP), o en todo caso que la acción penal se haya extinguido, o no cuente con los elementos suficientes de convicción para solicitar el enjuiciamiento del imputado. Es decir que el fiscal se abstiene de la acusación, para el inicio de la acción penal, evitando el proceso que se sigue para la imposición de la pena, en razón de haber llegado a un acuerdo con el imputado y la victima que busca la reparación del daño causado.

- Implementar el proceso de cierre de la Diligencias Preliminares, consistente en:

  Archivamiento: Que ocurre cuando el fiscal llega al convencimiento que el hecho no es un delito en consecuencia no es justiciable penalmente; o se presentaron causales de extinción de la acción penal.

  Reserva provisional: Sucede cuando el fiscal determina que al proceso le falta una condición para que la acción pueda proceder, en estas circunstancias comunica al denunciante para que dentro de las 24 horas, pueda impugnar esta decisión.

  Proceder a la presentación de su acusación de manera directa: Cuando existen suficientes elementos de convicción sobre la existencia de un hecho penalmente relevante.

Durante el proceso de la Investigación Preliminar, cuando el fiscal, con la finalidad de determinar los elementos que sustenten su convicción para la presentación de su denuncia, determina la necesidad de contar con el apoyo de un especialista en el rubro materia de la investigación para

determinar la existencia o no, del delito, por la que solicita UNA PRUEBA PERICIAL, a través de la participación de un Perito Contable, quien previo cumplimiento de las formalidades que determina la ley y lo normado por el Poder Judicial y el Ministerio Público en sus respectivos reglamentos aprobados del REPEJ o REPEF, procede a prestar apoyo técnico correspondiente, para facilitar al Fiscal los elementos de convicción necesarias que finalmente constituyen la prueba y el fundamento de la comisión del delito que se investiga, correspondiendo al Fiscal como responsable del proceso de la investigación, colectar todos los elementos de prueba necesarios para que la labor del perito sea realmente efectiva.

Al momento en que el Fiscal pone a disposición de la documentación correspondiente para ser sometidos al examen pericial para determinar los indicios de las irregularidades cometidas puede resultar que los documentos existentes en la respectiva Carpeta Fiscal, resulte insuficientes, o como también en otros, casos resultar demasiado extensa; el mismo que es motivado por que en la práctica los encargados de llevar adelante las pesquisas iniciales, como es natural al no ser del dominio técnico la función administrativa y de la normativa y procedimientos para el desempeño de las funciones públicas dentro la actividad del funcionario investigado. Así mismo otras de las falencias para el adecuado inicio del examen pericial del Perito son los relativos a los cuestionarios que el fiscal implementa para cada causa y que sirve de guía para la investigación y esta pueda ser revelado por el perito al final de su trabajo en el informe Pericial.

Es necesario señalar que, la elaboración de un cuestionario concreto

y preciso es trascendental para que pueda emitirse un correcto juicio de los hechos, ya que mediante el “Cuestionarios de preguntas” por resolver por la pericia, que si bien giran sobre la verificación de irregularidades del tipo contable o financiero, pero son de un modo muy general y sin especificaciones, y que en la práctica muchas veces no son concretas y no están necesariamente dirigidas a argumentar un elemento del tipo penal.

Esto nos permite concluir en esta primera parte del presente trabajo de tesis, tal como lo indican los estudiosos en todos los países , que el siendo el investigador un hombre de derecho, que es poca la predisposición innata para entender temas contables por no ser el área propia de su formación profesional, por lo que se recomendaría que debería contar con la intervención activa de un personal contable, desde el inicio de los procedimientos para agilizar de esta manera las pesquisas del caso.

2.2.3. El garantismo como rasgo esencial del nuevo proceso penal peruano

El nuevo sistema acusatorio instruido por el Proceso Penal del año 2004, corresponde al nuevo modelo denominado “Sistema acusatorio contradictorio o garantista”, estableciendo una serie de garantías aplicables al proceso penal, antagónicas al totalitarismo, del sistema antiguo, y que propugna la jerarquía de la Constitución y la Ley, que caracteriza como rasgo funcional de un verdadero “Estado de Derecho”, dando Plena vigencia del principio de legalidad y sometimiento del poder público a normas generales, así como del respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos y que al ser afectados posibilita activar la

tutela jurisdiccional el reconocimiento expreso de los derechos y garantías a favor del imputado consistentes en:

- La presunción de inocencia, como garantía de los derechos fundamentales del imputado, con la posibilidad de conocer con anticipación la acusación formulada por el órgano persecutor.
- Se incorpora el principio de gratuidad de la administración de justicia.
- Se garantiza el Juicio previo para determinar la sentencia que le corresponde al imputado en el proceso. (Correlación entre acusación y sentencia).
- Se instituye la doble instancia del proceso, para la definición o ratificación en relación a la sentencia obtenida por el imputado, sea a favor o contra el imputado. (Acusación previa formulada por órgano distinto al que juzga).
- Aplicación del principio jurídico de *NO REFORMATIO IN PEIUS,* que limita la facultad revisora el tribunal respecto al fallo expedido por el juez, aplicándose únicamente en la etapa del juzgamiento por cuanto el superior encuentra condicionada su competencia, debiendo a lo más, confirmar la sentencia, pero no reformarla en contra del procesado. Por lo general la víctima del derecho punible puede tener derecho a una reparación económica.

2.3. BASES CONCEPTUALES

2.3.1. El Ministerio Público

La reforma procesal penal en el Perú constituye sin duda una de las respuestas esenciales al proceso que ya se venía gestando en América latina y en gran parte del mundo a la inquietud de adaptar el sistema de justicia penal a los requerimientos actuales de nuestras sociedades. De esta manera el Ministerio Público está señalado por nuestro ordenamiento legal como un organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; LA PERSECUCIÓN DEL DELITO y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que su propia ley orgánica lo establece y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y todo nuestro ordenamiento jurídico.

De esta manera la función del Estado consiste en una actividad concreta y continua de acciones subordinadas a los poderes del Estado con la finalidad de satisfacer las necesidades colectiva fundamentalmente dentro del orden jurídico que se ha establecido para el control de los Delitos de Corrupción, a fin de velar por el buen desempeño del cargo conferido a los funcionarios públicos; esta acción lo realiza el Ministerio Público, quien teniendo la prerrogativa de ser un organismo constitucionalmente

autónomo, actúa representando al Estado en la tarea de la PERSECUCIÓN y la INVESTIGACIÓN del delito, como parte en los procesos, DICTAMINADOR a través de los procesos que instaura, y también hace el papel del TERCERO CON INTERÉS , por cuanto representa a la sociedad en el juicio, defendiendo la legalidad, cuidando de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil, implementando acciones para la prevención del delito, cuidando la independencia de los órganos judiciales para una recta administración de justicia.

Es precisamente, el Ministerio Público en cumplimiento de esta función, en cuanto tiene conocimiento de hechos irregulares en el desempeño de los funcionarios públicos, PROCEDE DE OFICIO implementando un proceso de investigación. El proceso de la investigación del delito, coadyuvado por los organismos policiales, apoyado por terceros independientes que son los Peritos Judiciales, quienes coadyuvan en el proceso suministrando a los magistrados elementos necesarios en procura de la administración de justicia, para facilitar los medios para la interpretación y apreciación de los hechos que son sometidos para su estudio por ser especialistas, y como en el caso de los Peritos Judiciales Contables, cuya preparación es en el campo del manejo económico, financiero y contable que no es parte de la formación en el campo del derecho que corresponde a los magistrados, por lo que participan activamente en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción.

Las características del Ministerio Público en países como Argentina, Bolivia, Brasil, Guatemala, Honduras y Venezuela, son bastante similares

a la del Perú, con algunas variantes como se señalan, pero básicamente su establecimiento fue a través de sus constituciones Políticas o por ley simple, con un rango de órgano de Estado, independiente y que actúa con autonomía funcional y autarquía financiera. En Bolivia, continúa prevaleciendo del ejecutivo. En Chile, en cambio, son funcionarios del sistema judicial los que cumplen las escasas funciones del Ministerio Público; los ministerios fiscales de Costa Rica, Colombia, México y Paraguay dependen administrativamente de la justicia, aunque gozan de independencia funcional, Diferente es la situación en Uruguay, donde el Ministerio Público depende del Ejecutivo y actualmente está asignado al Ministerio de Educación y Cultura. El Ministerio Público tampoco es independiente en Cuba: en ese país está subordinado a la Asamblea Nacional del Poder Popular así como al Consejo de Estado, el cual posee facultades para impartir instrucciones directas al Fiscal General. En cuanto a la estructura interna de las fiscalías latinoamericanas son de tipo jerárquico y están encabezadas por un Fiscal General de la República.

El proceso en el Perú de contar con un nuevo Código Procesal Penal, comparativamente con los códigos penales modernos de nuestra región, se dio inicio en abril del 2004 el mismo que se llevó a cabo dentro del siguiente cronograma.

- Huáura desde el 1 de julio del 2006.
- La Libertad, desde el 1 de abril del 2007.
- En Tacna y Moquegua, desde el 1 de abril de 2008.
- Arequipa, desde el 1 de octubre del 2008.
- Tumbes, Piura y Lambayeque, desde el 1 de abril de 2009.

- Cuzco Puno y Madre de Dios, desde el 1 de octubre de 2009.
- Ica y Cañete, desde el 1 de Diciembre del 2009.
- Amazonas, San Martin y Cajamarca, desde el 1 de abril de 2010.
- En Ucayali durante el año 2012 a partir de la dación del Decreto Supremo N°016-2009-JUS, publicado el 21-11-2009, que determinó que correspondía durante el año 2012 en su primera Fase la implementación en los Distritos Judiciales de Ucayali y Loreto.

De esta manera el Perú y los demás países del continente adecuaron su legislación a los estándares mínimos que establecen los tratados internacionales de Derechos Humanos en la perspectiva de un sistema procesal penal acusatorio básicamente, de esta manera de acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado ha otorgado la titularidad de la persecución penal al ministerio Publico, cuya característica fundamental del enjuiciamiento adquiere las característica de ser la parte acusadora, encargada de la persecución penal, hacia el imputado, quien resiste la imputación ejerciendo su derecho a defenderse, ante un tribunal quien tiene el derecho de decidir su inocencia o dictaminar la sanción que le corresponda.

El Nuevo Proceso Penal Peruano tiene las siguientes características:

- El Ministerio Público asume la persecución del delito, como se puede ver no la inicia el Juez.
- El proceso el fiscal lo hace suyo y lo continua, correspondiéndole a los sujetos procesales con la aportación de la prueba,

correspondiéndole al Juez solamente, proceder al examen de las pruebas.

- El sistema adopto los principios básicos de la Publicidad, la oralidad y la Contradicción. El proceso sustancialmente es un debate público, oral, continuo y contradictorio.
- Para la valoración de la prueba se realiza de acuerdo a la íntima convicción del Juez sin sujeción a regla alguna que haya establecido el valor probatorio de los medios de prueba.
- El acusado durante todo el proceso es considerado como sujeto de derecho, en igualdad de condiciones con el acusador, su situación solo varia hasta el momento de la condena cuando se decida privar al acusado de su libertad.

2.3.2. Los delitos contra la administración pública y los delitos cometidos por funcionarios públicos según el Código Penal

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Según el Código Penal, en su Parte Especial señala:

En el CAPÍTULO I, del TÍTULO XVIII – Delitos Contra la Administración Pública, referente a los delitos cometidos por funcionarios públicos, son los siguientes:

- Abuso de Autoridad, comprendidos desde el artículo 376°, 376-A, 377°, 378°379°, 380°, 381°
- Concusión, comprendidos desde el artículo 382°, 382°, 384°385°, 386°.

- Peculado, comprendidos entre los artículos 387°, 388°, 389°- Malversación, 390° - Retardo injustificado de pago, 391°, 392°.

LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, comprendidos desde los Artículo 393°, al 401 – B.

- Cohecho pasivo propio (Art. 393º CP).
- Cohecho pasivo propio (Art. 393º A - Soborno Internacional pasivo).
- Cohecho pasivo impropio (Art. 394º CP).
- Condicionamiento de la distribución de bienes o la prestación de servicios correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social (Art. 394º - A CP).
- Cohecho pasivo específico (Art. 395º).
- Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Art. 396º CP).
- Cohecho activo genérico (Art. 397º).
- Cohecho activo transnacional (Art. 397º - A CP).
- Cohecho activo específico (Art. 398º CP).
- Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo (Art. 399º CP).
- Tráfico de influencias (Art. 400º CP)
- Enriquecimiento ilícito (Art. 401º CP). El funcionario o servidor público que ilícitamente incrementa su patrimonio, respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda justificar razonablemente, también puede ser intervenido su investigación de la Pericia Contable, es la labor de investigación que realiza el profesional Contador Público Colegiado en el proceso para

lo cual es convocado, quien teniendo información del expediente judicial, los libros y registros contables más información de las partes o terceros, realiza los procedimientos necesarios a fin de esclarecer los hechos o determinar la veracidad de las afirmaciones de los litigantes en el proceso; la intervención del perito está fundamentado que se necesita la presencia de este profesional para una mejor comprensión de algún hecho en la que el magistrado requiera los conocimientos especializados de naturaleza científica y técnica así como de la experiencia calificada del profesional contador, en este caso para aclaraciones sobre aspectos patrimoniales de diversa índole, suministrando con el resultado de su trabajo la interpretación o explicación del hecho particular que se investiga, permite a los magistrados discernir en el campo financiero, tributario legal laboral y afines, una adecuada toma de decisiones en controversias, permitiéndole al Juez dictaminar en su sentencia la responsabilidad y la cuantía, aplicándosele al imputado la pena correspondiente.

El Código Penal Peruano en el Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo - Parte Especial - Delitos, se encuentran tipificados los delitos contra la Administración Pública, los que, durante el juzgamiento, para su mejor comprensión precisan de un Peritaje Contable, para determinar los elementos necesarios de convicción que sirva de sustento de la acusación del Fiscal, para el inicio del proceso de juzgamiento.

Los delitos que en el presente trabajo se abordan con particular significación y que son los más frecuentes en la que incurren los servidores

públicos en estas modalidades, las que se citan continuación; sin embargo es necesario indicar que no son la únicas por cuanto de acuerdo a las caracterología que puedan presentar en su comisión y las operaciones realizada, muchas veces el Fiscal considera necesaria la capacidad técnica del Perito Contable, para la determinación adecuada de los hechos y puedan ser correctamente tipificados; siendo los más usuales los siguientes:

- **El Peculado**
  - Peculado doloso
  - Peculado culposo
  - Peculado de uso.

Malversación de caudales públicos, apropiándose indebidamente del dinero por personas encargadas de su control y custodia.

Circunstancia Agravante: Si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social. PENA: No menor a ocho ni mayor a doce años con trescientos sesenta y cinco a setecientos sesenta y cinco días-multa. BIEN JURIDICO: Integridad y probidad en la administración o custodia del patrimonio gestionado por el Estado.

- **Colusión**

Pacto ilícito entre dos personas u organizaciones con la finalidad de perjudicar al Estado, porque afecta al patrimonio que es del Estado, de manera directa; el que puede ser de dos tipos de colusión.

  - Colusión Simple.

- Colusión Agravada.

- **Malversación de Fondos**

Funcionario y Servidor público que da al dinero o bienes que administra, una aplicación definitiva, de aquella que le ha sido destinada, en detrimento del servicio o la función encomendada, con el agravante, que tratarse de la administración de fondos de Programas de Apoyo social o asistencial, otorgándole una aplicación definitiva diferente a lo programado, el funcionario o servidor público., otorga una ventaja indebida en su propio beneficio o de un tercero. (Art. 389° del NCPP), BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. La correcta y funcional aplicación de los fondos públicos.

- **Cohecho**

Es el conjunto de delitos consistentes en la compra-venta de la función pública, tiene la particularidad de la bilateralidad o de la participación necesaria de dos partes intervinientes, pudiendo ser:

- Cohecho pasivo propio.
- Cohecho pasivo impropio.
- Cohecho activo genérico.

- **Enriquecimiento ilícito**

Tipificado en el artículo 401° del CP, que señala cuando el funcionario o servidor público abusando de su cargo incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos.

- **Pena**: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

– **Bien Jurídico Protegido:** Es suficiente que la fuente ilícita se constituya por actos no ajustados a derecho; el correcto y normal funcionamiento de la administración pública el cual se manifiesta en los principios de probidad, transparencia y veracidad en el ejercicio de la función pública.

2.3.3. Etapas del Proceso Penal

2.3.3.1. La primera etapa: la investigación preparatoria

El Ministerio Público, como órgano constitucional y legal encargado de llevar materialmente la dirección de la investigación criminal, por lo que en cumplimiento de sus atribuciones de Investigar y acusar a los presuntos responsables de la comisión de delitos, contando con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo al haber sido promovida por denunciantes, o de oficio por tratarse de un delito de persecución publica, da inicio a la Primera Etapa del proceso, dirigida por el Fiscal cuya función es la de dirigir la Investigación Preparatoria para reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que le van a permitir al final de esta etapa determinar si formula o no la respectiva acusación, (Art. 65.4 y 322 NCPP).

Fases de la Investigación Preparatoria

- **Diligencias Preliminares**

  El Fiscal contando con el apoyo técnico de la policía, implementa cualquier medida cautelar o coercitiva que requiera el aseguramiento

de su investigación, debiendo pasar por el control de la decisión judicial.

El plazo es de 20 días, (Art. 334° NCPP), u otro plazo fijado por el Fiscal, salvo que exista persona detenida. - En esta fase se realizan los actos urgentes o inaplazables para determinar la delictuosidad de los hechos y asegurar los elementos materiales de la comisión del ilícito, individualizando a las personas involucradas, al agraviado, dentro de los límites de la ley.

- **Calificación Fiscal - Formalización de la Investigación**

  Una vez las Diligencias Preliminares, si el Fiscal considera que el hecho denunciado no constituye delito y no es justiciable penalmente o verifica que existen plazos que lo definen como un caso de extinción prevista por la ley, determina que ya no es posible continuar con la investigación preparatoria, debiendo ordenar el archivo de lo actuado, notificando de esta disposición al denunciante, al agraviado y al denunciado, (Art. 334° NCPP)

  - Los Plazos para las diligencias preliminares es de 60 días o en plazo distinto dispuesto por el Fiscal, según las características de complejidad de los hechos.
  - Corresponde al Fiscal Superior pronunciarse dentro del quinto día para ordenar se formalice la investigación, o se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.
  - Los actos realizados durante las diligencias preliminares determinan que existen indicios reveladores de la existencia del delito y no habiendo prescrito la acción penal, el fiscal dispone

la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria, para el cual señala el nombre completo del Imputado, los hechos de la tipificación realizada, pudiendo además consignar tipificaciones alternativas, el nombre del agraviado y señala las diligencias que de inmediato deberán actuarse , copia de esta notificación de formalización, remite al juez de la Investigación Preparatoria.

- Si las acciones realizadas durante las diligencias preliminares determinan… “La realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación…” (Art. 336°.4. NCPP).

- **Diligencias de la Investigación Preparatoria**

  El Fiscal realiza las diligencias de la Investigación preparatoria que considere pertinente y útiles que considere necesario dentro de los límites que le otorga la ley, así mismo no podrán repetirse una vez formalizada la investigación (Art. 337° NCPP).

  Solo procede su ampliación en caso de ser necesaria para subsanar un grave defecto de la actuación realizada en la realización de un procedimiento.

  El Fiscal durante este proceso dispone la concurrencia de los sujetos procesales, así como exigir informaciones de cualquier particular o funcionario, emplazando su cumplimiento de ser necesario.

- **Conclusión de la Investigación**

  De acuerdo a lo prescrito en el NCPP Art. 343, el Fiscal dará por concluida la investigación Preparatoria cuando considere que ya ha

cumplido con su objetivo, pudiendo ser esta aun cuando el plazo no se habría cumplida, y procede a dar término, sin embargo, es necesario señalar que, en el caso de cumplimiento de plazos, corresponde al Fiscal dar por concluido:

- Para los casos simples, 120 días, que puede tener una ampliación de 60 días, además.
- Para los casos Complejos ocho meses, pudiendo tener más la ampliación por un tiempo igual.

2.3.3.2. La Segunda Etapa: Intermedia

Es la etapa que esa dirigida por el juez de la investigación preparatoria. En esta etapa se realizan las siguientes actuaciones:

- **El Fiscal puede requerir el sobreseimiento** al concluir la etapa de la Investigación Preparatoria por considerar que el hecho no es imputable penalmente o no es típico o concurre causa de justificación , inculpabilidad o no punible, o en otro caso al haberse extinguido el plazo para la acción penal, o no existen posibilidades razonables para que el fiscal considere que pueda incorporar nuevos datos a la investigación, por lo que no habiéndole permitido a, acceder a los suficientes elementos de convicción para presentar su acusación y solicitar el enjuiciamiento correspondiente, solicita el sobreseimiento o finalización del proceso. (Art. 344° NCPP).
  - Audiencia de Control del Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento (Art. 345 NCPP).
  - Resoluciones Judiciales.

- Auto de sobreseimiento (Art. 347 NCPP).
- Orden de realizar una investigación suplementaria (Art. 346.5 NCPP).
- Elevación al Fiscal superior – por considerarlo improcedente (Art. 346.1 NCPP).
- Fiscal Superior.
- Ratifica o rectifica (Art. 346.3 NCPP).
- Si rectifica ordena a otro Fiscal acusar (Art. 346.4 NCPP).

- **El Fiscal, presenta la acusación** correspondiente debiendo estar debidamente motivada con información relativos a:
  - Identificación del imputado.
  - Hecho Atribuido.
  - Elementos de Convicción.
  - Participación del acusado.
  - Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal.
  - Tipificación del Hecho y Pena.
  - Reparación Civil.
  - Medios de Prueba ofrecidos.
  - Tipificación Alternativa.
  - Subsistencia de medidas de coerción, variación o dictado de otras.
  - Relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, señalando el artículo de la ley que tipifica el delito,

los medios de prueba que ofrece, señalando la lista de testigos, y peritos, consignando los datos completos de éstos, señalando así mismo en su acusación las medidas de coerción dictadas en el proceso de investigación preparatoria pudiendo solicitar su variación o que se dicten otras medidas según corresponda a las circunstancias. , procediéndose a la Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos, (Art. 349° y 350° NCPP).

El Juez Examina los elementos de convicción que sustentan el requerimiento de la acusación para pasar al Juicio.

- **Notificación de la Acusación**
  - A los otros sujetos Procesales.
  - Objeciones y pedidos (Art. 350 NCPP) En un plazo de 10 días podrán:
    - Observar la acusación.
    - Deducir medios de defensa técnica.
    - Pedir sobreseimiento.
    - Instar la aplicación de un criterio de oportunidad.
    - Ofrecer Pruebas.
    - Presentar documentos.
    - Objetar o pedir incremento de la reparación civil.
    - Proponer los hechos que aceptan y otros acuerdos sobre los medios de prueba.
- **Audiencia Preliminar o de Control de la Acusación** (Art. 351 NCPP)
  - Asistencia obligatoria del Juez, El Fiscal y el Defensor.

- La audiencia y la decisión del Juez es oral.
- Debate, Procedencia y admisibilidad de las cuestiones planteadas.
- Actuaciones: solo de prueba anticipada y presentación de documentos sobre solicitudes planteadas.
- Resoluciones del Juez (Art. 352 NCPP).
    - Devolución de acusación defectuosa
    - Auto sobre medios de defensa técnica
    - Auto de sobreseimiento de oficio o a pedido de parte
    - Admisión de medios de prueba
    - Especificación del objeto de testimoniales y peritajes
    - Pronunciamiento sobre convenciones probatorias.
    - Resolución sobre prueba anticipada
    - Auto de Enjuiciamiento

- **Auto de Enjuiciamiento (Art. 353 NCPP)**

  Contenido:

  - Nombres del imputado y del Agraviado.
  - Delito o delitos acusados.
  - Calificación legal y tipificaciones alternativas.
  - Medios de Prueba admitidos y convenciones probatorias.
  - Partes constituidas.
  - Medidas de coerción.

- **Juzgado Penal Unipersonal o Juzgado Penal Colegiado (V, 28)**
- **Auto de citación a Juicio (Art. 355 NCPP)**
  - Indica la sede y fecha del juicio oral

- Emplaza a todos lo que deben concurrir.

2.3.3.3. La Tercera Etapa: de Juzgamiento o Juicio Oral

Esta etapa está a cargo del Juez Penal si el delito puede ser sancionado con una pena menor de seis años, o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. Comprende el Juicio Oral, Público y Contradictorio, en el que actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. El procedimiento es el siguiente:

- **El Periodo Inicial**
  - En la que se procede a la instalación de la audiencia.
  - Se presentan los alegatos preliminares, (Art. 371°. 2 NCPP). Procedentes del Fiscal, los abogados del actor civil y del acusado.
  - El Juez procede a informar a los acusados sobre sus derechos.
  - El o los acusados admiten o no su responsabilidad.
  - Si aceptan su responsabilidad o llegan a un acuerdo se concluye el juicio.
  - Si la conformidad de los acusados es parcial, se circunscribe el debate a la pena y/o a la reparación civil.

- **Periodo Probatorio**
  - Puede producirse el ofrecimiento de Nuevos Medios probatorios (Art. 373° NCPP), debiendo ser admitidas solo aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia

del control de la acusación. Excepcionalmente puede ofrecer nueva prueba con argumentación especial de las partes.

- En estas circunstancias sucede que los acusados solicitan una pericia contable como sustento para objetar el contenido de la pericia oficial, ya sea por imprecisiones o manifiesta falta de objetividad e imparcialidad, poniendo en evidencia su mérito probatorio aquí es cuando el juez determina la improcedencia porque la etapa de investigación ya ha culminado y encontrándose en la etapa del periodo probatorio, no se puede pretender presentar una pericia de parte como medio de prueba, porque una pericia judicial se realiza en la etapa de la investigación preparatoria.
- Admitir la realización de la pericia en la etapa intermedia en pleno periodo probatorio, ya no se puede retrotraer la marcha del proceso determinando a un perito para recién recibir el encargo juramentar, abocarse al objeto de la pericia y esperarse que presente su informe tal como se entiende en el art. 378.5 en este caso lo que se está en realidad haciendo no es pedir un acto de prueba sino un acto de investigación, cuya etapa ya ha sido cerrada.
- Presentación de una Prueba Nueva, (Art. 373° NCPP).
- En la etapa de Juzgamiento, con la finalidad de salvar la omisión de la participación del Perito de Parte, el que al parecer desde la perspectiva del Fiscal parecería justificable pero que va en desmedro de las posibilidades de la defensa del imputado para

lo cual la defensa ha tenido que usar “..una salida técnica”, presentando a la Pericia de Parte como una prueba nueva a través de un “Testigo Experto”, situación donde este profesional va a poder exponer el resultado de su trabajo y podrá debatir los argumentos de la Pericia de Oficio, pudiendo absolver dudas durante el proceso provenientes, del Perito de Oficio, el Fiscal y el mismo Juez, a fin de dejar claro y sentada su posición a favor del acusado, que será usada por el abogado de la defensa en favor de su patrocinado.

- La Declaración del Acusado.
- Examen de Testigos.
  - Modeladas por el Juez para evitar preguntas capciosas e impertinentes.
  - Contrainterrogatorio de las partes, confrontando sus declaraciones.
- Examen de Peritos.
  - Exposición sobre el dictamen pericial.
  - Exhibición y preguntas sobre la autenticidad del dictamen.
  - Explicaciones sobre las operaciones realizadas.
- La prueba material. puede ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones con la finalidad de sustentar las afirmaciones de la acusación.
- Oralización de la prueba documental. En esta etapa se puede dar lectura al Dictamen pericial.

- **El Periodo Decisorio**
  - Alegatos finales.
  - Deliberación para la valoración probatoria.
  - Sentencia.
  - Lectura de la Sentencia.
  - Sentencia condenatoria.
  - Sentencia Absolutoria.

2.3.4. Principios del proceso penal aplicables a la Prueba Pericial Contable

La administración de justicia pueden requerir tanto en el Proceso Civil como el Penal la necesidad de permitir la intervención de un PERITO, el que se justifica cuando el juzgador requiere la explicación mejor comprensión de algún hecho, por lo que el perito mediante sus conocimientos especializados de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, aportan al Juzgador los conocimientos en las materias que puede carecer el Juzgador, ya sea por tratarse de la investigación de delitos que no se encuentran dentro del plano del conocimiento profesional de dominio del magistrado, para permitirle al investigador el esclarecimiento de la verdad, sobre el punto materia de controversia del hecho que investiga.

La Pericia Contable en el caso de la investigación de los Delitos de Corrupción, constituyen el medio probatorio donde el juez al momento de administrar justicia encontrará en la pericia, él mayor sustento a su grado de convicción y certeza.

El Nuevo Código Procesal Penal, ha instituido los Principios en la que se debe sustentar todo el trabajo de los magistrados en todas las etapas e instancias durante el proceso de juzgamiento, el miso que por ser un proceso contradictorio o garantista deben aplicarse en cada uno de los principios que caracteriza al Nuevo Código Procesal Peruano, siendo estas:

2.3.4.1. El Principio Acusatorio

El Juicio es la etapa principal del proceso. Es a partir de aquí donde se inicia el principio garantista de la ley a través de las garantías procesales, estas son reconocidas por la Constitución, y los Tratados de Derechos Internacionales y humanos aprobados y ratificados por el Perú, como fundamento de la condición del ser humano como fin primordial en el pensamiento del género humano. Que establece lo siguiente:

- Sin acusación previa y valida no hay juicio oral.
- Se reconoce la separación de funciones, entre el Fiscal y el Juez.
- Correspondiendo al Ministerio Público la función persecutoria del delito, por lo que debe actuar con objetividad para la determinación y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado.
- Corresponde al Juez la función decisoria quien garantiza la vigencia plena de los derechos humanos, dirigiendo desde la Etapa intermedia y durante la Etapa procesal del Juzgamiento.

2.3.4.2. Principio de Igualdad de Armas

Este principio reconoce la efectividad de la contradicción, por lo que permite que las partes intervengan en el proceso con iguales posibilidades de carga y descarga, alegar, presentar pruebas e impugnaciones.

Bajo este principio el acusado, en los casos de Corrupción de Funcionarios, presentan en su defensa una Pericia Contable de parte, con la finalidad de contrarrestar la acusación, por cuanto el Fiscal sustenta su posición de acusador con los resultados obtenidos en la Pericia Oficial y que le sirvió de base para presentar la acusación el que defenderá durante el proceso tratando de conseguir la sentencia imponiendo la sanción para el acusado.

Sin embargo pese a que el Nuevo Código procesal determina en el Art. 177°, que en salvaguarda de contrarrestar la imputación indebida por los indicios de la denuncia presentada al Ministerio Publico, por lo que el Fiscal con la necesidad de tener una mejor explicación y comprensión de los hechos denunciados, éste determina la necesidad de la realización de una Pericia Contable, decisión que debe ser puesto de conocimiento del acusado, para permitirle tomar las providencias para el mejor ejercicio de su defensa, y poder observar con atención este proceso de la investigación, ya que en cuanto se ha producido el nombramiento del Perito Oficial, dispone el Nuevo código procesal en su Art. 177°, que debe ser puesto de conocimiento de los sujetos procesales quienes “dentro del quinto día de ser notificados u otro plazo que acuerde el Juez estos puedan designar, cada uno por su cuenta los peritos que considere necesario”, para permitirles intervenir durante el proceso observando y estando al tanto del proceso pericial oficial, esto con la finalidad de ser el caso, le permita contradecir de manera oportuna, y en caso de tener opiniones discrepantes respecto a los resultados de la pericia oficial, pueda éste presentar un informe o una PERICIA DE PARTE con sus conclusiones, y ser presentado

al Juez de la Investigación Preparatoria, y en el proceso este pueda ser sometido al análisis correspondiente para la determinación de su validez o eficacia a favor de la defensa del imputado.

2.3.4.3. Principio de Contradicción

Este principio, permite que las partes tengan el derecho a ser oídas por el tribunal, el derecho de ingresar pruebas, así como a controlar la actividad de la parte contraria a que se refiere en acápite anterior, refutando los argumentos que puedan perjudicarle, y presentando informes conteniendo los reparos con las conclusiones que se consideran correctas y justas para la defensa del acusado.

A través de este principio, exige que toda prueba sea sometida a un severo análisis para permitirle al Juez tomar una decisión justa, y esta puede efectuarse mediante la intervención de TESTIGOS y PERITOS, quienes serán sometidos a interrogatorios y contra interrogatorios para determinar la valides de las afirmaciones en relación a los resultados de la prueba pericial oficial, permitiendo de este modo la rectificación y/o ratificación que efectúen los Testigos y/o el perito de la contraparte acusadora.

2.3.4.4. Principio de inviolabilidad del derecho de defensa

Este Principio se encuentra consagrado en el Art. 139º de la Constitución Política del Perú, la que prescribe que toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención, (si esta se produce), teniendo derecho a comunicarse

personalmente con su defensor a elección, posibilitando de esta manera el ejercicio de los demás derechos reconocidos por la Constitución, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las Normas Procesales del Código Procesal Penal (Art. 71º, 80º y siguientes). Por este principio se consagra también el derecho a defenderse contra la imputaciones indebidas que se pueden hacer a través de la Pericia Oficial, por lo que el Nuevo Código Procesal establece en su Art. 177°, que a los acusados les asiste el derecho de poder designar los peritos que considere necesario para presenciar las operaciones de la pericia oficial, pudiendo hacer observaciones dejando constancia de esta intervención. Sin embargo en la práctica se observa que este requisito no es cumplida muchas veces por los fiscales, por cuanto el requerimiento de la pericia se efectúa en el proceso con la finalidad de permitirle confirmar las sospechas de la existencia o no de la comisión de actos punibles contra el acusado y de no sustentar con la existencia de indicios que sean motivo de acusación el peritaje si bien ha cumplido con la finalidad de confirmar la sospecha del fiscal todo el caso se archiva, pero el costo de la pericia ya ha sido cubierta por el Ministerio Publico, lo que no sucedería en el caso de la Pericia de Parte, en la que el acusado no estaría dispuesto a gastar porque el proceso aún no se apertura y no existe la necesidad práctica de gastar por defensa, ya que el Fiscal aún está trabajando a nivel de sospecha para determinar si acusa o no, de ahí que recién cuando el resultado de la Pericia Oficial confirma de un hecho punible, se hace del conocimiento del imputado y al enterarse de las imputaciones por el resultado de la pericia oficial, puede ver que las imputaciones no son correctas o son inexactas, o inexistentes,

por lo que el proceso de defensa recién empieza cuando el proceso se inicia en virtud a la acusación efectuada por el Fiscal, y en esas condiciones cuando para defenderé solicita una pericia de parte, el Juez deniega esta petición en razón a que el periodo de investigación ya ha culminado por lo que se eta en la etapa intermedia o de juzgamiento.

2.3.4.5. Principio de Presunción de Inocencia

A través de este principio, todo ciudadano sometido a un proceso penal debe ser considerado inocente (Art. 2º inciso 24 literal e), debiendo ser observado su cumplimiento a lo largo de todas las etapas del proceso para impedir que los actos limitativos de los derechos fundamentales que puedan ser adoptados, se puedan efectuar con la existencia previa de FUNDADOS MOTIVOS DE PARTICIPACIÓN EN EL HECHO PUNIBLE DEL IMPUTADO, el que debe ser aprobado mediante una resolución motivada en la que se cumplan con todas las exigencias del principio de proporcionalidad. Sin embargo, en la práctica los procedimientos de resguardo de la integridad del proceso lesionan de alguna manera a la libertad del imputado por cuanto este puede ser detenido por el tiempo que solicite el Fiscal y el Juez lo autorice. De ahí la necesidad de que es necesario la revisión de la legislación para evitar excesos por la detención indebida de períodos largos de prisión preventiva que puede sufrir indebidamente el acusado.

2.3.4.6. Principio de Publicidad del Juicio

Mediante este Principio, obliga al Estado efectuar un juzgamiento

público y transparente, con la finalidad de permitir que el público tenga la libertad de presenciar el desarrollo del debate y controlar la marcha del proceso. Es una garantía del ciudadano sometido a juicio, permitiendo a la comunidad poderse formar un criterio sobre la administración de justicia y la calidad de la misma, salvo en los caso que señala la ley la excepción a este principio cuando se trate de tutelar intereses superiores como el honor de una persona, delitos contra la libertad sexual, en este caso se determinara la reserva correspondiente. Este principio permite también a los medios de comunicación poder informar a la ciudadanía sobre el desenvolvimiento del proceso, la que debe ser propalada de manera objetiva e imparcial, sin presión o sensacionalismo para el conocimiento y opinión de la ciudadanía.

2.3.4.7. Principio de Oralidad

Principio que permite a los intervinientes a quienes intervienen en las audiencias puedan expresar a viva voz sus pensamientos de todo lo que se pida, pregunte, argumente ordene, para permitir resolver el caso que se juzga, y este procedimiento determina que debe realizarse de manera verbal durante el desarrollo de juicio que lo preside el Juez de la Investigación Preparatoria, en cumplimiento del respeto irrestricto de respeto y consideración de la condición humana del acusado. El Principio de oralidad permite además acceder a una ventaja ya que el juez puede recibir de manera directa las manifestaciones de las partes procesales, e los testigo y peritos intervinientes y esto supone un proceso mucho más ágil, directo, eficiente y eficaz.

2.3.4.8. Principio de Inmediación

Mediante este principio, está vinculado al Principio de Oralidad imponiendo que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final, permitiendo al juzgador contar con todos los elementos que le sean útiles para emitir su sentencia; este principio impide, además, que una persona pueda ser juzgada en ausencia.

El Principio de Medicación, permite que el acusado, así como el acusador y el juzgador y defensor, puedan estar frente a frente, cara a cara entre sí durante el proceso, siendo una condición material necesaria con carácter de imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con que será expedido el fallo en razón a las actitudes, las reacciones del acusado y del agraviado, del tercero civil, y de los testigos y el Perito.

2.3.4.9. Principio de Indentidad Personal

Este Principio, obliga a que el acusado y el juzgador concurran personalmente a las audiencias desde el inicio hasta el final de proceso y no permite que el acusado y el juzgador puedan ser reemplazados durante el juzgamiento por otra persona.

2.3.4.10. Principio de Unidad y Concentración

Principio que determina que la audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, no pudiendo ser arbitrariamente disminuidas ni prolongadas para permitir una desconcentración de los hechos que se exponen durante el juicio.

2.3.5. El Peritaje Contable Judicial

Es la labor de investigación que desarrolla el Contador Público Colegiado en un proceso judicial en razón de la designación para ejercer el cargo de Perito Judicial, debiendo examinar para el efecto la documentación contenida en el expediente judicial, los libros y registros de contabilidad y toda la información que exista sobre el particular y que son proporcionados por las partes y terceros, sometiendo toda esta información a su análisis y estudio utilizando los métodos y procedimiento de su saber para la determinación de los hechos que le han sido consultados por los magistrados durante esta etapa.

El examen que realice la pericia debe versar en relación a los puntos controvertidos o hechos que necesitan ser ilustrados por sus conocimientos especiales de naturaleza científica que posee el perito, razón por la cual ha sido convocado, para resolver los hechos económicos-financieros propias de su formación profesional en el área del manejo administrativo, económico propia de la especialidad del Contador. De esta manera el Contador proporciona en su informe pericial, afirmaciones de elementos y hechos que ha podido constatar al analizar la información que fue puesta a su disposición para su estudio, a la que debe responder de manera objetiva del requerimiento del peritaje que le ha sido ordenado por el Juez, de esta manera permite al magistrado contar con los antecedentes que le faciliten para dictar sentencias fundamentada y con apego al derecho que es lo más importante.

La labor del Peritaje Contable es una especialidad propia de los Contadores Públicos Colegiados, quienes han definido el campo de su

especialidad en eventos académicos. Para la elaboración del Peritaje Contable, el Perito deberá contar con la información básica que para este caso lo constituye la Carpeta Fiscal, coadyuvado por la información sobre el particular que obra en la entidad examinada en razón a la investigación emprendida por el Ministerio Público, así mismo con el apoyo de la información que puedan aportar terceros en relación al caso, y la documentación complementaria que puede solicitar a la misma entidad el Perito, en relación a los hechos que examina, garantizando de esta manera su desempeño dentro de la condiciones especiales de su conocimiento con aplicación de los principios científicos y las técnicas que le dicta su formación o experiencia, brindando de esta manera un valioso material de asesoramiento que permitirá a los magistrados resolver el asunto litigioso que investigan y que está comprendido dentro de las operaciones económico, financiero y contable que ha realizado el Funcionario o servidor investigado, como producto del desempeño de sus funciones el deslinde de las responsabilidades que la ley determina.

Si bien el Peritaje Contable Judicial, no es de carácter vinculante para el órgano jurisdiccional, sin embargo este sirve como un medio de Prueba otorgándoles los elementos de convicción necesarios para esclarecer en relación a sus dudas y el entendimiento pleno, a través del informe debidamente fundamentado que debe estar sustentado y que debe ser presentado al final del trabajo al Ministerio Público, por lo que puede ser ratificado por la testificación oral, o la explicación de este informe durante el proceso, de igual manera puede realizar la ratificación de las afirmaciones realizadas en el informe. En otras circunstancias, en caso de

observación a la Pericia Oficial efectuado por un Perito de Parte (designación que realiza el Imputado y que debe estar debidamente reconocido y autorizado su desempeño por el Juez de la causa). Corresponde al Perito de Parte, cumpliendo el papel de la defensa, de haber sido convocado dentro de los términos y los plazos de ley y pueda asistir y observar la realización de las operaciones que realice el Perito oficial, pudiendo en este proceso determinar la razonabilidad de las operaciones que realiza el Perito Oficial, dando a conocer sus observaciones, los que en caso de no ser tomados en cuenta, la ley le faculta hacer observaciones y poder dejar constancia que su técnica le aconseje en informe independiente.

Para la elaboración de la Pericia Contable se fundamenta en el análisis de la documentación recogida por el Fiscal durante los actos preliminares y que obran en la Carpeta del Fiscal, los registros en los libros contables y documentos complementarios que se producen en el proceso del manejo administrativo que se encuentran en la entidad intervenida, o en documentación alcanzada debidamente fe datada al Ministerio Público, sobre la cual el Perito de ser preciso realizará la comprobación para una mejor explicación de las operaciones, y estas puedan ser informados para su mejor comprensión, por los administradores de justicia, realizando las operaciones necesarias para identificar los mecanismos de causas o factores en el proceso de la comisión de las presuntas irregularidades cometidas, puede realizar conciliaciones y reconciliaciones, seguimientos y rastreos de ser posible, así como sostener entrevistas e inspección de operaciones realizadas, con la finalidad de que el Perito pueda satisfacer

sus requerimientos para que le permita finalmente emitir un informe con la capacidad de poder demostrar ante cualquier objeción de veracidad y justeza de su accionar y que constituye el sustento de sus conclusiones sobre el hecho materia de su análisis.

El Peritaje en el proceso de juzgamiento tiene la función de constituirse en un elemento de prueba de ahí que cuando el Fiscal determina el objeto de la investigación, y con la finalidad de obtener los elementos de convicción necesaria que acrediten la existencia de hechos delictivos, (Art. 65° del NCPP), es necesario que sean investigadas por lo que se nombra un Perito Contable a fin de que pueda determinar la existencia de los elementos para la determinación de responsabilidades, de esta manera la pericia constituye un elemento de prueba, tal como lo establece el Nuevo Código Penal en el artículo 156° y cuyo nombramiento para el efecto se debe realizar de acuerdo a lo dispuesto en la norma procesal correspondiente (Art. 172° al 180° del NCPP).

Si durante la realización del examen, el perito considera necesaria documentación complementaria, este requerimiento hace del conocimiento del Fiscal a fin de que se proceda a requerir a la institución investigada dándosele un plazo para su presentación, para ser alcanzado al Perito y fundamentar mejor el análisis de los hechos, y sustentar su opinión técnica adecuadamente, que se verá reflejada en el informe correspondiente que deberá presentar al final o dentro del plazo concedido para dicho efecto.

La emisión del Informe pericial correspondiente, deberá contener las conclusiones del trabajo pericial realizado, dando como resultado la confirmación de las hipótesis planteadas por el Fiscal, en cuanto a la

comisión de ilícitos, o en todo caso, la aclaración de que los hechos no entrañan irregularidades del supuesto cometido por el imputado, con el que puede probar su inocencia.

Finalmente, el Informe Pericial podrá ser actuada en el Juicio según las reglas de los artículos 378-5-10; 379°, 381° que se hallan previstas en el Art 349°1.2.h, relativas al proceso de acusación y que solo pueden estar referidos a los hechos y personas incluidos en a Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria.

El sustento de la pericia sin embargo, no tiene carácter definitivo, por cuanto esta posición tendrá que pasar por el contradictorio de la defensa para que el Juez pueda considerar como prueba en el sentido estricto, ya que la determinación de la Pericia, no siempre puede relacionarse con la expectativa del acusador, sino que por el contrario podría ser materia de aclaración y sustento de la inexistencia de un ilícito penal cometido, liberando de responsabilidad al imputado.

De esta manera la Pericia contable, cuyo resultado finalmente siempre va a constituir realmente en un ACTO DE PRUEBA, ya sea a favor de la parte acusadora, si los exámenes determinan los indicios necesarios que sustentan la acusación, o en su defecto puede constituirse en un acto de prueba para la defensa por cuanto la Pericia determina la inexistencia de ilícitos en la realización del hecho, con lo que puede confirmar su inocencia el acusado.

La Prueba Pericial, es necesario indicar que tiene dos fases puntuales en su ejecución y que es necesario sean debidamente observados su cumplimiento:

- La elaboración o presentación del informe; y
- La declaración pericial o examen al Perito propiamente dicha.

Estos dos procedimientos deben ser considerados como un trabajo único para cuestiones relativas al Fiscal y pueda concluir con la presentación de la respectiva acusación para el inicio del proceso.

2.3.5.1. Importancia del peritaje contable en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios

La Prueba Pericial, por su alto contenido técnico se encuentra enmarcada dentro de la denominada prueba científica, por lo que goza de un alto poder de fiabilidad, y su valoración que se realiza a esta prueba por el Juez, es de acuerdo a las REGLAS DE LA SANA CRÍTICA, no significando que pueda constituirse tampoco en una prueba que prevalezca sobre el resto de las pruebas presentadas en el proceso, lo que significa que la Pericia se valora dentro de su conjunto.

Sabemos que la prueba, en la indagación de los hechos controvertidos constituye como es natural, un aspecto esencial en la vida del proceso mismo, permitiendo la apreciación consiente y razonable de los hechos por parte del juzgador. La doctrina determina que el peritaje es la actividad realizada por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes quien es convocado en un proceso para que a través de sus conocimiento técnicos, artísticos o científicos suministre al magistrado argumentos o razones para la formación de su convencimiento;

es una prueba ilustrativa en relación a alguna materia técnica que escapa del conocimiento del magistrado.

Cuando el Fiscal, considera la necesidad de la intervención de una opinión especializada, como en el caso de la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita la intervención de un Contador Público, debidamente acreditado para su desempeño como Perito Judicial Contable, con la finalidad que pueda estudiar los hechos por que están comprendidos dentro de operaciones económico financieras y administrativas, materia de la investigación, los que por no ser de la especialidad del magistrado requiere la presencia de este profesional quien posee conocimientos especializados de naturaleza contable, administrativo, tributario o de experiencia que constituyen los conocimientos de su formación profesional, es en estas circunstancias cuando el Fiscal solicita al Juez de la Investigación Preparatoria y durante el desarrollo de esta etapa, la autorización para convocar a un Perito Contador Público.

Los delitos de Corrupción de Funcionarios, rara vez se documentan, por cuanto es necesario desplegar una serie de procedimientos para poderlas descubrir, porque no obstantes, los delitos están a la vista, pero con todos los visos de legalidad, no obstante su dañosidad, socialmente estas no son percibidas fácilmente, por lo que es necesario contar con una serie de elementos para poder tener el indicio necesario, o en otro momento es la misma población que tiene la presunción de que se vienen realizando actos de corrupción y que corresponde al Ministerio Público tomarlas en cuenta y proceder a las diligencias preliminares para descartar o confirmar

indicios valederos.

Luego de la determinación de los aspectos indiciarios de la comisión de actos de corrupción, por lo general no se presentan de manera espontánea, por lo común la percepción de indicios delictivos que se manifiestan es a través de los funcionarios, y se produce desde el momento mismo en que el funcionario no realiza un ejercicio adecuado del cargo confiado, o en otras circunstancia no haciendo un uso adecuado de los bienes el Estado, o en el simple ejercicio de sus funciones no las realiza con responsabilidad y cabalidad, realizando tareas no propia del cago que por lo general no son precisamente para mitigar o neutralizar dificultades, sino con segundas intenciones para favorecerse o sacar provecho personal o para terceros o allegados obteniendo ventajas indebidas.

Dado a la dificultad que representan poder detectar los delitos de corrupción de manera simple por cuanto tienen características de no estar tan a la vista, su descubrimiento resulta complicado, por lo que para su detección, necesariamente se precisa de una opinión técnica para identificar los aspectos centrales de los procedimiento delictivos y poder acreditar la existencia de un perjuicio a diferencia de lo que ocurre en los delitos comunes contra la propiedad, donde se producen “transferencias de bienes” lo que da lugar a la existencia de víctimas directas, a diferencia de los hechos de corrupción donde la victima está representada por la figura del Estado o la sociedad en su conjunto, los que al no participar de manera directa en los actos de corrupción realizadas no permite percibir el daño de manera espontánea trayendo como resultado la tremenda dificultad de que el acto corrupto salga a la luz, si no es por la denuncia personal de un

perjudicado como en los casos de los delitos comunes.

Otro de los aspectos relevantes que se suma a la dificultad para que estos delitos salgan a la luz, está referida a la situación o posición de los infractores, que por lo general ostentan cargos importantes en la entidad y que dentro de este ámbito la personas no sienten un verdadero interés de denunciarlo por el temor que significa poner en riesgo su puesto de trabajo, por lo que en la práctica como puede verse, esta acción de prevención o detección para la sanción y erradicación de prácticas corruptas quedan confinadas al Ministerio Publico, con algunas limitaciones por la Contraloría General de la Republica, por cuanto, Contraloría para poder determinarlo, tiene que desplegar procedimientos prácticamente “ad hoc” para poder detectar indicios, porque no es parte de su función administrativa directa, que permita determinar como en el caso de incumplimiento de las Normas de control Interno de manera rutinaria y diaria; por lo general las acciones de control se realizan de acuerdo a los planes de control anual que ya tienen aprobado, y es cuando estas acciones se realizan permiten realizar descubrimientos, representado en los “Hallazgos” los mismos que durante el proceso de levantamiento de los hallazgos por los responsables, y de persistir éstos, son alcanzado en el caso de la instituciones públicas a los Procuradores, quienes son los encargados de presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público, con la finalidad que este implemente el proceso de Investigación y juzgamiento para la determinación de responsabilidades.

Por todas estas circunstancias expuestas; entonces es cuando la Pericia Contable adquiere una importancia tremenda, quien al ser

convocado por el Fiscal dentro del Proceso de la Investigación Preparatoria, permite la intervención del perito, quien con su acreditada experiencia y experticia en el manejo de las operaciones contables, e interpretación de las operaciones económicos - financieras le permiten desentrañar todas las operaciones por muy complejas que sean a la vista de cualquier observador no especialista en este tipo de operaciones, por que como es sabido, el funcionario muchas veces para delinquir dispone el manejo de manera adecuada, de la documentación, los registros y finalmente hasta en los libros de contabilidad, se despliega toda una gama de procedimientos para permitir realizar a través de procedimientos inadecuados con aparente visos de legalidad, en estas circunstancias de manera inobjetable la Pericia Contable se constituye como una de las herramientas que le permite al Fiscal para desentrañar el presunto hecho delictivo, y permitirle a realizar la acusación contra el imputado.

El perito al ser convocado, cuenta con la suficiente capacidad procesal que le es conferido para ejercer el cargo de perito investigador, y que le permitirá sustentar el resultado de su examen.

El éxito de esta parte del proceso, en la determinación de los elementos indiciarios para el sustento de la acusación, dependerá indudablemente de la idoneidad del perito, su calidad profesional, y no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento para poder ejercer el cargo, (Art. 175° del NCPP). De esta manera el Perito determina que si las operaciones han sido realizado dentro de los procedimientos y principios que determinan las normas, y determinar las transgresiones incurridas, y las observaciones serán alcanzada en el respectivo Informe

Pericial, para constituirse en el elemento de prueba que reforzará la convicción del Fiscal y permitirle presentar su acusación, y defender esta acusación en el contradictorio del proceso en búsqueda de la imposición de la sanción que corresponda aplicársele al acusado por la comisión de los ilícitos que son materia de juzgamiento.

2.3.5.2. Valor Probatorio del Dictamen Pericial

El dictamen para que pueda tener el Valor Probatorio tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- **Que la pericia sea producto de un mandato judicial.** La orden para la realización de la prueba debe ser de forma legal, viniendo de la instancia competente correspondiente.

- **Procedimientos que debe cumplir la Pericia Contable para su validez legal.** La debida posición del perito, para el cual habrá cumplido a los procedimientos del Nuevo Código Procesal Penal, debiendo estar debidamente juramentados y tener la promesa de decir la verdad.
  - Que el dictamen sea presentado por escrito.
  - Que sea un acto consiente libre de coacción.
  - Que no exista prohibición de practicar este tipo de prueba.

- **Requisito para la eficacia probatoria del Examen Pericial.** Que quien elabore el dictamen sea competente para ello y tenga el conocimiento en la ciencia, arte o técnica objeto de prueba, teniendo el Juez el deber de analizar críticamente la razonabilidad,

justificación y coherencia e este medio probatorio.

2.3.5.3. Circunstancias para la procedencia de la ejecución de una Pericia Contable

El Nuevo Código Procesal Penal, determina en dos circunstancias, cuando la Pericia en general es procedente:

Para una Explicación o Mejor Comprensión de Algún Hecho: Si bien no toda investigación requiere de una pericia, solamente se vuelve necesaria cuando el Fiscal necesite de una mejor explicación y mejor comprensión de algún hecho, y que para este efecto se requiera poseer conocimientos especializados, justamente de naturaleza científica, artística o de experiencia calificada, tal como lo dispone el Art. 172°.1, ya que de no ser necesario del conocimiento especializado de un experto, (Perito), consecuentemente no es necesario practicar la pericia, pero en el caso de la Investigación de los Delitos de corrupción de Funcionarios, si es necesario la opinión de los expertos, puesto que los Peritos Contables, son profesionales preparados para entender e interpretar las operaciones económicas, financiera, y administrativas, que entrañan en su realización, los delitos en la Administración Pública, y que como especialista en materia económica y financiera el perito sabrá sustentar motivar en el estudio del caso que le es puesto para su examen, con el debido sustento y bases legales correspondientes que motivan el informe pericial de esta naturaleza, y que traerá como consecuencia lógica, la contribución y agilización de estos tipos de expedientes judiciales, evitando de esta manera los retardos innecesarios en el sistema de administración de

justicia por falta de una opinión adecuada y precisa para la resolución de este tipo de delitos.

Para la explicación del error de comprensión culturalmente condicionado. La Ley determina también que para estos casos la ley dispone también la participación del Perito para dictaminar y permitir comprender el carácter delictuoso del acto cometido por el imputado el que permitirá tener una comprensión pudiendo ser eximido de esta responsabilidad en relación a los usos y costumbres del imputado o de la comunidad de la que proviene y que por la cultura propia del lugar impone en sus habitantes modelos de conducta que muchas veces en otro tipo de sociedades es observado con reparo pero que para esos lugares son absolutamente naturales y de uso común.

El campo de la Pericia Contable, en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción, independiente del estudio del manejo económico Financiero o Administrativo del hecho que se investiga, persigue también la determinación de los daños realizando su respectiva valoración económica causado por el accionar del acusado, en desmedro de la institución, a quien perjudica en primera instancia, porque atenta con los fines y objetivos institucionales, y finalmente el mayor daño es a la sociedad en general, por ser la directa beneficiaria de las actividades que realizan las instituciones. La persecución penal, cumple con esta finalidad de imponer una pena al acusado autor del ilícito y asegurándose que dicha sanción debe realizarse a la persona verdaderamente culpable, y que, bajo el principio de la obligación de la lucha contra el crimen, no se haga uso y abuso del poder. Corresponde al Ministerio Público, sin embargo, como

postulador de la imputación penal, permitir a la contraparte, (el acusado), pueda defenderse en igualdad de condiciones, debiendo hacer prevalecer la imputación efectuada, mediante la INVESTIGACIÓN. De esta manera el Ministerio Publico asumiendo su rol de la investigación desde su inicio, conduce y controla los actos de investigación bajo el principio del ius imperium, es decir, de iniciar, decidir y conducir con objetividad, para permitirle acreditar la responsabilidad, o inocencia del imputado.

2.3.5.4. Pericias frecuentes de corrupción de funcionarios. El peculado y ejecución de obras

- Se utiliza en las diligencias preliminares como una herramienta requerida por el fiscal para investigar aspectos técnicos especializados que llevan a establecer la convicción si existen o no, indicios del delito que se investiga.
- La Pericia no es la única forma de solucionar estas necesidades de información, por cuanto se pueden observar la realización de hechos que a la simple observación son evidentes que prueban la existencia de un ilícito cometido.
- El uso desmesurado del uso de la Pericia para la determinar la validez de los indicios obtenidos, puede generar el fenómeno de la "perito dependencia de los Fiscales", mediante el cual un fiscal solo se siente capaz de denunciar un hecho delictivo solo con el apoyo de la confirmación de sus sospechas realizadas con el sustento de una pericia.
- Está demostrado que no todas las pericias ordenadas, llegan a ser

realizados, por las dificultades y demoras que genera el proceso para su materialización; estudios realizados por el Ministerio Público en cuatro regiones del País, (Lima, Ancash, Ayacucho y Junín), concluye que 2 de cada 5 pericias no se realizan, sumando a esta característica el índice de su efectividad, que los estudios ha demostrado que solo 1 de cada 3 pericias logra encontrar indicios para la instauración del proceso, de ahí que esta situación trae a colación a otros problemas que se pueden observar, siendo estos:

- Existe una deficiente iniciativa del Ministerio Público para fortalecer el cuerpo de peritos en las Fiscalías Provinciales, siendo el problema económico el componente principal para la existencia de este problema; y para los pocos que existen no hay mayores incentivos para fortalecer estos equipos.
- La mayoría de las pericias contables revisadas tienen por objeto determinar la existencia de irregularidades administrativas o infracciones, por lo general referentes a la Ley de Contrataciones del Estado en la adquisición de determinados bienes y servicios, para establecer la necesidad de determinar si éstas generaron algún perjuicio patrimonial y de ser así, a cuanto ascendió el mismo. Y en otros casos las observaciones van centradas a los aspectos relativos a que si los gastos estuvieron correctamente sustentados según la normatividad vigente.
- En relación a las Pericias sobre Obras, los asuntos en la que inciden los trabajos periciales consisten en relación a la tasación o valorización ocupan el segundo lugar de

frecuencia, sin embargo su recurrencia es mucho menor; en este tipo de pericias se busca determinar el valor de mercado de un bien o servicio determinado con el objetivo puntual de detectar y demostrar la existencia de costos inflados o sobrevalorados, los cuales pueden constituir indicios de un delito, Se emplean para evaluar si los costos generados por la adquisición del bien o servicio en la ejecución de la obra pública se encuentran dentro de los parámetros de los costos que se manejan en el mercado local. Así mismo los otros puntos de interés en este tipo de pericias referidas a los aspectos que incidencia en la sobrevaloración de costos son como se indican: a) Determinar cuál es el estado real de avance de la obra pública. b) Verificar si los servicios que se pagaron, corresponden a los servicios que se necesita para la ejecución de dicha obra realmente. c) Y, en el empleo de determinados materiales para la construcción de la obra si eran los necesarios y que la utilización de los mismos estaba prevista en el presupuesto de la entidad o de la obra.

2.3.5.5. La Pericia Como Acto de Investigación y Como Acto de Prueba

La prueba pericial contable como Acto de Investigación, y Acto de Prueba, cumple con los siguientes requisitos:

- **Como Acto de Investigación**

Siendo la Pericia Contable, en la práctica de su realización la realización de un sondeo a la realidad con la finalidad de obtener los

indicios necesarios y los elementos de imputación que se le atribuyen al acusado, determinando los elementos que puedan otorgar la confirmación de los indicios en relación a los hechos que son materia de la denuncia, determinándose de esta manera la confirmación del ilícito cometido, o en otro caso, la confirmación de la inocencia del acusado en relación al ilícito denunciado. La búsqueda de los indicios que se pretende llegar a través de la Pericia Contable, no es más que tratar de encontrar el GRADO DE CERTEZA PREVIA que el Fiscal maneja en la Hipótesis inicial, para el proceso de la investigación preparatoria, que en este caso necesita ser confirmada o desechada la existencia de un ilícito que fue cometido por el acusado, y que mediante la Pericia Judicial se va a lograr confirmar esta "Sospecha", inicial que da motivo para el inicio de la Investigación., en este sentido la pericia adquiere la posición de constituirse en un acto de investigación.

- **Como Acto de Prueba**

La Pericia Contable, al realizar este primer sondeo como primer paso del Acto de Investigación, para crear convicción en el Fiscal en relación a la proposición fáctica de éste, y que es objetivo que pretende demostrar la parte acusadora en el proceso, y que ésta prueba es realizada bajo esta convicción inicial sustentada en una hipótesis, sobre la existencia de un ilícito penal que habría sido cometido por el acusado, por lo que para ser sustentado como prueba, la Pericia Contable se convierte en la herramienta que permite sustentar esta hipótesis inicial del Fiscal investigando y determinando los indicios necesarios de su comisión, con lo que se convierte en una herramienta de imputación o prueba que le sirve al Fiscal

para su acusación y solicitar la imposición de una sentencia solicitando la respectiva sanción que le ley determina para ese hecho en particular. De esta manera el fiscal en la búsqueda de los elementos que prueben su hipótesis inicial, implementa este proceso el que le va a permitir que le permita confirmar las sospechas del Fiscal para probar de esta manera la existencia del ilícito denunciado, y termina de esta manera aportando los elementos de convicción, convirtiéndose en ese momento en el elemento de prueba que se necesita en el proceso para imponer la sanción correspondiente, o en otras circunstancia la pericia no hace más que confirmar la inexistencia del ilícito que se presume, situación que libera de responsabilidad al acusado, convirtiéndose en este caso también en el elemento de prueba y permite cumplir con uno de los principios de la imputación necesaria y que dentro de este principio, al amparo también del principio de inocencia, ha permitido la pericia realizar un proceso justo en la administración de justicia que consagra la limpieza de su ejecución al Poder Judicial.

2.3.5.6. Problemas para la realización de una Pericia Contable, previas a la designación de peritos y durante la investigación preliminar

- **Previos a la formalización de la Designación del Perito Contable.**
  - La falta de preparación de aquellos que participan en la instrucción para aportar el caudal probatorio en materia contable.
  - La complejidad que revisten las causas, que hace necesaria la

intervención de expertos en diversas áreas del derecho, Administrativo, y de expertos contables, que muchas veces los profesionales idóneos no están incorporados a los Registros de Peritos Oficiales del Poder Judicial o del. Ministerio Público, por las dificultades que significa el cobro de sus honorarios profesionales por los servicios que prestan.

- Los casos en la práctica se delegan a un órgano auxiliar externo, Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte, que tienen serias falencias en su constitución y su funcionamiento.
- Demoras en la producción de pericias en cuerpo de peritos, por el insuficiente apoyo por lo que no hay incentivos que propendan a la prestación de un servicio más eficiente por estos profesionales.
- Inadecuado apoyo que brinda el REPEJ y el REPEF, en su funcionamiento, que lejos de llevar adelante la trascendente tarea de actuar como auxiliar de la justicia que da fe y a cuyas conclusiones el Ministerio Público y el Poder Judicial da una extraordinaria fuerza probatoria, es necesario que se realice los esfuerzos necesarios para dotarle de los medios necesarios para su correcto funcionamiento.

- **Durante la Investigación Preparatoria, luego de la designación del Perito Contable.**
  - Demora en recabar información durante la etapa de las diligencias preparatorias.

- Selección inadecuada de la documentación necesaria para la realización de una pericia, resultando en muchas ocasiones insuficiente o a la inversa extremada mente extensa, motivada precisamente por el desconocimiento del Fiscal o la Policía para cumplir con estas actividades preliminares de la Investigación, por cuanto deberían tener desde ese momento el apoyo de profesionales o técnicos de la especialidad para orientar este proceso y propiciar que cuando se realicen la pericias esta pueda hacerse en los tiempos estrictamente necesarios para una eficiente administración de justicia en el país.
- Realización de volúmenes excesivos de documentos, que se acopian en la etapa preliminar de la investigación que hacen que los peritos demoren en la presentación de la pericia solicitada, o en otros casos no le van a permitir tener éxito en esta pesquisa para la consecución de pruebas para la implementación el Juicio para determinar la sanción que corresponda a los elementos sometidos a investigación, y puedan recibir el castigo necesario de acuerdo a ley.
- La falta de conocimiento y preparación manifiesta sobre la temática de quienes están encargadas de llevar adelante la pesquisa que es previa a la investigación preparatoria.
- Falta de coordinación y preparación de los Fiscales fundamentalmente para elaborar un cuestionario para cada causa que permita al perito la elaboración del examen de

manera concreta y precisa, que le permita emitir un juicio correcto sobre los hechos.

- Si bien el Nuevo Código Penal determina que el Fiscal dirige la Investigación preparatoria pudiendo requerir la colaboración de autoridades y funcionarios públicos quienes lo harán en el ámbito de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de informes que se realicen conforme a la Ley, y que las preguntas que giran en torno a la verificación de irregularidades del tipo contable o financiero son de modo muy general sin especificaciones, no son concretas, ni están necesariamente dirigidas a argumentar un elemento del tipo penal, lo que genera la aparente falta de colaboración de las entidades investigadas, y que muchas veces otorgan documentación innecesaria, intrascendentes o que no corresponden sobre los hechos que se investigan, propendiendo al fracaso del cometido de someter a la justicia para el castigo correspondiente a los verdaderos responsables de la comisión de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, que hace mucho daño al país.
- La falta de precisión y sumado a esta la ausencia de documentación indispensable, suele derivar que este proceso se extienda en el tiempo para luego ser devuelto realizando una serie de consultas que se necesitan complementar para poder terminar con la labor encomendada.
- El Fiscal investigador es un hombre de derecho con poca

predisposición “innata” para entender temas contables, (por su misma formación profesional direccionada al campo del derecho puramente como corresponde), y por sobre todo, casi siempre, sin capacitación en esa materia, por lo que desde la recolección de la información para el perito debería contar con la activa intervención de un asesor contable, con la que se lograría mejor agilidad de las investigaciones, y optimización de la labor del fiscal.

- Falta dotar del equipo humano necesario para realizar una correcta labor investigativa para permitir a Jueces y Fiscales mejores resultados en su lucha contra la corrupción.
- La investigación queda librada a la suerte que corra el expediente mientras se realiza la pericia, no se realizan ninguna diligencia tendiente a comprobar las hipótesis delictivas.

2.3.6. El Perito Contable

Según la definición del Diccionario Jurídico español señala que es un “experto en una materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico, artísticos, científico o práctico la totalidad o parte de los hechos litigiosos”. Como podemos ver de esta manera y por su función en la práctica el perito en estos tiempos se ha convertido en un medio de prueba imprescindible para la adecuada fundamentación de las alegaciones de los litigantes en los que respecta a la investigación de los Delitos de Corrupción de funcionarios, los delitos en el campo económico financiero se diversifican y se perfeccionan técnicamente lo que obliga a la

justicia a fallar sobre materias en las cuales no están preparados adecuadamente por no poseer los conocimientos técnicos suficientes por lo que es usual tener que recurrir a un tercero neutral y ajeno al litigio quien por poseer la experticia en materia a fallar se le denomina perito, de ahí que por definición se señala que el perito es un sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia arte u oficio. Y para el caso de un Perito Contable será un profesional experto en el área de la contabilidad, convocado a emitir su informe que de manera concluyente pueda otorgar la prueba suficiente en su llamado “Informe Pericial”.

En consecuencia de la definición se induce claramente que para el caso de la Pericia Contable, materia del presente trabajo, el Perito, debe ostentar el título profesional de Contador Público conferido por el Estado a nombre de la Nación, que le permita ser el especialista en operaciones económicas, administrativas, tributarios y de Finanzas, Costos y Presupuestos, conocedor y práctico del manejo administrativo, su procesamiento en la Contabilidad de las Instituciones y negocios en general.

2.3.6.1. Importancia del Perito Contable

El Perito es un sujeto necesario de la relación procesal penal, para suministrar a los órganos encargados de los elementos necesarios en procura de la administración de justicia, facilitando a los magistrados los medios para la interpretación y apreciación de los hechos que son sometidos para su estudio pericial. Como podemos apreciar cuando hablamos del Perito nos estamos refiriendo a un Profesional o especialista

experto en una determinada rama del arte o la ciencia, y cuya opinión técnica necesitan los magistrados para poder dilucidar los aspectos litigiosos y controvertidos en el proceso de la administración de justicia y determinar la punibilidad o inocencia del acusado, de esta manera el perito puede estar relacionado con todo tipo de las áreas o actividades, ya sea de ingeniería, la Contabilidad y todo tipo de profesiones, técnicos, artísticos o de experticia dentro del área de su especialización, para permitir de este modo poder dictaminar que ha sucedido en relación con un asunto conflictivo que se ventila en el campo judicial, y acceder a una opinión acreditada, seria y rigurosa de alguien que conoce bien en la materia que se le consulta constituyéndose en el principio y el medio más idóneo para aclarar cuestiones de una especialidad técnica ajena al conocimiento judicial. Esto se produce a través del perito, que es un sujeto ajeno a las partes, con conocimientos técnicos, que carece el juzgador.

Es necesario indicar que este profesional además de contar con el título profesional correspondiente debe acreditar además que posee los conocimientos teóricos prácticos, de la especialización en auditoria, acreditar tener la experiencia en el desempeño de cargos especialmente en las áreas correspondientes propias de su profesión como son los campos de las Finanzas, Costos y Presupuestos, Tributación y Gestión Administrativa.

El Perito, aceptado el desempeño del cargo, en la materia que le ha sido convocado, tiene la responsabilidad de informar el resultado del examen que le es encomendado, respondiendo a todas las cuestiones técnicas que se han planteado en el proceso, estando para el efecto

comprometido bajo juramento, explicar al juzgador sobre los puntos litigiosos del caso, permitiéndole de esta manera reforzar su convicción para la determinación del tipo penal que realizara el magistrado y permitir al Juez en su condición de juzgador, determinar la sentencia correspondiente, en relación a la materia de la investigación emprendida por el Ministerio Público, en la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios que cometen los trabajadores y Funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, durante su desempeño en entidades Públicas del Estado.

El Perito Judicial Contable, para su actuación como tal, debe haber sido debidamente designado o nombrado, por el Fiscal o el Juez de la causa, y haber procedido a la aceptación y juramentación correspondiente, o en su caso, rehusar o abstenerse en el desempeño de dicha función, cuando conozca de impedimentos que la ley dispone para su caso en particular, debiendo presentar su abstención dando a conocer los aspectos relativos a este impedimento, o en otros casos por presentarse recusación debidamente fundamentada por oposición de las partes.

2.3.6.2. Responsabilidades del Trabajo Pericial

La actuación del Perito es importante por cuanto una mala actuación pericial induce a error a un tribunal, y lesionaría los intereses legítimos de alguna de las partes. Así mismo una actuación negligente, así como el no considerar los plazos otorgados para la realización de su examen, o la no asistencia a la vista de un juicio en el que está citado.

El Perito desde el momento de tratarse de un profesional que

pertenece a una asociación profesional o a Colegios Profesionales, su incumplimiento puede ser objeto de sanción, por transgredir las normas de Ética profesional que le impone su profesión.

Siendo la Prueba pericial un medio de prueba que acredita los hechos expuestos por las partes y produce certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos, por lo que la pericia no es una declaración de verdad incontrovertible, sino una opinión ilustrativa que no vincula al juez, puesto que se suele decir que el Juez es “perito de Peritos”, por lo que la responsabilidad civil del perito comprende por los “DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCACIONAR CON OCASIÓN DE LA PERICIA”.

La Responsabilidad Penal del perito, radica fundamentalmente en la negativa a colaborar con la administración de Justicia (Artículo 371°) así como lo comprendido en el Artículo 386° referidos a la Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares comprendidos en las disposiciones de los Artículo 384° y 385° (colusión, patrocinio ilegal), que son aplicables a los Peritos, Árbitros y Contadores Particulares, respecto a la tasación de bienes, adjudicación o partición intervienen a los tutores, curadores y albaceas, respecto de los pertenecientes a incapaces o testamentarios.

En resumen, la responsabilidad de manera general de los Peritos se puede resumir en lo siguiente:

- El Perito Contable, tiene la obligación de ser un experto en su área con los suficientes conocimientos en la materia de su especialidad, es un profesional acreditado por una Universidad, y con los

suficientes conocimientos y capacitación, para el servicio de apoyo o asesor, en el proceso de la administración de justicia.

- Desempeñar con la función como corresponde, para el cual deberá ser debidamente notificado, y prestado el juramento correspondiente.
- Para el desempeño de la función de perito, el profesional tiene que estar debidamente habilitado, y sin excusa de poder desempeñar el cargo.
- Presentar dentro del Plazo señalado el correspondiente informe solicitado, debiendo aclarar o ampliar el contenido del mismo ante la judicatura o los sujetos procesales a su solicitud y disposición correspondiente.
- Comparecer a las audiencias que sea solicitado su asistencia, para contestar los interrogatorios de las partes.

2.3.6.3. Clases de Peritos

Los Peritos se clasifican de acuerdo a su designación para su actuación en los procesos judiciales, pudiendo ser:

- **Peritos Oficiales o de Oficio:** Aquellos Peritos nombrados por los magistrados, por el Juez a petición del Fiscal, los que proceden cuando estiman necesario que es importante la participación de este "Experto", con la finalidad de realizar una mejor explicación en relación al punto controvertido que se revisan en el proceso con la finalidad de determinar al o los responsables, para imponérseles una

sanción por el desempeño incorrecto el cargo que le fue encomendado.

- **Perito de Parte:** Son los peritos que los sujetos procesales pueden solicitar su nombramiento luego del quinto día de notificados que se procederá al nombramiento del Perito oficial, con la finalidad que puedan determinar un perito que pueda actuar en favor de los acusados interviniendo o presenciando las operaciones de la Pericia oficial, realizar sus observaciones y dejar constancia que su técnica le aconseje en relación a los hechos que son materia de revisión, ya que la actuación de los peritos debe ser libre sin parcializaciones debiendo elaborar al final del trabajo o examen pericial el "informe pericial", que le ha sido solicitado al perito de Oficio a instancia de la solicitud del Fiscal quien tiene a cargo el proceso de la Investigación Preliminar.

  Para el nombramiento de un Perito de Parte, puede realizarse a la sola propuesta de las partes, pudiéndose tratar de un profesional perito independiente o de un perito que figure en las nóminas oficiales que manejan el Ministerio Público y el Poder Judicial; o en su defecto cuando el acusado en el proceso de su defensa necesite fundamentar los defectos de la imputación sustentadas en una Pericia de Oficio de manera inadecuada, o incompetente, de poca valía y sustento técnico realizado por el perito de oficio, por lo que el proceso de su defensa necesita contrarrestar esta opinión con otra de un profesional del mismo nivel que se encuentre a la altura de las expectativas del acusado para defender su inocencia.

El costo de la pericia de parte, necesariamente tiene que ser cubierto por el interesado, en este caso el acusado, por cuanto el perito de oficio es designado por el Ministerio Público para apoyar en las labores de investigación al Fiscal, y en consecuencia el perito observador o de parte, su participación y pago de honorarios tiene que ser asumido por el acusado que en este caso es el interesado para defender la inocencia ante una imputación inadecuada o incompetente, no significando por ello que el perito de parte tiene que defender a quien le está contratando sus servicios, el perito es independiente y elabora un examen y un informe, dictamen, libre de parcializaciones ya que ha sido contratado no para defender al acusado de manera oficiosa, sino para defender desde el punto de vista cuidando que la pericia oficial no este parcializada con los magistrados, o no tiene la suficiente validez técnica como para que sirva de elemento de prueba para enjuiciar y sentenciar al acusado.

- **Peritos Dirimentes:** A raíz de las Pericias Oficiales y la Observación que puedan ofrecer las Pericias de Parte, y de existir contradicción entre una y otra posición, el juez se encuentra en la disyuntiva de determinar a quién tiene la razón, y en estas circunstancias lo que necesita es dilucidar la controversia, y para tal efecto, nombra un tercer perito para realizar la labor de “perito Dirimente”, o sea para dirimir entre la posición del perito Oficial y la posición del perito de parte, debiendo ser de manera imparcial y otorgando la razón a quien lo tenga poniendo de esta manera la discrepancia ente los dos peritos, el Perito de Oficio y el perito de parte. Este tercero

independiente analiza las dos pericia para ayudarle a resolver al Juez y las partes para determinar cuál de los peritos tiene la razón, de esta manera se procede a dirimir a cuál de las pericias le asiste la razón para proceder de esta manera determinar quién tiene la razón, por que como es natural son dos posiciones encontradas de uno que acusa y otro que defiende.

El número de Peritos Contables para un caso, depende de la complejidad del problema que se está tratando de resolver, por cuanto en un proceso Civil, por lo general se nombra un solo Perito, a diferencia de los casos penales, que en función a la complejidad de los casos, se puede determinar la necesidad que sean dos o más Peritos para permitirles analizar la abundancia de información que tienen que ser analizados como en el caso de las investigaciones de Lavado de Activos y de los delitos de Asociación ilícitas para delinquir, así como también en los casos del Crimen Organizado. Sin embargo, en casi la generalidad de los casos de los procesos penales se nombran a Dos peritos, para permitirles dilucidar de manera adecuada y con objetividad los resultados y evitar la parcialización en la emisión del dictamen pericial.

2.3.6.4. Obligaciones del Perito Judicial Contable

- Estar habilitado por el Colegio Profesional a la que pertenece.
- Acudir al juzgado o la Fiscalía dentro de los tres días de recibir la notificación, de su nombramiento, para tomar conocimiento del caso.

- Excusarse para participar en la investigación pericial cuando advierte que tiene impedimentos de orden legal, profesional o ético.
- Ejecutar el examen pericial con independencia de criterio y veracidad, imparcialidad, honestidad y eficiencia, observando las disposiciones de orden profesional y de justicia que rigen para la especialidad.
- Asistir a todas las diligencias judiciales que le ha sido citado.
- Emitir el Informe pericial con claridad, y respondiendo todos los aspectos materia de objeto pericial.
- Tener acceso al expediente judicial para obtener toda la información referente al asunto de la pericia.
- Solicitar por escrito a las partes le proporcionen toda la información relacionada con los hechos de la pericia.
- Pactar honorarios de acuerdo a la evaluación del trabajo a ejecutarse en tiempo y monto a examinar.
- Incurre en falta cuando:
  - Por acción u omisión voluntaria que contravenga sus obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los Peritos judiciales establecidos por Ley y los Reglamentos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.
  - La presentación extemporánea del informe pericial por causa imputable al perito.
  - El incumplimiento o falta de subsanación del informe pericial dentro del plazo correspondiente.

- Aplazamiento de la Audiencia o Diligencia por causa imputable al perito.
- La falta de claridad y precisión en el informe Pericial.

2.3.6.5. Condiciones para la Realización de Pericias Judiciales Gratuitas

Las condiciones para que se puedan realizar pericias contable gratuitas, (ad honomerem), por parte del Perito Contador, pueden realizarse en las siguientes circunstancias:

- **Por designación** que se realice a las instituciones que por ley están obligados a prestar sus servicios a la administración de justicia, quienes por ser entidades del Estado, tales como la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional o a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y el instituto de Medicina legal y los Organismos del estado que desarrollan labor científica o técnica, por constituir funciones habituales a las que se dedican en el ejercicio de sus funciones .por lo que están obligados a prestar su auxilio gratuita mente. Esta disposición se encuentra contenida en el Art. 173° 1.2. – Nombramiento, del NCPP - Si bien la ley establece en el artículo e incisos citados en la que dispone que "la labor pericial se encomienda sin necesidad de designación expresa, solo son aquellas referidas a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, o a la dirección de Policía Contra la Corrupción y el Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del estado que desarrollan labor científica o técnica, LOS QUE PRESTARÁN SU APOYO GRATUITAMENTE", y que

fundamentalmente se refieren a las pericias dentro del campo de la criminalística para los delitos en relación al cuerpo y la salud o de violación sexual, por ser instituciones especializadas para la realización de este tipo de exámenes el que constituye una suerte de “apoyo social” que presta el Estado a la condición humana que establece la Constitución Política, por cuanto siendo la condición humana, el fin supremo de la sociedad, estas pruebas se deben realizar con la rigurosidad para la implementación de los procesos dentro de estos campos, situación que no es aplicable en el caso de la investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, por tratarse de delitos en el campo económico y social, situación que obliga a las Fiscalías, tener que recurrir a un Perito Contador Público, por tratarse de una especialidad, que no es del dominio del campo judicial, por lo que las profesiones liberales reconocidas en el Perú, prestan su concurso debiendo ser remuneradas por ser una especialidad de los profesionales de las Ciencias Económicas y Comerciales, de acuerdo a sus ramas de especialización, así como de manera similar cuando se trata de dilucidar controversias a través de un arbitraje, que realizan los abogados como función privativa de la especialidad que prestan en calidad de un servicio de tercero, previo acuerdos de los litigantes, quienes determinan o acuerdan el pago de los honorarios profesionales, en los Colegios de Abogados, quien garantiza la calidad y seriedad e imparcialidad del acto arbitral, por lo que se debe reconocerse los respectivos honorarios profesionales como en el caso de las Pericias Contables, actividad

que también se encuentra debidamente reglamentada por la Federación de Contadores Públicos del Perú, habiendo sido también reglamentada por la Ley Orgánica del Poder Judicial y los Registro de Peritos a través del Registro de Peritos Judiciales del Poder Judicial, (REPEJ), o del Registro de Peritos Fiscales, (REPEF), del Ministerio Público.

- **Por trabajo meritorio,** el que puede suceder solo para los casos cuando el Perito por las dificultades del trámite o falta de Presupuesto en el Ministerio Público, u otras razones de su sentido altruista y apoyo social a la justicia lo realiza de manera gratuita como un desprendimiento personal o para acceder a distinciones meritorias en el campo pericial para el cual solicita le sea reconocido este trabajo meritorio con la respectiva Resolución del Ministerio Público, ponderando este desprendimiento de servicio prestado por el citado profesional.

  Para el caso de los organismos que del Ministerio Público que cuenten dentro de su plana administrativa a Perito Fiscales nombrados o contratados, una vez determinado por el Fiscal la necesidad de una Pericia Contable, durante el proceso de la investigación, el Fiscal o el Juez competente procede a su nombramiento como corresponde, pidiendo el concurso del Perito adscrito a dicha repartición, quienes tienen la obligación de atender estos requerimientos por ser personal nombrado o contratado en dichas reparticiones.

2.3.6.6. Proceso de designación y nombramiento de peritos en los procesos de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios

El Ministerio Público, obtiene la noticia criminal, (“Notitia criminis”), de un caso de corrupción de funcionarios, pudiendo ser por los siguientes medios:

- **Por denuncia de los medios de comunicación.**
- **Denuncia de funcionarios públicos que aun laboran en la institución**, son casos que requieren que, con la reserva del caso, brindando protección a la identidad cautelando la confidencialidad de la denuncia será admitida para darse inicio al proceso de la investigación.
- **Denuncia del Procurador Público especializado o de un ciudadano,** para estos casos solo pueden impugnar la decisión del fiscal aquel que muestren ser agraviados por los actos de corrupción denunciados.
- **Designación de Peritos.**
  - El Ministerio Público procede a realizar el filtro correspondiente para descartar de manera preliminar de las denuncias que no tienen relevancia penal no siendo estas susceptibles de persecución penal, o en otras circunstancias, el delito ya se encuentra extinguida por el tiempo transcurrido, o para los casos que dispone el Art. 2° del NCPP donde el imputado prefiera acogerse al principio de oportunidad, que permite al Ministerio Público abstenerse de ejercitar la acción penal siempre que se

cumpla los requisitos previstos en este artículo como en el caso de los delitos de corrupción de funcionarios por tratarse de delitos que si bien afectan el interés público no pueden ser reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, o en otra circunstancia, en aquellas que no afecten gravemente el interés público, que si bien la pena puede sobrepasar los dos años de pena privativa de libertad y el funcionario público se encuentra en funciones del cargo, o en los casos en la que el Fiscal concurren los supuestos atenuante de la ley y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido, siendo necesario para esto que el agente hubiese reparado los daños y perjuicios ocasionados, o acuerdo de repararlos.

- Formalizado la investigación, tal como lo dispone el (Art. 336° NCPP), procediendo a la emisión de la disposición correspondiente en la que figura el nombre del o los imputados, así como los hechos y la tipificación especifica correspondiente, y se señalan las diligencias que de inmediato deben actuarse.
- Para los casos de la determinación de peritos, con obligación de prestar sus servicios de manera gratuita, el Código Procesal peruano determina que se procederá al nombramiento de un especialista dentro de los que se encuentren sirviendo al Estado. En relación a este aspecto de las pericias gratuitas, tratada en el acápite anterior, no corresponde al caso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios, por constituir casos de

Peritajes Contables que se especializan en delitos económicos, y cuyos profesionales no se encuentran sirviendo al Estado, y que por estar desempeñando la carrera contable en el campo privado, de manera liberal, los servicios tienen un costo, que pese a que la ley establece que la Justicia Penal es gratuita; sin embargo la misma ley pone la excepción como en el caso de Costas procesales, y en este caso la necesidad de la realización de exámenes especializados para poder determinar la imputabilidad o la inimputabilidad del acusado, por corresponder a acciones en los hechos denunciados que no están dentro de la posibilidad del Poder Judicial poderlos calificar de manera directa, y que para el efecto necesariamente convoca a especialistas contadores, y cuyos servicios deben ser remunerados. En relación a los honorarios de los Peritos, esta ley determina que se fijan y pagan con arreglo a las disposiciones procesales de acuerdo a un arancel vigente, quedando exceptuados de esta regla, los peritos Judiciales Contadores y Asistentes Sociales que cuentan los Juzgados de Trabajo por ser trabajadores de carácter permanente en dichas instituciones.

- **Nombramiento del Perito Judicial Contable**
  - En principio las pericias pueden ser realizadas luego de la designación que se efectúa judicialmente a petición del Fiscal, o a solicitud de aprobación por la designación de las partes, de ahí que las pericias se conocen que pueden ser de Oficio,

cuando el Ministerio Público o el Poder Judicial lo solicita y requiere de la pericia, o en otras circunstancias a petición de las partes, “Pericia de Parte”, para contrastar los resultados de la Pericia Oficial o de Oficio, o realizar el seguimiento de la ejecución de la pericia oficial, siempre que las partes hayan sido comunicados o convocados de manera oportuna, situación que va a tener como resultado final las objeciones que se realice a la pericia oficial, o en otro caso las conclusiones que pueden ser presentados a su parecer y su experiencia y criterio así lo juzgue necesario.

- El Art. 173°. Nombramiento, determina la intervención del Juez competente durante la Investigación Preparatoria, quien nombra a un Perito escogiendo entre aquellos que se encuentren sirviendo al Estado quienes tienen la obligación de prestar sus servicios de manera gratuita, situación que puede realizarse para las pericias que se realicen para dilucidar los delitos dentro del campo de la criminalística y no así a los delitos en los procesos de Corrupción de Funcionarios.

  Sin embargo, sucede que algunas veces los Fiscales a cargo de la Investigación de Delitos de corrupción exija al perito designado la prestación de sus servicios de manera gratuita, si el perito acepta realizar la pericia en estas condiciones, le puede servir como meritorio en su hoja de servicios, pero por lo general los peritos deniegan su apoyo en este sentido por lo que se abstienen aduciendo causales que les justifique.

- El Art. 174° Determina los Procedimiento de designación y obligaciones del Perito, tal como se señala:
    - Para el efecto del nombramiento del Perito, el mecanismo para la designación es a través de la Administración del Poder Judicial o del Ministerio Público, quienes comunican el nombre del perito designado, el mismo que se determina mediante un sorteo aleatorio entre todos los peritos pertenecientes a la nómina de peritos, y que cuya designación, es dado a conocer mediante una notificación que le es alcanzado para que el profesional designado pueda acercarse a la Fiscalía a tomar conocimiento del caso, así como para la aceptación u abstención si fuera el caso, para su desempeño como Perito Contable, complementándose la aprobación que deberá hacer del conocimiento del perito en relación a la propuesta de Honorarios Profesionales que hace llegar el perito designado al Ministerio Público.
    - El Perito, tiene la obligación de comunicar su decisión de aceptación, debiendo cumplir con las condiciones, requisitos e impedimentos, mediante un documento que contiene su declaración de tener la capacidad legal y no tener ningún impedimento la realización del trabajo que se le encomienda, sumándose a esto su habilidad de encontrarse, debidamente inscrito en los registros oficiales de peritos del Poder Judicial, inscritos en el REPEJ o en el

Ministerio Público, inscritos en el REPEF.

- Asistir a prestar la Juramentación del cargo, en fecha debidamente designada.
- El Perito procede a la elaboración de la PERICIA CONTABLE, con estricta observancia de los requisitos con la que debe contar el informe o dictamen pericial, en esta materia, utilizando para ello las disposiciones y normas legales vigentes para el caso que analiza, y las técnicas propias de su profesión en cuanto a los procedimientos, el que debe ser citado en una de las partes de sustento de la Pericia practicada en el documento final que debe ser alcanzado a la Fiscalía.
- El perito queda superdotado su disposición para realizar el Sustento correspondiente del trabajo realizado en fecha y hora que debe ser notificado con el tiempo correspondiente, ya que sin este requisito se considera como no presentada; además en esta circunstancia se puede observar al perito y requerírsele, si fuere menester, de una ampliación del trabajo pericial para un mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos que se analiza, determinándole nueva fecha para cumplir con este requerimiento complementario.
- Proceder al sustento de la Contradicción, que se puede haber efectuado al trabajo pericial presentado, que le realiza la contraparte, cuando considere que los cargos que le son presentados no son correctos o ciertos, como corresponde y

es natural como parte de la defensa, sustento que deberá ser escuchada y analizado debidamente por el Juez, para la determinación de su decisión final, y permitirle la emisión de la sentencia correspondiente, dando fin al proceso.

- Si al final del sustento, examen y contra examen de la pericia o ampliación de la pericia, sigue existiendo controversias, ya sea por las pericias de parte que pueda presentar la defensa, o en su defecto, utilizar el procedimiento de la presentación de un “Testigo Experto”, que presenta la defensa. En otras circunstancias esto puede llegar a los casos extremos, que el Juez considera que necesita de una Pericia Dirimente, para determinar lo conveniente sobre el particular, o de ser el caso puede el Juez determinar que precise de la elaboración de una Nueva Pericia, situación que va a significar alargamiento del proceso generando la aplicación de plazos y como consecuencia lógica va a tener incidencia en el incremento de la carga procesal, por la acumulación de casos por resolver y la presentación de nuevos casos que se vayan presentando, las que el Ministerio Público tiene la obligación de su recepción correspondiente.

– En cuanto a los tiempos, si bien conocemos que el plazo para la realización de las diligencias preliminares es de 60 días según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 334° Calificación, en el NCPP, puede el fiscal fijar un plazo distinto según las características y complejidad del caso el mismo que debe ser

resuelto por el juez de la investigación preparatoria, situación que se resuelve previa audiencia. Es a partir de este momento donde se da inicio el comienzo del procedimiento del alargamiento de los tiempos del proceso, procedimiento que es contemplado como correcto por la Constitución, que determina al Ministerio Público, como el titular del Ejercicio Público de la Acción Penal, quien teniendo el deber de la carga de la prueba, le corresponde actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito para determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado.

- Solamente cuando, cuando el Fiscal considera que las diligencias actuadas en forma preliminar le han permitido establecer de manera suficiente la realidad, y está debidamente identificado el autor coadyuvado por la existencia suficiente de los medios de prueba, puede proceder a formular de manera directa la acusación, sin necesidad de una Pericia Contable.

- **Aceptación de la Designación, para el nombramiento como Perito, para realizar la Pericia Contable**
  - El Perito designado, tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento, debiendo prestar su promesa de honor para el desempeño del cargo con verdad y honor.
  - En el procedimiento de designación se presentan una serie de situaciones que hacen que este proceso sea una de las causas

que genera demoras e incide en la carga procesal, aspectos relativos al:

- Acuerdo para el reconocimiento y Pago de los Honorarios Profesionales del perito. Este trámite genera una serie de comunicaciones que el Fiscal se ve precisado realizar hasta la concertación del pago, para este efecto el Ministerio Público tiene implementado una serie de procedimientos que van desde la formalización del trabajo para dar inicio a la Pericia, y una vez realizado el trabajo, corresponde a otro trámite que deberá realizar administrativamente el Perito para poder hacer efectivo su pago, con la diferencia que este último procedimiento ya no es aplicable al desarrollo del proceso de juzgamiento.
- En relación a los impedimentos, también constituye un problema de menor magnitud por cuanto esta situación es dependiente puramente del propio profesional Contador, quien determina y conoce su situación en relación al caso en el que se solicita sus servicios, sin embargo pueden presentarse de situaciones que muchas veces estando en proceso de ejecución del trabajo o juzgamiento se presentan con el consecuente de la incidencia en los tiempos que significa dilucidar y solucionar el impase, impase que incide de todas formas en la Carga procesal de la etapa de la Investigación Preparatoria de los delitos de Corrupción de funcionarios, por cuanto si se determina que el perito no se

excusa oportunamente por algunos impedimentos que son de su conocimiento, las partes proceden a tacharlo, el que luego de que se acreditara el motivo de la tacha el perito tiene que ser subrogado, previo apercibimiento, si es quedara demostrado que existe causales de negligencia en el desempeño y aceptación de esta responsabilidad (Art. N° 175° NCPP).

- Aceptación del cargo. Una vez aceptado el cargo de perito El Fiscal tiene la obligación de notificar a los sujetos procesales de la designación del pero, y dentro del quinto día los notificados pueden designar cada uno por su cuenta, peritos de considerar necesarios, (Art. 177° NCPP – Peritos de Parte), servicio que es solicitado por el o los procesados, de ahí que por ser este un servicio de parte, es que se pone en tela de juicio su imparcialidad, pero que sin embargo no deja de ser un elemento importante, por cuanto el Juez con su criterio de valoración es quien define perfectamente si los argumentos esgrimidos en la defensa son o no valederos para ser tomados en cuenta, pudiendo llegar al extremo, se ser tomados como referencia para el proceso de sustento de los argumentos para que dicte la respectiva sentencia.
- Los peritos de parte pueden presenciar las diferentes operaciones periciales por el perito oficial, y pueden determinar en su informe independiente la objetividad y eficiencia aplicada por el perito de Oficio del Ministerio

Público. La participación del Perito de Parte proporciona mayor garantías al derecho de defensa, por que posibilita hacer observaciones dejando constancia de algunas Inconsistencias en el procedimiento del perito oficial, que deben ser señalados. Corresponde al Perito de Parte de ser necesario indicar la posibilidad de un procedimiento alterno que pueda determinar para la obtención de mejores resultados sobre el hecho que se investiga.

- Los Peritos de Oficio del Poder Judicial Judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión, quienes a través de los Colegios Profesionales remiten a la Corte Superior la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de Perito Oficial, las nóminas son transcritas a los juzgados para que estos designen rotativamente en cada caso en presencia de las partes o de sus abogados. En los lugares donde no se haya podido formular las nóminas a que se refiere el artículo 273° del D.L. 767 Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales se rigen por las disposiciones procesales pertinentes. Las irregularidades cometidas por los peritos en el desempeño de sus funciones, son puestas en conocimiento de las instituciones profesionales que los propusieron, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que

establece la Ley (Art. 278° Ley Orgánica del Poder Judicial).

- **Juramentación del cargo de perito y acceso al proceso reserva**
  - Juramentación, acceso al proceso y reserva**.** Por tener el perito acceso de manera legal al expediente y demás evidencias, para poder realizar su examen, éste tiene el deber de guardar reserva, bajo responsabilidad, todo aquello que le es puesto de su conocimiento en razón a su actuación como auxiliar de la justicia. (Art. 176° NCPP).
  - Realización del Trabajo Pericial. Los actos permisivos durante la realización del Informe Pericial, son los siguientes:
    - Durante el examen pericial, al perito le está permitido, consultar documentos, procediendo a examinar los documentos en el lugar donde se encontrará la documentación complementaria y necesaria de ser revisado por el Perito y que no se encuentren en la Carpeta Fiscal, se le autorizará, para que se traslade al lugar de la institución, debiéndosele proporcionar todas las facilidades para el mejor cumplimiento de la labor encomendada.
    - Estudio de la carpeta fiscal o expediente judicial; esta parte es de importancia para el perito, por cuanto el Fiscal no es lo suficiente explícito en la resolución de designación, para indicar el trabajo en que debe consistir la pericia, o cual es el asunto que preocupa al investigador, el perito toma conocimiento de la documentación obrante en la carpeta y puede determinar con claridad que aspectos debe contener

la pericia.

- La revisión documentaria para el perito es importante porque de ahí hará las señalizaciones correspondientes a fin de que se le otorgue copia de la documentación que estime pertinente el perito, y que servirá como fundamento o aclaración en calidad de Anexo en relación a las afirmaciones que indique el perito y que son parte del análisis del expediente para dilucidar el caso.
- Para la complementación del examen, el perito puede solicitar asistir a la entidad donde se realizaron las operaciones, para los efectos de revisar si corresponde la situación legal y contable de los libros y registros de contabilidad y libros sociales; siempre que el caso que se dilucida, tenga que ver con estos aspectos que pueden ser complementarios e importantes.
- Examen exhaustivo de la documentación sustento de las operaciones materia de observación y denuncia, para que, a través de las operaciones y los asientos contables, uso de partidas, documentos que lo sustentan, plazos y requisitos, cumplen con las formalidades de las operaciones y que certifiquen su corrección y legalidad.

- **Exposición de la Pericia Contable y explicación de operaciones, examen y contra examen del informe pericial.** La realización de la Pericia implica cumplir con una serie de requisitos, en dicho documento el Perito Contable, consiga sus datos personales, así

como el número de su registro profesional, debiendo sustentar su colegiatura de manera imprescindible; el desarrollo del trabajo pericial debe realizarse siguiendo los siguientes lineamientos:

- Exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación a la presunción o hipótesis del Fiscal durante la etapa preliminar y el inicio de la fase de Investigación Preparatoria, no pudiendo contener juicios respecto a la imputación de la responsabilidad o no del imputado, solo se circunscribe al hecho de determinar la existencia o no del ilícito de la presunción del Fiscal, en cuanto a la imputación corresponde a los magistrados plantear en el proceso de acusación las cuestiones legales respecto a la comisión de delito y las sanciones a la que están sujetos los autores del ilícito cometido.
- Detalle de la fundamentación y motivación del examen técnico realizado.
- Indicación de los criterios científicos o técnicos así como los principios y fundamentos técnicos utilizados en la realización del Examen Pericial Contable.
- Las Conclusiones del trabajo producto del examen realizado.
- Fecha, sello y firma.

2.3.6.7. Examen/Contra Examen al Perito o Interrogatorio sobre el Trabajo Pericial Realizado

El examen/contra examen, o interrogatorio que es sometido el perito

al término de su trabajo pericial, corresponde a la rutina del servicio, por cuanto el resultado que expresa en el documento o informe que alcanza al Fiscal, es un procedimiento rutinario que debe ser sustentado durante el proceso, con la finalidad que escuchen todos los asistentes y éstos puedan a su vez formular preguntas el que debe ser absuelto durante el proceso, dando cumplimiento al principio de oralidad de etapa Intermedia o de juzgamiento; el Juez cuida que el proceso se lleve a cabo sin contratiempos, cuidando la forma de que las preguntas que se efectúen no sean capciosas o impertinentes, para lo cual la ley dispone que el perito puede no responder, momento en que tiene la intervención del Juez poniendo orden, llamando la atención la realización de este tipo de preguntas, las preguntas que el Perito está obligado a responder son cuestiones netamente referidas al trabajo pericial no pudiendo presumir, interpretar o suponer resultados o situaciones, el perito debe ser concreto, objetivo y contundente en la explicación del trabajo pericial.

De haberse cumplido con la designación de los Peritos de Parte que determina el Art. 177.2.3. NCPP, de existir discrepancia entre la pericia oficial y la de parte el Juez tiene la obligación de propiciar de Oficio un debate pericial. Y en el caso de existir un informe pericial de parte con conclusión discrepante, pondrá en conocimiento del perito oficial para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito y cuando el informe pericial oficial se demuestra que es insuficiente el Juez puede ordenar la ampliación de la pericia por el mismo perito u otro perito para que emita uno nuevo (Art. 180.3. NCPP).

El debate probatorio. El Nuevo Código Procesal Penal Peruano establece el orden que seguir, de acuerdo a lo establecido en el Art. 375° del NCPP, siendo esta:

- **Examen del Acusado**. Se realiza mediante el aporte libre y oral del acusado, donde realiza las aclaraciones y explicaciones que vierte en su defensa con las características que a continuación se señala:
  - Las preguntas le deben ser formuladas de manera directa clara y pertinente, estando prohibido la realización de preguntas capciosas (engañosas), e impertinentes.
  - Este examen no constituye un medio de prueba, según la doctrina, ya que solo se trata de un medio de defensa, a no ser que tenga el carácter de CONFESIÓN POR PARTE DEL ACUSADO, en estas circunstancias si se convertiría en un elemento probatorio.

La Actuación Probatoria de los Medios de Prueba. Consiste en la actuación de los sujetos procesales para permitir al Juez pueda establecer la exactitud o inexactitud de los hechos investigados, para este efecto el Juez identifica adecuadamente al testigo o perito, y dispone que preste su juramento o promesa de decir la verdad, moderando y sin ejercer ninguna presión sobre el interrogado.

El examen del o los Peritos. Se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del informe o dictamen pericial, siguiendo el siguiente procedimiento:

- Al perito se le solicita y alcanza su informe para que proceda a verificar y certificar la autenticidad de su informe, para evitar que esta pueda haber sufrido alguna alteración.
- Seguidamente se solicita que pase a explicar las operaciones periciales que ha realizado durante el examen, y puede ser interrogados por las partes en el orden que el juez dispone.
- El perito puede consultar documentos notas escritas durante el interrogatorio.
- Durante este proceso puede realizarse un debate pericial de ser pertinente.

En caso de inasistencia del Perito a esta audiencia y se justifica que no ha podido ser localizado, el juicio tiene que continuar y se prescinde de esta prueba.

2.3.7. Plazo Razonable como Derecho Implícito del Debido Proceso

De los estudios realizados en una serie de Informes Defensoriales realizados por el Ministerio Público, el Informe Defensorial N° 168, señalan que son seis los aspectos que merecieron ser resaltados como causa de la demora en los tiempos de las actuaciones que se dan en esta etapa, siendo como se citan:

La demora en el inicio de las actuaciones por el Ministerio Público. El Ministerio Público**,** para dar inicio del proceso de evaluación de las denuncias recibidas, da inicio de sus actuaciones, cursando a las entidades, mediante oficios donde se solicita la documentación en relación

a los procedimientos de los hechos de los funcionarios investigados; esta documentación es remitida en la mayoría de los casos en un período de casi 4 meses luego de haberse recibido la denuncia, siendo al parecer las razones de esta demora, la falta de información por parte de la fiscalía en relación al caso, para permitirle que pueda decidir la información a solicitar, tales como los expedientes administrativos, en relación al caso denunciado y otra documentación complementaria tales como Comprobantes de pago, Órdenes de Compra, Contratos, para permitir analizar debidamente el caso materia de la denuncia recibida.

Citación del denunciante para proceder a la aclaración de su denuncia presentada. Las fiscalías por lo general se toman un promedio de 53 días para llamar al denunciante a fin de que pueda aclarar su denuncia, esta situación al parecer es un signo de ineficiencia que por lo general es atribuible al Fiscal.

Falta de Planificación para la citación de testigos para recibir sus declaraciones en relación de las denuncias recibidas por el Ministerio Público. La demora en la que incurre el Ministerio Público es un tiempo aproximado de 89 días (2 meses 29 días), para cursar el oficio al primer testigo que interpuso la denuncia, lo que demuestra que no existe una adecuada planificación de la investigación.

Efectos de escalonamiento en el envío de oficios para la toma de declaraciones a los investigados. Donde se contraponen la confrontación de dos posiciones, una a favor de tomar la declaraciones al final de la investigación preliminar a fin de permitir contar en esa

oportunidad con toda la información como para realizar una declaración, y una segunda posición que están a favor de realizar al inicio del proceso, lo cual en la mayoría de los casos más ventajosas, y para llevar adelante estas diligencias existe una demora de poco más de un mes, entre la fecha de la citación y la fecha de realización de la entrevista.

Demora innecesaria de la solicitud del Fiscal, requiriendo una Pericia Contable. Este requerimiento que realiza el Fiscal y la demora de la aceptación de la misma por parte del perito, entre la solicitud de designación que se realizan en un promedio de 3 meses 12 días por lo general contadas desde el día de la presentación de la denuncia, para que luego de casi un mes más o sea a los 136 días o 4 meses y 16 días se saca la providencia señalando la designación del perito, para que luego de la aceptación el perito pueda juramentar a los 163 días de interpuesta la denuncia o luego de 2 meses de iniciada formalmente el trámite de su designación.

Solicitudes que se cursan a las entidades solicitando información. La solicitud de documentación a las entidades transcurre un promedio de 2 meses para ser contestadas y muchas veces con documentación no correspondiente a lo solicitado o de manera incompleta.

Estas demoras son atribuibles a la responsabilidad parcial del Fiscal, lo que hace notar es la falta de lineamientos de política institucional del Ministerio público, capaces de dotar de las herramientas adecuadas de gestión e investigación para mejorar los tiempos, así como la calidad del trabajo durante el proceso investigatorio.

Plazos de la Investigación Preparatoria. La etapa de la Investigación Preparatoria consiste en reunir todos los elementos de convicción de cargo y encargo que permitan al fiscal decidir si formula o no la acusación; y el plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales pudiéndose ampliar por única vez hasta sesenta días naturales.

Siendo la corrupción política y administrativa, actos que socialmente no suelen ser percibidos como dañinos, el proceso de la investigación es difícil llevarlas delante de manera adecuada por cuanto los esquemas de corrupción en "gran escala", son complicados, si bien puede considerarse que nunca podrá ser eliminada, pero el objetivo del sistema de justicia es reducirla procediendo a la aplicación de la ley de manera proactiva, buscando señales o patrones de corrupción ya que no se puede esperar que se produzca una acusación, por lo que muchas veces se requiere un despliegue de maniobras complejas para ponerlas al descubierto, siendo necesario para su realización con el apoyo de agentes encubiertos, colaboradores eficaces, la intervención de comunicaciones, el levantamiento del Secreto Bancario y Reserva Tributaria, las evidencias electrónicas o digitales, grabaciones de video vigilancia, y muchas veces hasta de la cooperación internacional para permitirnos identificar los indicios delictivos a partir de la actividad de grupos de poder económico y político.

Como puede verse los procedimientos que emprende el Ministerio Público para la Investigación de los Delitos de Corrupción, está constituido por dos procedimientos importantes que son las Diligencias Preliminares y la Investigación Preparatoria.

2.3.7.1. Fase de las Diligencias Preliminares

En esta fase, el Fiscal debe realizar la determinación de los hechos mediante la recopilación de los elementos de convicción que puedan probar y demostrar los hechos realizados y que han sido denunciados como "hechos delictuosos", realizados por el imputado, quien debe ser debidamente individualizado así como a los agraviados, para la cual se debe recoger las evidencias asegurando los elementos materiales de la comisión del ilícito, para permitirle formalizar la Investigación Preparatoria, (Artículos 329° y 330° NCPP), el plazo para la para la realización de estos actos es de 20 días naturales, o los días que señale el Fiscal, si éste determina y fundamenta que requiere más tiempo por considerar que es un caso de complejidad, salvo en los casos de existir detención el plazo debe ser de 24 horas.

2.3.7.2. Fase de la Investigación Preparatoria

Fase que emprende el Fiscal, luego de concluida las Diligencias Preliminares, con la finalidad de profundizar los actos de investigación y poder obtener mayor elementos de convicción sobre el hecho que se investiga, identificando las circunstancia y móviles de la realización del ilícito, dentro de un plazo de 120 días que pueden ser prorrogables por 60 días naturales, siempre que no sea determinado como un caso complejo, ya que en estas circunstancias el plazo de la investigación es de 8 meses, pudiendo ser prorrogables por 8 meses más, siempre que sea determinado por el Juez del proceso. La Conclusión de la Fase de la Investigación Preparatoria se da por el cumplimiento de su objetivo o por el vencimiento

del plazo, teniendo el Juez la responsabilidad del Control del Plazo (Art. 343° NCPP), quien en audiencia ordena la conclusión de esta fase, debiendo el Fiscal pronunciarse por el sobreseimiento o la presentación de la acusación.

2.3.8. La Prueba

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define en su undécima acepción como prueba, a la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.

La prueba en materia penal, son los elementos que son presentados en el proceso y que éstas se llevan el conocimiento del juez para que este más allá de duda razonable, determinan la responsabilidad penal del acusado, como autor o partícipe.

La prueba pericial en el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal Peruano, se encuentra fundamentada en la necesidad que tiene el administrador de justicia quien requiere para resolver muchos de los casos el aporte de especialistas, terceros no comprendidos dentro del ámbito judicial, quienes brindan su concurso a los magistrados sobre algún conocimiento científico o técnico, para esclarecer una verdad, este experto, quien aplicando la ciencia, arte u oficio, o la experiencia o el uso de prueba técnica, puede determinar el fundamento necesario para sustentar la veracidad sobre los puntos materia de controversia sometidos al proceso de indagación las circunstancias que comprueben una imputación o que eximan o atenúan la responsabilidad del imputado, otorgando de esta

manera al magistrado la convicción de la comisión de un delito y de la vinculación del sujeto con el hecho; el trajo pericial de esta manera se concreta a demostrar de forma legal la verdad de un hecho, y esa verdad esta representa en la justificación que encuentra el hecho en razón a que su realización se realizó utilizando los procedimientos y medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley, llevando de esta manera al juzgador al convencimiento de los hechos. De esta manera la prueba pericial tiene un doble propósito:

- Produce ante el juez el elemento de convicción, teniendo como presentación la carga de la prueba (documento).
- Determina el resultado por la demostración a los litigantes, por el sentido de la prueba completa, que por ser la opinión fundada de un especialista en la rama del conocimiento económico contable, el cual el juez no está obligado dominar, en razón a su propia formación de abogado, perite que la emisión de las opiniones del perito contable sea considerada debidamente fundada por cuanto:
  - Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que no son del dominio del magistrado.
  - El Perito sustenta su opinión en base a las reglas técnicas o científicas basados en su experiencia de profesional Contador Público, permitiendo fundamentar una mejor apreciación de los hechos para el entendimiento del magistrado.

2.3.8.1. Principios de la Prueba

En relación a los principios Generales de la Prueba, del Nuevo

Código Procesal Penal, y señala como principios, cinco aspectos fundamentales, (Sección II Título I, Art. 155°), que establece que toda prueba para ser valorado debidamente tiene que ser obtenido para su incorporación en el proceso por procedimientos regulados constitucionalmente en el país, y contemplación de lo dispuesto sobre la prueba en los tratados aprobados y ratificados por el Perú.

- Las pruebas en el proceso son admitidas a solicitud del Ministerio Publico o los demás sujetos procesales.
- El Juez decide su admisión, excluyendo las no pertinentes y prohibidas por Ley.
- La Ley establece en los casos de admisión de pruebas de oficio.
- Los autos que decidan la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez con conocimiento del Ministerio Público y los sujetos procesales.
- Las actuaciones probatorias se realizan teniendo en cuenta siempre el estado físico y emocional de la víctima, no siendo aplicable este principio en el caso de que se necesite practicar pericia documentaria, ya que está ajeno al estado físico del acusado o la víctima.

Mediante el proceso de Inmediación, el Juez se pone en contacto directo con los testigos y las demás sujetos procesales.

- **Por el principio de Concentración**, mediante el cual el Juez obliga que la actuación se concentre en una sola etapa y ante el mismo Juez; obliga que la actuación se concentre en una sola etapa y en ella debe recaer toda la actividad procesal destinada a producir

decisiones jurisdiccionales.

- **Principio de Legitimidad**, mediante el cual un medio de prueba será legítimo, si no está prohibido, expresamente por el ordenamiento jurídico; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas.
- **Por el principio de comunidad** también llamado de adquisición, procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora el proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia, puede ser alegado por cualquiera de los partes, independientemente de quien le ofreció.

2.3.8.2. Medios de Prueba

La prueba como una actividad procesal en la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, permite a los magistrados a obtener la confirmación del carácter delictuoso del hecho denunciado que se investiga y toda prueba para ser valorado debidamente tiene que ser obtenido para su incorporación en el proceso por procedimientos regulados constitucionalmente en el país, y contemplación de lo dispuesto sobre la prueba en los tratados aprobados y ratificados por el Perú.

La finalidad fundamental es persuadir o convencer al juez sobre los hechos que se dilucida con la finalidad de permitirle que éste pueda emitir una sentencia o decisión final sobre el particular, por lo que en el proceso de la ”presentación de pruebas”, las partes tienen la facultad de poner en consideración de los magistrados del proceso, todo los elementos que

puedan sustentar sus hechos o alegaciones durante los actos postulatorios en el proceso, para permitir finalmente al Juez, pueda sustentar su decisión en base a estos medios que le fueron puestos a su consideración; tal como lo determina el Código Procesal Civil en lo referente a "Los medios probatorios", que señala en el artículo 188° "Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones", tal como podemos ver los medios de prueba están destinados a despejar las incertidumbres del que juzga. Los medios de Prueba tenemos:

- **La Confesión**

Es la manifestación espontánea que hace el acusado ante la autoridad judicial, en la que reconoce ser del autor, cómplice o encubridor de un delito, declaración de manera espontánea que uno hace de lo que sabeo preguntado por otro o simplemente confesante o declaración del litigante o reo en el juicio, el Juez o el Fiscal, para tratar de convencer de que como imputado fue el autor o participo en el echo materia de la investigación y que se pone de manifiesto de su autoría mediante la confesión.

- **El Testimonio**

Como una expresión voluntaria y consiente, de manera espontánea y libre, sin haber sido obligado o por la fuerza, ni miedo ni menos impulsado por engaño, error o soborno.

- **La Pericia**

Es un medio de prueba reconocida por el Código Procesal Penal del 2004, el que procede para el caso de la investigación de los Delitos de Corrupción, (motivo de la presente tesis que nos ocupa), siempre que para la explicación y mejor comprensión de las operaciones realizado por el Funcionario o servidor público imputado, en el desempeño de sus funciones, y que ha sido motivo de la denuncia, o conocimiento del Fiscal de algún hecho irregular y que se investiga, y que considera que requiere de los conocimientos especializados de un Contador Público, quien en base a sus conocimientos y de experiencia calificada, y que se encuentra inscrito y reconocido por el Poder Judicial o el Ministerio Público como Perito, debiendo estar inscrito en el Registro de Peritos correspondiente, ya sea en el Poder Judicial o el Ministerio Público, (REPEJ o REPEF), por lo que se encuentra apto para brindar el apoyo a la justicia en el proceso de la Investigación Preparatoria, que se le solicita.

La Pericia Contable, en el examen que realiza un tercero ajeno al proceso, (el Perito), quien ha sido convocado en su calidad de experto, calificado y reconocido de las reglas o máximas de la experiencia, y de la profesión contable, a las que el magistrado por no ser conocimientos propios por su formación en abogacía, por lo que necesita la intervención de este profesional experto en las Ciencias Contables y Financieras, como perito, quien está en la capacidad de poder interpretar las operaciones, técnico, financieros y procedimentales, de los que se vale el imputado para el desempeño de las funciones asignadas, y en la que según la denuncia recibida por el Fiscal, existe la presunción de la comisión de un delito.

Corresponde al juzgador, la interpretación para establecer su valoración; de la labor desarrollada por el Perito Contador Público Colegiado, para cuyo efecto le es alcanzado toda la información obrante en el expediente judicial, los libros y registros de contabilidad y la información de las partes y terceros, quien, aplicando los métodos y procedimientos propias de su especialidad, le permitirán esclarecer los hechos que han sido puesto a su consideración y análisis.

En este sentido, La pericia como medio de prueba exige tener claro cuáles son los hechos que se deben probar, y cumplir con los requisitos de eficacia probatoria de la pericia, que están constituidos por los criterios desarrollados por la jurisprudencia y la teoría de la prueba.

La prueba pericial constituye en la opinión fundada del Perito en su calidad de ser la persona especializada o informada en las ramas del conocimiento objeto del examen, por lo que siendo las materias de juzgamiento aspectos distintos a los conocimientos propios de los magistrados, como se ha indicado en los fundamentos de su procedencia, para el caso de Corrupción de Funcionarios, donde los hechos investigados, fundamentalmente se realizan en torno al manejo económico financiero de la instituciones y sectores, que no es campo propio del conocimiento de Jueces y Fiscales, por lo que a fin de establecer las causas de los hechos, así como la cuantificación y efectos, la Ley determina la posibilidad que puede recurrirse a la capacidad de un Perito determinando la posibilidad de la designación de los profesionales o especialistas inscritos en los Registros de Peritos, y de no existir profesionales en el campo, sobre determinada especialidad, es procedente el nombramiento a

personas de reconocida honorabilidad y competencia en dicha materia.

- **El Careo**

Consistente en el acto de poner a una o varias personas en presencia de otra y otras con el objeto de esclarecer la verdad de lo dicho o hecho que figura en el expediente judicial. Este proceso suele iniciarse con la lectura de las declaraciones que se han hecho hasta esta parte de la investigación, procedimiento en la que el Juez recuerda al oferente de esta prueba el cuidado de con incurrir en un delito de falso testimonio, pudiéndose señalar las contradicciones existentes hasta este momento para su aclaración correspondiente, o si se ratifican en lo ya indicado, o si prefieren aclararlas, cuidando que entre los oferentes del careo no se incurra en insultos , no exista amedrentamiento, o intimidación o agresión mutua, lo que el tribunal deberá cuidar no se incurra en estos inconvenientes. El careo no es un medio de prueba independiente y autónoma, propiamente dicho, actúa como un recurso extraordinario para comprobar la fuerza probatoria y la credibilidad de los careados.

- **La Prueba Documental (**Art. 184° NCPP)

Toda presentación que se realice por cualquier medio, escrito, hablado, o cualquier medio visual, pueden aportarse al proceso como medio de prueba, el NCPP en el Art 184, señala la incorporación de la prueba documental, excepto aquellas que contengan declaraciones anónimas, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado. Comprende documentos consistentes en:

– Documentos manuscritos.

- Impresiones
- Fotografías
- Fax
- Disquetes
- Películas
- Fotografías
- Radiografía
- Representaciones gráficas
- Dibujos
- Grabaciones magnetofónicas y
- Medios que contienen registro de sucesos
- Imágenes
- Voces y
- Otros similares

- **Otros Medios de Prueba (Art. 189° NCPP)**
  - **El Reconocimiento.** Es la prueba que por lo general se realiza para individualizar o reconocer a una persona, de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial y el reconocimiento de cosas que serán exhibidos en la misma forma que los documentos.
  - **La inspección judicial y reconstrucción.** (Art. 192°NCPP). La explicación de esta acción, está contenida en a Norma del NCPP, el mismo que señala explícitamente en el Art 192°, señalando que tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o n las personas; por lo

general ocurre que luego de una inspección sea necesario verificar a través de una reconstrucción de los hechos, haciendo de este modo una cercanía física y temporal a la producción de los ilícitos , y no puede dejarse para el final del proceso. Esta fase no es de uso para los caos de la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, por cuanto el accionar ya ha sido realizado, y lo que se trata en la ocasión de la investigación, no es más que determinar la corrección con la que ha sido realizado el acto o en todo caso permitir al Fiscal poder acceder a los elementos de convicción, a través del trabajo pericial, no siendo necesario para estos efectos la Inspección judicial o la reconstrucción.

- Mediante el proceso de Inmediación, el Juez se pone en contacto directo con los testigos y los demás sujetos procesales.
- Por el principio de Concentración, mediante el cual el Juez obliga que la actuación se concentre en una sola etapa y ante el mismo Juez; obliga que la actuación se concentre en una sola etapa y en ella debe recaer toda la actividad procesal destinada a producir decisiones jurisdiccionales.
- Principio de Legitimidad, mediante el cual un medio de prueba será legítimo, si no está prohibido, expresamente por el ordenamiento jurídico; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas.
- Por el principio de comunidad también llamado de adquisición, procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora el proceso

ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia, puede ser alegado por cualquiera de los partes, independientemente de quien le ofreció.

2.3.8.3. Finalidad de la Prueba

En la presente tesis es necesario plantear la importancia de los medios de pruebas para permitir que se cumpla con el sentido de celeridad, y permitir que la sentencia pueda ser lo más exacta y rápida, evitando de este modo los largos y engorrosos procesos que muchas veces devienen en perjuicio del acusado, por cuanto si está en proceso de investigación y con detención provisional, La finalidad de la prueba tanto en el Proceso Civil como en el Proceso Penal tienen la misma finalidad, en el Proceso Civil se limita a las aleaciones que las partes afirman o niegan como soporte de sus pretensiones contenidas en la demanda y la contestación de la misma.- En el Proceso Penal la prueba busca a descubrir la existencia del delito, para darle al Juez el convencimiento de la existencia como tal, a fin de que éste pueda adoptar la decisión en el proceso la certeza de lo que se afirma en la acusación o en otro caso desvirtuarlas para demostrar la inocencia del acusado, el cual tendrá efectos valederos plenos en el proceso siempre que éstas hayan sido obtenidos sin vulnerar los principios fundamentales de los derechos del imputado, defendido por la Constitución y las Leyes.

2.3.8.4. La Carga de la Prueba y Valoración de la Prueba Pericial

- **La Carga de la Prueba:** En relación a la carga de la prueba; que

proviene de la expresión latina ONUS PROBANDI (carga de la prueba), señala un principio jurídico de quien está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales, el que se fundamenta en un aforismo antiguo del derecho que expresa “lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba”. Obligación de una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría a una decisión adversa a las pretensiones que se dilucida en el proceso.

- **Valoración de la prueba:** En el proceso de la Valoración de la Prueba, consideramos que el Juez deberá observar, las Reglas de la Lógica, la ciencia y las Máximas de la experiencia, y nuestro proceso penal siguiendo el modelo euro continental, tiene una tendencia de aplicar el SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN RAZONADA O LA SANA CRÍTICA, por cuanto corresponden a los jueces apreciar libremente la prueba pero en concordancia a las reglas de la lógica, su experiencia o la debida razonabilidad, debiendo todas las pruebas practicadas y presentadas orientarse a un solo objetivo de producir certeza en el pensamiento y criterio del Juez.

2.3.8.5. Valor Probatorio del Dictamen Pericial

La prueba pericial en el Código Procesal Civil y el Código Procesal Penal Peruano, se encuentra fundamentada en la necesidad que tiene el administrador de justicia quien requiere para resolver muchos de los casos el aporte de especialistas, terceros no comprendidos dentro del ámbito

judicial, quienes brindan su concurso a los magistrados sobre algún conocimiento científico o técnico, para esclarecer una verdad, este experto, quien aplicando la ciencia, arte u oficio, o la experiencia o el uso de prueba técnica, puede determinar el fundamento necesario para sustentar la veracidad sobre los puntos materia de controversia sometidos al proceso de indagación las circunstancias que comprueben una imputación o que eximan o atenúan la responsabilidad del imputado, otorgando de esta manera al magistrado la convicción de la comisión de un delito y de la vinculación del sujeto con el hecho; el trajo pericial de esta manera se concreta a demostrar de forma legal la verdad de un hecho, y esa verdad esta representa en la justificación que encuentra el hecho en razón a que su realización se realizó utilizando los procedimientos y medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley, llevando de esta manera al juzgador al convencimiento de los hechos.

La fuerza probatoria del dictamen pericial radica en la apreciación que realiza el Fiscal en un primer momento y luego la apreciación que efectúa el Juez bajo los preceptos de la SANA CRÍTICA, el cual consiste en la operación intelectual que realiza el Juez destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas realizadas por el perito, el mismo que según su “lógica interpretativa considera que es correcta”, por cuanto la combinación de los criterios lógicos y de la experiencia como magistrado le permite inferir en relación a la veracidad de los conocimientos científicamente sustentado por el perito, ya que la importancia del Informe Pericial es precisamente ilustrar al Juez y cuya apreciación de esta prueba sirve para que los magistrados, el Fiscal fundamente sus presunciones y el

Juez para permitirle pronunciarse sobre el fondo del litigio, en consecuencia el criterio personal del Juez prevalece en su apreciación como valor probatorio del dictamen, y como elemento suficiente para formar su convicción. De esta manera la prueba pericial tiene un doble propósito:

Produce ante el juez el elemento de convicción, teniendo como presentación la carga de la prueba (documento).

Determina el resultado por la demostración a los litigantes, por el sentido de la prueba completa, que, por ser la opinión fundada de un especialista en la rama del conocimiento económico contable, el cual el juez no está obligado dominar, en razón a su propia formación de abogado, perite que la emisión de las opiniones del perito contable sea considerada debidamente fundada por cuanto:

- Verifica los hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que no son del dominio del magistrado.
- El Perito sustenta su opinión en base a las reglas técnicas o científicas basados en su experiencia de profesional Contador Público, permitiendo fundamentar una mejor apreciación de los hechos para el entendimiento del magistrado.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO Y MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

En relación al tipo de investigación que se realiza en el presente trabajo, teniendo en cuenta que el aspecto generador del problema lo constituye la Pericia Contable Judicial, cuya consecuencia se ve reflejada en la carga procesal del proceso de la investigación preparatoria, que realiza la Fiscalía provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, del análisis realizado nos ha permitido elegir el tipo de estudio que merece el presente trabajo que fundamentalmente se refiere a la causa y efecto; se plantea como problema el efecto por lo que es necesario determinar cuáles son la causa del problema que genera la premisa independiente (Exploratoria, Descriptiva y Explicativa o Correlacional).

Los estudios Explicativos responden a preguntas del porqué del problema que se plantea, este tipo de estudios implican los propósitos de la exploración, descripción y explicación o correlacional, porque esto nos dice como está relacionada la variable, y explica del porqué se genera el problema que se plantea.

El estudio se inicia como Exploratoria o Descriptiva, para luego llegar a ser Correlacional o Explicativa, por lo que en el estudio es necesario explorar el fenómeno a través de unas entrevistas con los elementos involucrados en la realización de las Pericias Contables, en este caso Fiscales y Peritos, al describir el problema lo que permite correlacionar con

la variable, para legar finalmente a explicar por qué constituye la pericia como causa del incremento de la carga procesal.

3.1.1. Tipo de Investigación

Según Hernández (2010), de manera general sostiene que existen dos tipos de investigaciones pudiendo ser Experimentales y los No Experimentales, por lo que el presente trabajo fue del tipo no experimental, por cuanto es Descriptivo Corelacional, por cuanto se observa el problema o fenómeno tal como se produce en la realidad durante el proceso de la Investigación Preliminar, a partir de ahí se pretende demostrar como la intervención de la Pericia Judicial Contable va a generar los elementos de dilación de los tiempos en el proceso, los que al final de cuenta van a constituir los elementos constitutivos generadores de la dilación de los tiempos del proceso investigatorio y que tendrán incidencia de manera directa en el proceso de la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios que emprende la Fiscalía Provincial en la investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

3.1.2. Métodos de Investigación

El método aplicado al presente trabajo corresponde al Inductivo – Deductivo, como lo sostiene Baptista y Fernández (2005), puesto que la investigación parte de la observación del hecho, y el análisis de la realidad respecto al fenómeno que se quiere investigar, en este caso la Carga procesal, para que partiendo de la idea que la Pericia Contable es una de las causas de la generación de este problema, nos ha motivado a recolectar

toda la información respecto al problema habiéndose llegado a la conclusión que el Peritaje Contable constituye uno de los elementos generadores del problema, independientemente a la existencia de otros elementos pero que no tienen carácter técnico sino que constituyen procedimientos que son elaborados con muchos defectos o carencias a diferencia de la Pericia Contable que si constituye una especialidad dentro del campo científico de su realización.

3.1.3. Enfoque de la Investigación

El presente trabajo se basó de manera primordial en un enfoque cualitativo de lo que significa la Pericia Contable en el proceso de Investigación de los Delitos de corrupción de funcionarios, su incidencia en el proceso de Juzgamiento. Sobre la importancia se ha realizado la observación de los procesos complementados por una recopilación de información de manera verbal, en lo relativo a los procedimientos, respecto a los tiempos que se toma todo el proceso de Juzgamiento; y del análisis y resultados de las respuestas que se obtengan en el cuestionario, que son interpretaciones subjetivas, nos permite sin embargo, a través de este enfoque individual basado en la experiencia de los magistrados, la experiencia de los Peritos Contadores, en relación a todos los aspectos que significan obstáculos o problemas, las que se producen durante todo el proceso. Como puede verse el interés y objetivo del presente trabajo, es analizarlos e interpretar los aspectos generadores del retardo del proceso. con la finalidad de plantear los aspectos que deberían ser tomado en cuenta para superar estos obstáculos determinando las soluciones que

pueden ser tomados en cuenta, para superar los problemas y obstáculos en relación a la problemática de las demoras que constituyen a la larga, en la sobrecarga procesal.

La técnica que se emplea principalmente es la encuesta, a través de un cuestionario de preguntas, que constituyen experimentos y pruebas estandarizadas (Vizquerra, 2012), de esta manera el presente trabajo confirma la fiabilidad y reconocimiento de la presente investigación, permitiéndonos de esta manera afirmar que los estudios cualitativos permiten comprender las subjetividades de un contexto produciendo datos descriptivos ya sea las propias palaras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable. (Taylor y Bodgan, 1986:20)

Finalmente, como se puede ver, la Investigación Cualitativa es un método de investigación que describe las cualidades de cualquier fenómeno, buscando información a través de los datos descriptivos los que se obtienen mediante las entrevistas, las palabras de las personas entrevistadas, para luego someterlas a un proceso de interpretación. De esta manera los datos cualitativos brindan la información detallada que se necesita para comprender sus consecuencias, describe cada uno de los aspectos, con las impresiones opiniones y perspectiva de los encuestados, el que no obstante ser menos estructurada, busca sin embargo profundizar en el tema que nos permite obtener información sobre las motivaciones, los pensamientos y las actitudes de las personas, analizando un problema a partir de allí, para identificar sus características y tomar decisiones.

3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. Diseño de la Investigación

El Diseño de investigación fue Observación Descriptiva Simple, o Descriptivo Correlacional. No obstante el estudio estuvo acorde al enfoque Cuantitativo, ya que se partió de la percepción de la población en relación al resultado de las denuncias por corrupción realizados en la VIII Encuesta nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú (Proética, 2013), que determinó que el 86% de la población percibe que son poco o nada efectivas, por lo que ha sido el interés para la realización del presente trabajo con la finalidad de determinar si la percepción de la Población son fundadas o infundadas, con incidencia en la carga procesal generado por la Pericia Contable, que es uno de las cuatro actuaciones que se dan en las diligencias preliminares, constituidos por:

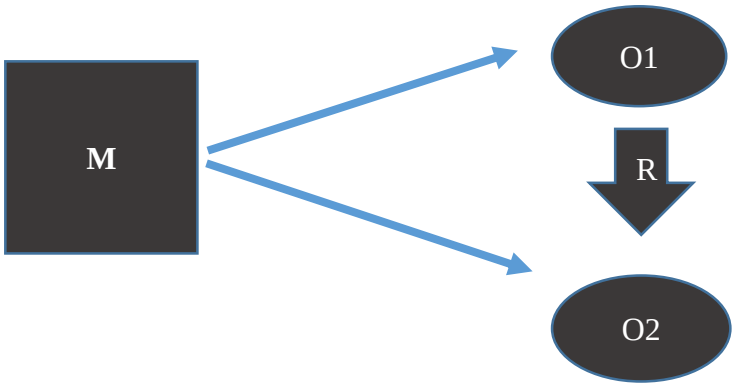
- La toma de declaraciones.
- La obtención de documentación de las entidades.

De esta manera se recolectó y analizó datos numéricos, lo que, integrados en torno a la problemática del proceso de la Investigación Preparatoria, nos ha permitido realizar inferencias para lograr de esta manera determinar cuáles son los aspectos que tienen lugar durante la realización de la Pericia Contable, que constituyen los factores que generan demora y que, consecuentemente son la causa e incidencia en la carga procesal durante la fase de la Investigación de los Delitos de Corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Ucayali.

Analizando los procedimientos que se utilizan para acceder a una Pericia Contable, desde su fase inicial con la determinación por parte del Fiscal de la necesidad de contar con una Pericia Contable, para luego continuar con los procedimientos de: Designación, Juramentación, Realización del trabajo pericial de campo, Sustento de la pericia efectuada, Examen y Contra examen por los magistrados que administran justicia, así como de la defensa del imputado, para poder explicar la relación entre variables y los indicadores.

El diseño de la presente investigación fue de CAUSA – EFECTO, es descriptivo correlacionada, debido a que mediante la aplicación de la entrevista se han determinado las variables en función a la realidad que se dio en la práctica y que nos ha permitido establecer su relación.

3.2.2. Esquema de la Investigación



Dónde:

M: La Muestra del Estudio: Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

O1: Variable 1: Peritaje Contable.

O2: Variable 2: Procedencia y elaboración de la Pericia Contable.

R: Relación existente entre la variable en estudio.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población.

La muestra ha sido tomado de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios del distrito Fiscal de Ucayali, constituidos por Magistrados y Peritos Judiciales que intervienen el proceso de investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios conformado por:

1. SIETE MAGISTRADOS, y
2. SIETE PERITOS JUDICIALES.

La Fiscalía Provincial está constituido por tres Despachos Provinciales, y cuatro Fiscales Adjuntos Provinciales, que hacen un total de nueve Fiscales que constituye la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos De corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali de la Provincia de Coronel Portillo; también se ha recurrido a SIETE PERITOS JUDICIALES, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Judiciales del Poder Judicial (REPEJ), quienes son convocados en los procesos de la Investigación Preliminar que inician los Fiscales anticorrupción.

3.3.2. Muestra

De igual manera los elementos constituidos por la población del presente estudio, la muestra estuvo constituido por:

1. SIETE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.
2. SIETE PERITOS JUDICIALES. Especialistas en investigación de corrupción de funcionarios.

La composición de la muestra es muy importante indicar que corresponden a los magistrados que constituyen los tres despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali de la provincia de Coronel Portillo, cuyos despachos tiene además dos Fiscales adjuntos, que hacen un total de nueve Fiscales.

3.4. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. Instrumentos de Recolección de Datos

Constituido por las fichas o Cuestionarios de Observación, (cuestionario acompañado de una entrevista), que se constituye en el instrumento de investigación y recolección de datos que se refieren al objeto materia del estudio, con la finalidad de determinar las variables que puedan permitir brindar recomendaciones en relación al hecho que se investiga.

3.4.2. Técnicas de Recolección de Datos

En el presente trabajo se aplicó el método de la Encuesta, Directa Simple, y documental, el que nos permitió realizar una percepción sistemática y dirigida, para permitirnos captar los aspectos significativos de

la Pericia Contable como un hecho dentro del contexto del proceso de Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, el que nos permitió plantear y formular hipótesis y su posterior comprobación.

Observación de manera Objetiva, sin tratar de influir lo que se ve o se recoge con objetividad la información correspondiente, debiéndose comprobar y ratificar por medio de la repetición, por lo que se ha tenido en cuenta la necesidad de realizar una encuesta tipo entrevista, de esta manera nos proporciona un universo de agentes que puedan brindar dicha información.

3.5. PROCEDIMIENTOS Y MODALIDAD DE RECOLECCIÓN DE DATOS

En la presente investigación se ha utilizado las siguientes procedimientos y modalidades:

3.5.1. Procedimientos

La Entrevista

El mismo que se ha tenido en cuenta como un corolario, para tener la idea central del problema en cuanto a la significación del Peritaje Contable, como un factor de incidencia en la carga procesal durante los actos de investigación Preliminar, este aspecto fue tratado entre algunos litigantes, opinión de los operadores de justicia, abogados y peritos judiciales en general, quienes nos han permitido diseñar las preguntas que nos permitan descubrir los factores de demora o dificultades que tienen incidencia en el alargamiento de los plazos y tiempos durante el proceso

de la Investigación Preparatoria y que tendrán como consecuencia un alargamiento en el periodo de juzgamiento.

La Encuesta

La encuesta se realizaron entre los operadores directos de justicia para los casos de corrupción de funcionarios, por ser quienes teniendo incidencia directa por su participación en los procesos de la Investigación Preparatoria de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, conocen de cerca y pueden palpar los problemas de manera directa, que se presentan y que constituyen factores determinantes de incidencia en la Carga Procesal en la Investigación de estos delitos, y consecuente van a tener incidencia durante el proceso de juzgamiento.

3.5.2. Modalidad

La investigación de campo del presente trabajo consiste en la realización de un análisis de los aspectos que constituyen obstáculos (demoras y dilaciones), desde el momento de la determinación de la necesidad planteada por el Fiscal de contar con una Pericia Contable durante el proceso de la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios; en nuestra hipótesis de trabajo se plantea que la realización de las Pericias Contables, constituye en uno de los aspectos que tienen incidencia en la carga procesal en la Fiscalía Especializada en la investigación de los Delitos de corrupción de funcionarios, en este trabajo pretendemos demostrar, cuales son los obstáculos que se presentan, y que constituyen en los factores de incidencia en la carga procesal durante la realización de una Pericia Contable durante el proceso de la

Investigación Preparatoria emprendida por la Fiscalía, en este caso la Fiscalía del Distrito Judicial de Ucayali; por lo que es necesaria realizar un análisis de todos los aspectos que se relacionan desde el momento en que el Fiscal considera que precisa de una Pericia para perfeccionar el proceso de la Investigación; la solicitud que realiza al Juez para la designación de un Perito, el proceso de designación, la notificación y la aceptación por parte del Perito, para la realización del trabajo que se le encomienda, la toma del juramento correspondiente, la notificación a las partes sobre la designación del Perito Oficial, el requerimiento de nombramiento de Peritos de Parte, la omisión en la que incurren los sujetos procesales respecto a esta petición de la Fiscalía, la carencia de observadores en para el proceso de control del trabajo pericial oficial, la realización del examen o la pericia, las controversias que pueden presentarse, durante la ejecución del trabajo, exposición y sustento del trabajo pericial oficial, controversias con la pericia Oficial examen y contra examen del trabajo pericial oficial que se realiza durante el proceso de juzgamiento, y la decisión final del Juez para la determinación de la sentencia correspondiente.

Todo este procedimiento de estudio nos permitió realizar un análisis sistemático de los aspectos relacionados al problema principal que se planteó en relación a la ejecución de una Pericia Contable en el proceso de Investigación Preparatoria, de los delitos de Corrupción de Funcionarios; con lo que determinamos de qué manera incide en la carga procesal, generando demoras de manera directa e indirecta, en el tiempo de duración de los procesos.

Se analizaron todos los aspectos relativos para la realización de una Pericia Contable, con la finalidad de determinarlo y poder interpretar y entender la naturaleza de los obstáculos que generan y que constituyen el motivo de las demoras que al final tiene incidencia en la carga procesal. Buscamos así mismo determinar, como se puede anticipar de manera adecuada que la ocurrencia de estos obstáculos puedan ser prevenidos y superados, para que la Pericia Contable se constituya en una verdadera herramienta de apoyo para el juzgador. Es necesario indicar que pese a los problemas que genera en el proceso de la investigación preparatoria, sin embargo, cumple con su objetivo, sin dejar de ser en la práctica, un problema, pese a que va a generarse desde el inicio del requerimiento de la pericia, cuya incidencia se realiza en el alargamiento de tiempos por la ampliación de los plazos, situaciones que sin duda nos permite afirmar que va en perjuicio del investigado, y del proceso mismo que implementa el Ministerio Público desde la fase de la Investigación Preparatoria, y que muchas veces devienen en la frustración de los procesos, ya que al no poder ser implementados adecuadamente para la formulación de la acusación, termina el caso siendo enviado al archivo, lo que en la práctica constituyen expedientes que se archivan, lo que el Ministerio Público en un estudio realizado, los ha calificado como “archivos inadecuados”, por cuanto pudiendo haber tenido resultados satisfactorios, por las situaciones que no han podido ser salvados durante el proceso, terminan siendo archivados, sin tener una verdadera justificación para ello. Los estudios realizados por el Ministerio Público en los distritos fiscales de Lima, Ancash, Ayacucho y Junín, cuyo resultado final de este estudio se ha plasmado en

el “Informe Defensorial N° 168 – el Archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión”, ha determinado esta problemática, que constituye en un escollo en la tarea del Ministerio Público, para la efectiva persecución de los delitos de Corrupción de Funcionarios, y poder dar cumplimiento a los propósitos del Nuevo Modelo Procesal, de la persecución del delito con plena vigencia de los principios de oralidad, publicidad, contradicción y fundamentalmente el derecho de defensa, consagrados en este nuevo modelo procesal, para permitir que la sociedad sea realmente la beneficiada por la celeridad y efectividad de los procesos judiciales en materia de la investigación de estos delitos, por lo que es necesario conocerlas para plantear su solución ya que es una de las dificultades por la que tienen que atravesar los procesos en la actualidad, ya que la percepción en el país es de verdadera preocupación porque los índices de corrupción lejos de significar una disminución por el contrario va en incremento; de ahí la propuesta de la presente modalidad implementada el de determinar y demostrar de qué manera inciden en los tiempos, estas demoras o dilaciones, y obstáculos que constituyen elementos de incidencia directa en la carga procesal durante el proceso de la Investigación Preparatoria; lo que nos permitió lograr el objetivo del presente trabajo, ser un aporte para la toma de decisiones del Ministerio Público y el Poder Judicial, para corregir y enmendar los procedimientos principalmente para los casos de corrupción que se van produciendo en el país.

En este trabajo se ha señalado en detalle a cada uno de los elementos del problema en su verdadero contexto, por cuanto se realizó

en el mismo lugar donde se generó la problemática, con los elementos del proceso mismo mediante la aplicación de la técnica de la observación, el cuestionario, y las entrevistas, que nos han permitido obtener la información exacta, lo que en la práctica se traduce en bajos niveles de producción y los errores comunes en la que se incurre en cada procedimiento desde la denuncia, la Etapa de la Investigación Preparatoria, el proceso de Juzgamiento ya que la Investigación, que es el punto crucial de mayor significación, y el proceso de Juzgamiento tiene que enfrentar las dificultades generados desde el inicio de la investigación preparatoria, su incidencia en el proceso de juzgamiento, lo que dificulta la celeridad que pueda imprimir el Juez para expedir la sentencia correspondiente.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1.1. Casos presentados a la Fiscalía durante el año 2016

Información referente a los 307 casos, (100%), de casos presentados en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ucayali durante el año 2016.

Para la determinación de la carga procesal del año 2016, se ha tenido que recurrir a la información contenida en la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público de la Fiscalía de la nación, y el dato proporcionado fue el siguiente:

“Al 31 de diciembre del 2016 el Ministerio Público registró un total de 953,072 casos ingresados, donde el 2.3% (23,452) de los casos corresponden a las Fiscalías Supremas, el 13.9% (120,725) corresponden a las Fiscalías Superiores y el 83.8% (755,988), corresponden a las Fiscalías Provinciales”.

De las cifras nacionales se ha tenido que recurrir a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, durante el año 2016, de los cuales se ha obtenido la información contenido que se muestra en el cuadro que sigue:

Tabla 1. Carga procesal con el nuevo Código Procesal Penal, de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ucayali - año 2016

UCAYALI		
Situación	**Total**	**%**
Resuelto	60	20
Con Archivo (Califica)	21	7.00
Con Archivo (Preliminar)	36	12.00
Con Sentencia	3	1.00
En Trámite	247	80.00
Asignado PNP (Preliminar)	36	11.50
Con Acusación	1	0.50
Con Investigación preliminar	176	57.00
Con terminación Anticipada	1	0.50
Con Terminación Anticipada (Intermedia)	1	0.50
Denuncia Pendiente	22	7.00
Formaliza Investigación Preparatoria	10	3.00
TOTAL DE EXPEDIENTES	307	100.00

Interpretación:

El total de casos registrados durante el año 2016 es de 307 casos, que constituyen el 100% de casos ingresados, de los cuales solo han sido resueltos 60 casos que constituyen el 20%, y 247 casos quedaron en trámite que representa el 80% pendientes de ser atendidos para el año 2017. De esta apreciación panorámica global nos permite inferir que en el año 2016 solamente el 20% de los procesos judiciales en materia de corrupción han podido ser resueltos por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal

e Ucayali, y el 80% de casos pendientes por resolver, de los cuales 22 casos se encuentran con Denuncia Pendiente, y 176 casos como pendientes, que en buena cuenta constituyen el incremento de la Carga Procesal para el año 2017, si se suma a esto, los nuevos casos que ingresarán durante el año 2017, la Fiscalía se ve en la necesidad de dar mayor celeridad para evitar la acumulación excesiva de casos por atender.

4.1.2. Demoras y/o dilaciones en la realización de las Pericias Contables

- Causas de las demoras y/o dilaciones en la realización de las pericias contables.
- De los procedimientos que se tiene que implementar desde el momento de la determinación de la procedencia para la realización de una Pericia:
  - El proceso de Nombramiento o designación del perito.
  - Impedimentos y subrogaciones.
  - Acceso al proceso mismo.
  - Designación de Peritos de Parte.
  - El examen y contra examen al Perito en relación del Informe Pericial.
  - Discrepancias del Imputado, en relación del resultado del peritaje durante el desarrollo de la etapa de juzgamiento hasta el momento del dictamen de la sentencia.
- De los aspectos relativos a la realización de la Pericia Contable:
  - El número de imputados por cada caso.

- Necesidad de revisión de gran cantidad de documentación obtenida muchas veces de manera indiscriminada en allanamientos y otras medidas de prueba que implementa la fiscalía durante la etapa Preliminar de la Investigación.
- Solicitar, sin embargo, a juicio del Perito, documentación complementaria, el que se realiza durante la realización del Peritaje contable.
- Demora en la realización de la Pericia propiamente dicha, ya que el perito implementa una cantidad de tareas que considera necesario para el logro de los objetivos de la investigación.

4.1.3. Presentación de datos referente al resultado de la encuesta practicada en relación al apoyo de los Peritos Contables Judiciales en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito fiscal de Ucayali – año 2016.

La Encuesta realizada se llevó a cabo con fiscales, abogados, peritos; contadores del Poder Judicial y peritos Contadores del Ministerio Público, por lo que a continuación se presenta el análisis e interpretación del resultado de la encuesta realizada, para los fines del presente trabajo, siendo el resultado lo siguiente:

- ¿Considera Ud., que los peritos de acuerdo a nuestra legislación son auxiliares de la administración de justicia?

Tabla 2. El perito judicial como auxiliar de la administración de justicia.

Opciones	fi	%
Si	13	93%
No	1	7%
No opina	0	0%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

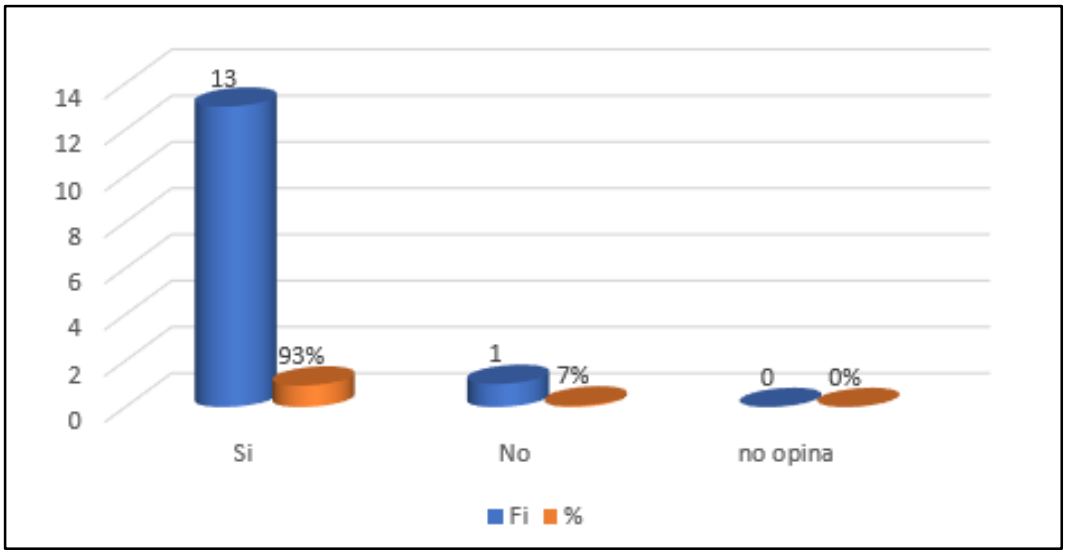


Figura 1. El perito judicial como auxiliar de la administración de justicia.

Interpretación:

En relación al rol que se le reconoce a la Pericia Contable, los resultados determinan que el 93% considera que, si son auxiliares de justicia, en consecuencia, es una herramienta importante considerada en el Nuevo Código Procesal Penal.

- ¿Considera Ud., que es importante la actuación de los Peritos Contables, en los procesos de la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios?

Tabla 3. Importancia de la actuación de los peritos contables en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Opciones	fi	%
Si	14	100%
No	0	0%
No opina	0	0%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

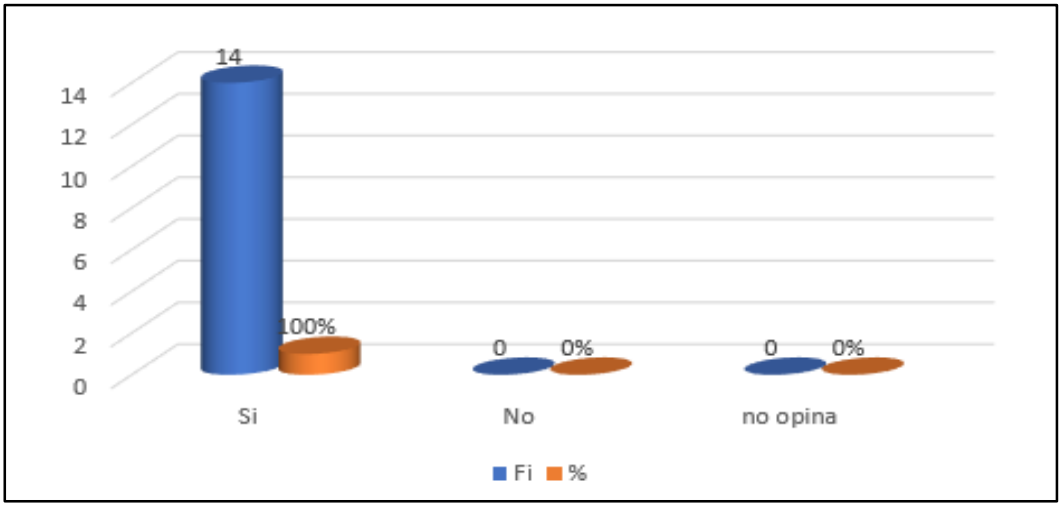


Figura 2. Importancia de la actuación de los peritos contables en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

En relación a la participación del Perito Contador en la Investigación de los delitos de Corrupción de Funcionarios, los entrevistados de manera unánime consideran en un 100% que la participación de los Peritos Contables es muy importante su participación otorgándole la total credibilidad, para el sustento de la acusación del Fiscal al momento de realizar la denuncia correspondiente.

- ¿Considera usted que los Peritos Contadores no obstante en sus informes deben citar las fuentes doctrinales que sustentan el trabajo pericial, esto quiere decir que pueden ayudar al magistrado en inferencias probatorias normativas?

Tabla 4. Deber de los peritos citar las fuentes doctrinales que sustentan su trabajo pericial como ayuda al magistrado en las inferencias probatorias normativas.

Opciones	fi	%
Si	11	79%
No	3	21%
no opina	0	0%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

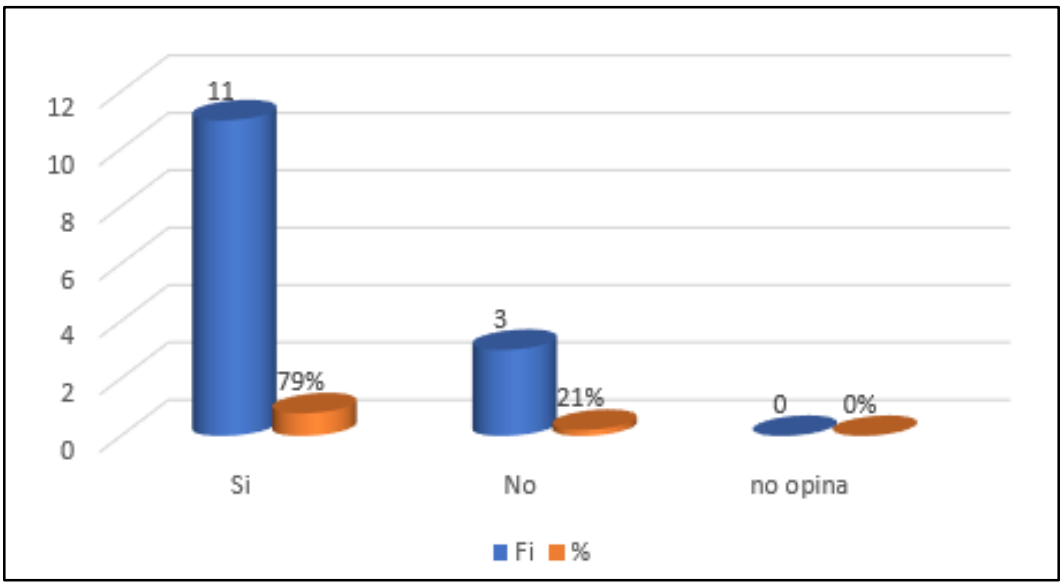


Figura 3. Deber de los peritos citar las fuentes doctrinales que sustentan su trabajo pericial como ayuda al magistrado en las inferencias probatorias normativas.

Interpretación:

Que, la importancia de que la Pericia realizada pueda ser contrastada y valorada su calidad por los métodos empleados en el examen, si es importante, ya que le permite al Fiscal, determinar la calidad del informe y pueda ser considerado como un sustento valido a sus convicciones, reforzando el sustento de la acusación durante todo el proceso, con un 79% de aceptación por los encuestados.

- ¿Considera usted que los Peritos Contadores pueden ser escogidos entre los especialistas donde los hubiere y se hallen sirviendo al Estado para colaborar con el sistema de justicia penal gratuitamente?

Tabla 5. Peritos contadores si pueden ser escogidos entre los especialistas que se hallen sirviendo al Estado para colaborar con el sistema de justicia penal, gratuitamente.

Opciones	fi	%
Si	11	79%
No	3	21%
No opina	0	0%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

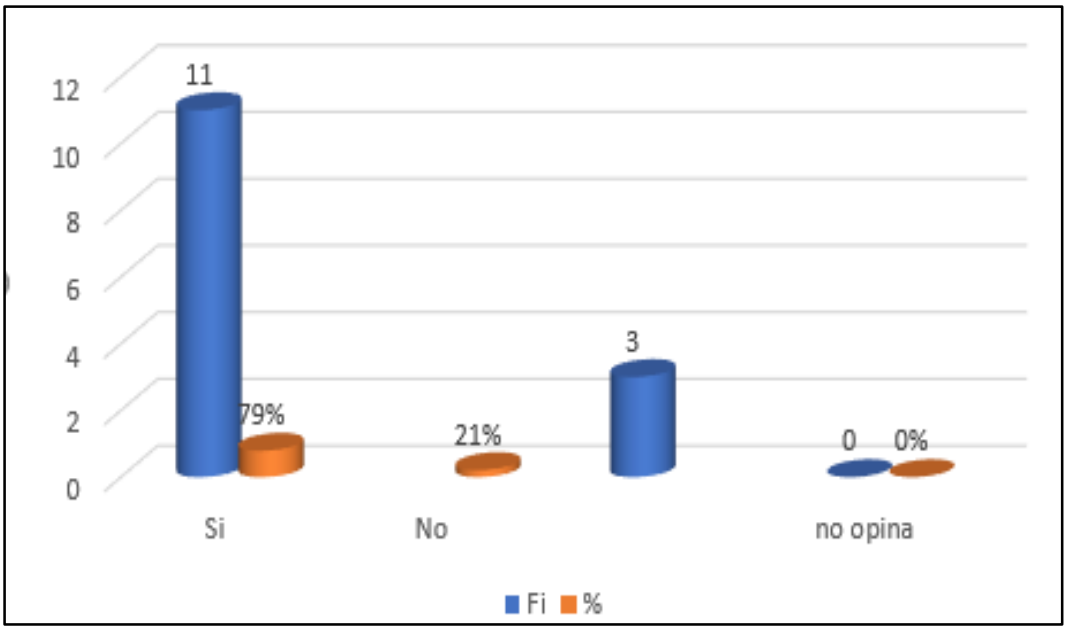


Figura 4. Peritos contadores si pueden ser escogidos entre los especialistas que se hallen sirviendo al Estado para colaborar con el sistema de justicia penal, gratuitamente.

Interpretación:

Esta pregunta tiene relación referente a la calidad del informe, porque al no pertenecer el Contador a los Registros de Peritos Oficiales, este desconoce los procedimientos y/o no cumple con el trabajo de manera adecuada, el 79% considera la obligación de que el Perito pertenezca a la nómina del REPEJ, y un 21% considera que no necesariamente. Esta situación en la práctica se constituye en un alto porcentaje perturbador de la carga procesal por la demora que imprime al proceso.

- ¿Determinado la necesidad de contar con una Pericia Contable, y solicitado al Juez la designación correspondiente, se notifica a los sujetos procesales para que dentro de un plazo que acuerde el juez puedan designar cada uno por su cuenta los peritos de parte, que considere necesario?

Tabla 6. Notificación a los sujetos procesales, la necesidad del fiscal de contar con una pericia contable para permitir la designación de los peritos de parte.

Opciones	fi	%
Si	11	79%
No	3	21%
no opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

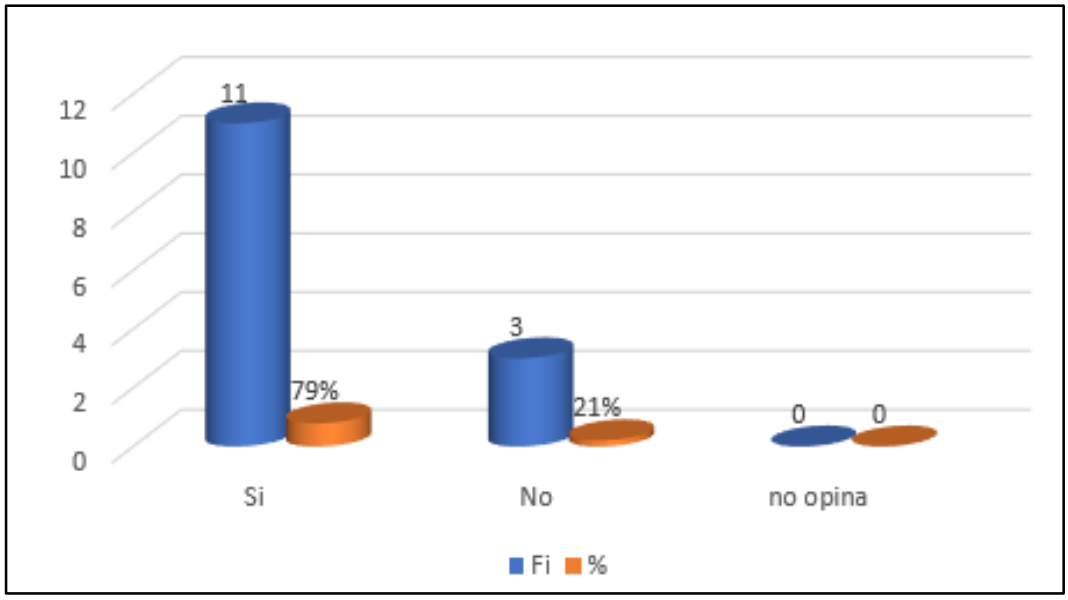


Figura 5. Notificación a los sujetos procesales, la necesidad del fiscal de contar con una pericia contable para permitir la designación de los peritos de parte.

Interpretación:

Producido el nombramiento del perito, el 79% afirma que si son notificados los sujetos procesales dentro del plazo establecido por ley con la finalidad que cada uno de las partes pueda designar al Perito de Parte de considerarlo necesario para presenciar las operaciones de la Pericia oficial y realizar observaciones, pudiendo dejar constancia que su técnica lo aconseje; sin embargo este mismo porcentaje considera que no realizan observaciones algunas, para recién pronunciarse en la etapa de juzgamiento.

- ¿Considera usted que la intervención de los Peritos Contadores, de parte no son urgentes, porque los casos comunes de Corrupción de Funcionarios son simples?

Tabla 7. La intervención de peritos contadores en los casos comunes de corrupción de funcionarios.

Opciones	fi	%
Si	4	29%
No	10	71%
No opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

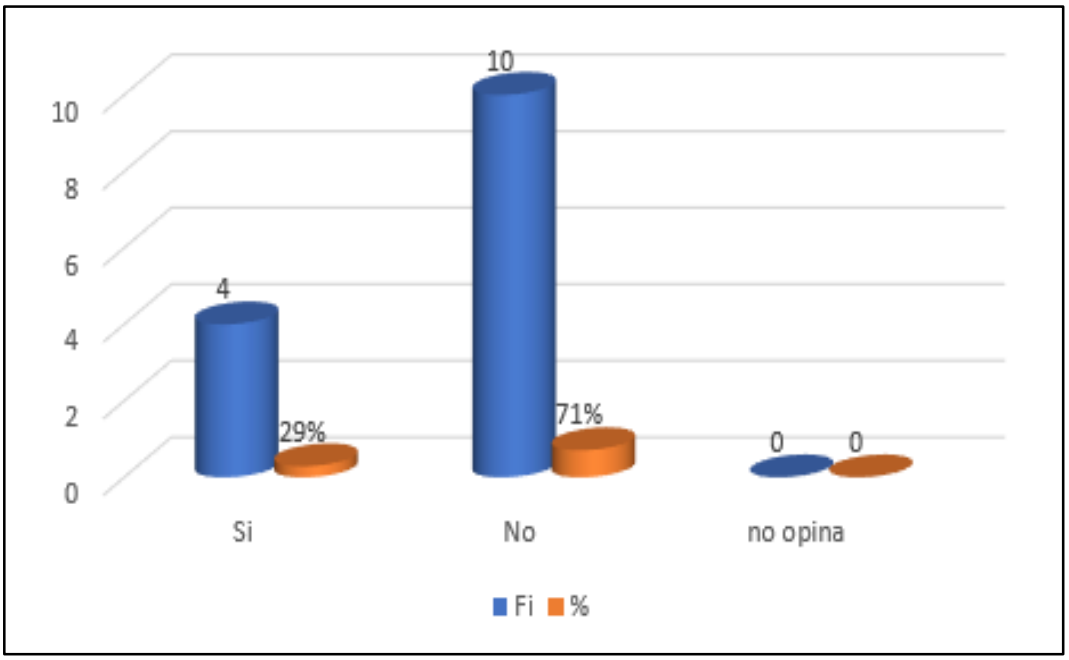


Figura 6. La intervención de peritos contadores en los casos comunes de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

A esta pregunta que es complementaria a la pregunta anterior, la respuesta tiene casi el mismo resultado, y se considera que la Pericia Oficial es suficiente por considerar que los casos de corrupción de funcionarios son simples. El 71% opina que la participación de los Peritos de Parte no es urgente, sin embargo, a la luz de los procesos de defensa, en el contradictorio por lo general se hacen serias observaciones a la Pericia de Oficio.

- ¿Considera usted que la falta de designación de Peritos Contadores por los sujetos procesales que están facultados a presenciar las operaciones periciales del perito oficial y hacer las observaciones, son la causa de la carga procesal durante la fase del Juicio oral?

Tabla 8. Incidencia de la falta de designación de peritos de parte en la etapa de la investigación preparatoria como factor de incremento de la carga procesal.

Opciones	fi	%
Si	3	21%
No	11	79%
No opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

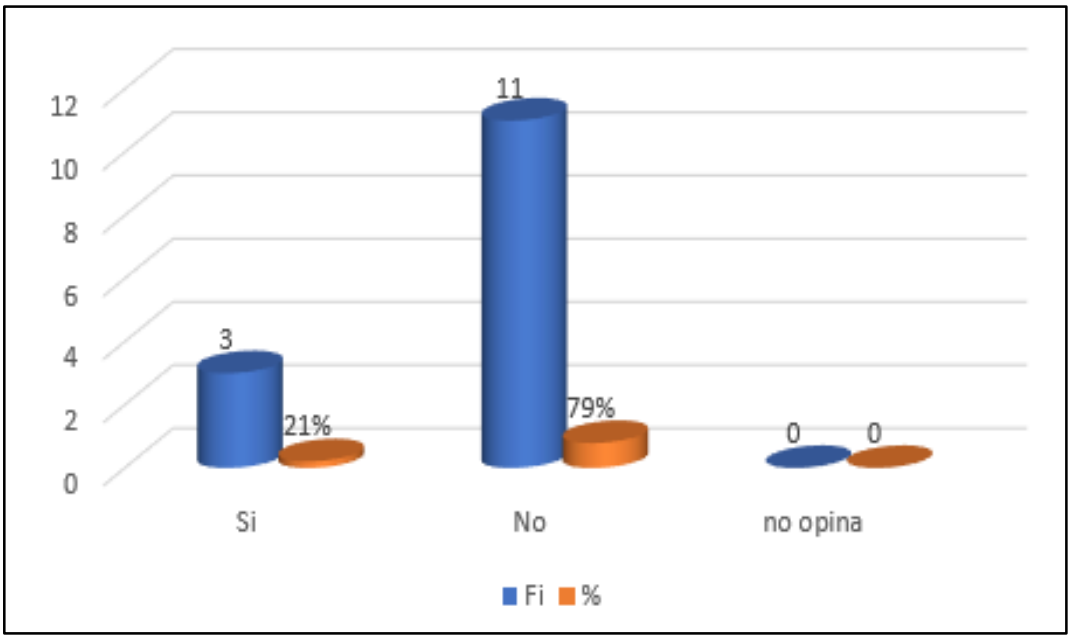


Figura 7. Incidencia de la falta de designación de peritos de parte en la etapa de la investigación preparatoria como factor de incremento de la carga procesal.

Interpretación:

Los resultados de los encuestados, 79% consideran que no es necesaria la presencia de los Peritos de Parte durante el proceso de la realización de la pericia oficial, por lo que los acusados esperan que el Ministerio público realice la investigación, y recién cuando éste presenta su acusación, es motivo de preocupación por lo que habiendo desaprovechado el período de la Investigación realizada por la Pericia de Oficio, para poner sus reparos en el tiempo oportuno, ya que durante el periodo del juzgamiento el Juez de la causa se ve imposibilitado autorizar una nueva pericia, por cuanto la pericia es un acto de Investigación, y se produce durante la etapa de las diligencias preliminares o investigación preparatoria y no durante la etapa intermedia de la fase de juzgamiento.

- ¿Cree usted que la labor del Perito Contable tenga alguna incidencia en los procesos de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?

Tabla 9. Incidencia de la labor del Perito Contable en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali.

Opciones	fi	%
Si	11	79%
No	3	21%
No opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

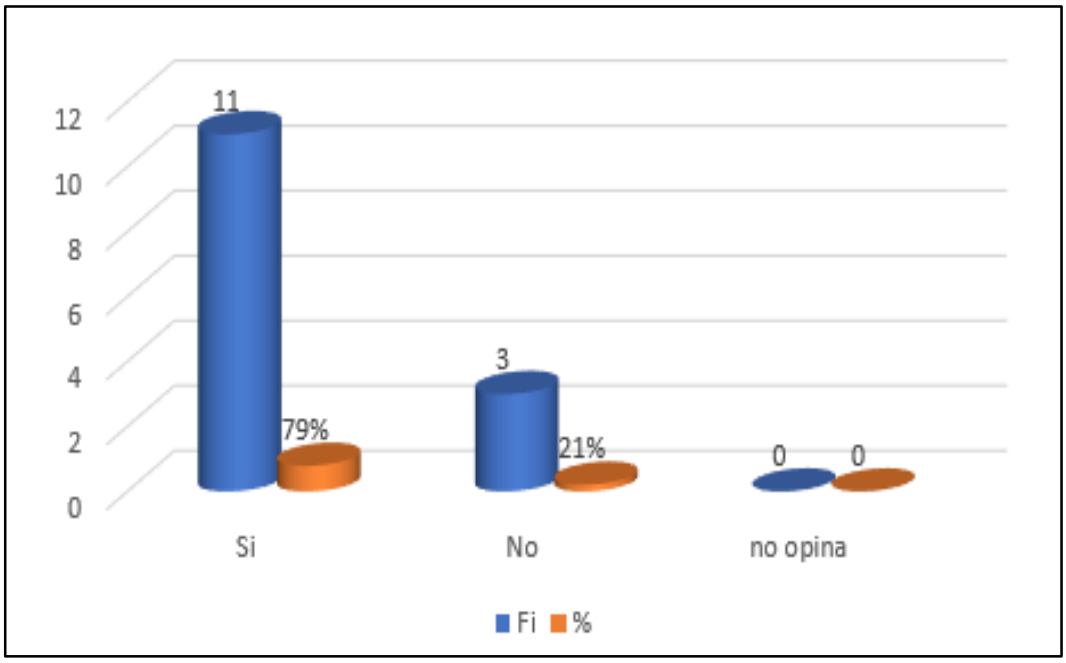


Figura 8. Incidencia de la labor del Perito Contable en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali.

Interpretación:

El 79% de los entrevistados consideran que la participación del Perito Contable, en el proceso de Juzgamiento de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, es muy importante, por cuanto es el profesional idóneo para examinar las operaciones realizadas por el funcionario investigado, ya que le permite determinar los indicios necesarios de la comisión del delito, opinión que es tomado por el Fiscal y que sirve para dar sustento a los hechos materia de la denuncia que se investiga.

- ¿Considera que la necesidad de una Pericia contable, sea el principal problema para la demora del proceso para el proceso de Investigación de los Delitos de Corrupción funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?

Tabla 10. Es la pericia contable como principal factor de incidencia en la demora del proceso de la investigación de corrupción de funcionarios en Ucayali.

Opciones	fi	%
Si	8	57%
No	6	43%
No opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

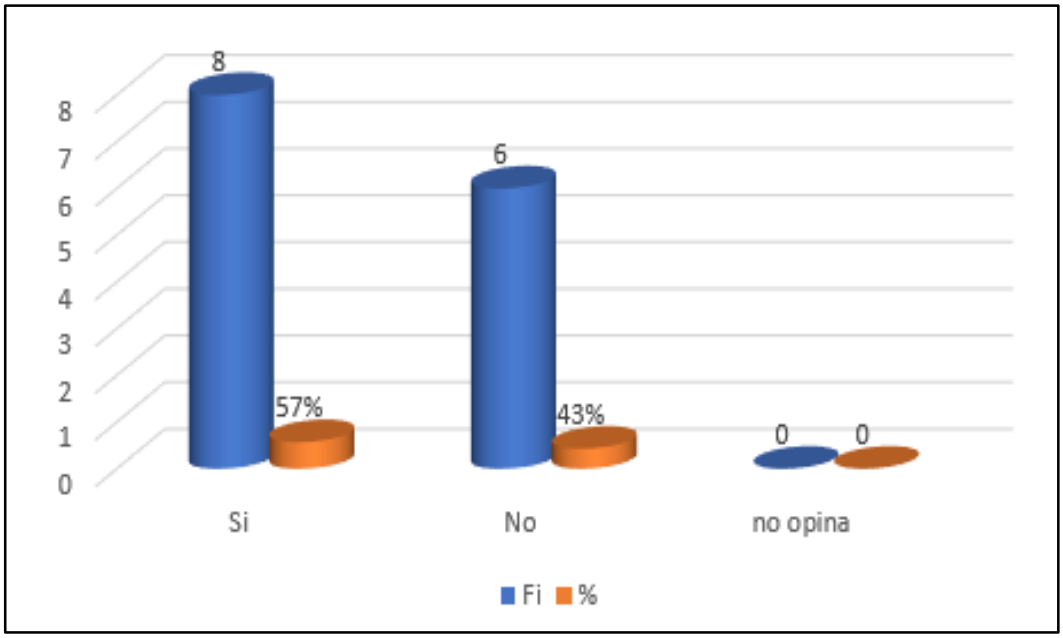


Figura 9. Es la pericia contable como principal factor de incidencia en la demora del proceso de la investigación de corrupción de funcionarios en Ucayali.

Interpretación:

A la luz de las investigaciones efectuadas se han podido determinar que, 2 de cada 5 pericias no se llegan a realizarse, pese a que el fiscal las ordena, en el presente trabajo podemos notar la opinión que vierten los encuestados, el promedio del 50% está de acuerdo que la Pericia constituye uno de los principales problemas para la demora del proceso de la investigación de los delitos de corrupción, puesto que el otro porcentaje lo constituyen los actos preparatorios de las diligencias preliminares.

- ¿La formación profesional del Perito Contable, tiene incidencia en los procesos de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?

Tabla 11. La formación profesional del perito, si tiene incidencia en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Opciones	fi	%
Si	9	64%
No	4	29%
No opina	1	7%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

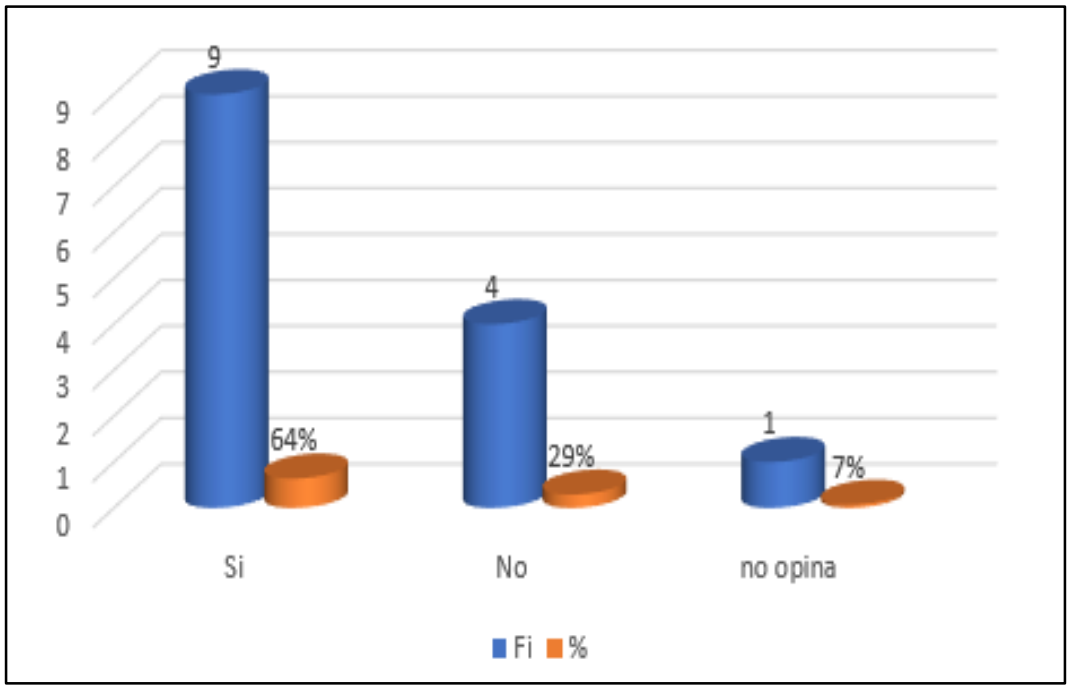


Figura 10. La formación profesional del perito, si tiene incidencia en el proceso de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

A opinión de los encuestados de 64% es alto el porcentaje que considera que la formación profesional del Contador, tiene gran incidencia, ya que dependiendo de su capacidad profesional le va permitir dilucidar con objetividad y constituirse en una herramienta de fundamental apoyo en el proceso del Juzgamiento de los delitos de corrupción.

- ¿Cree usted que las Peritos Contables están debidamente capacitados para las labores de apoyo en la investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Ucayali?

Tabla 12. Capacitación de los peritos para ejercer las labores de apoyo en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Opciones	fi	%
Si	6	43%
No	8	57%
no opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

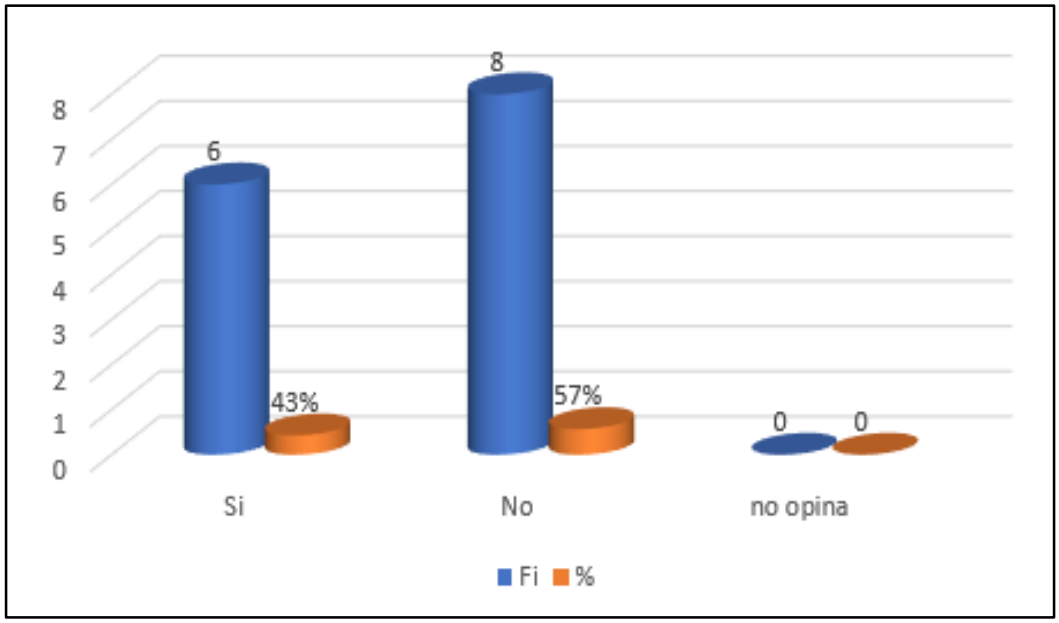


Figura 11. Capacitación de los peritos para ejercer las labores de apoyo en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

El 50% de los encuestados están de acuerdo que el Perito Contable no tiene la suficiente preparación para realizar el apoyo en la investigación preliminar, puesto que muchas veces centran su atención en procedimientos y cuestiones procedimentales, dejando las cuestiones de fondo de los hechos que se investigan, sin tener en cuenta la tipificación del hecho para fundamentar la hipótesis del Fiscal, aun cuando no corresponde al perito realizar la tipificación de los hechos, pero está en la obligación de poner de manifiesto los elementos que permiten determinar como un hecho irregular o doloso.

- ¿Creé usted que el Informe Pericial, coadyuva en los procesos de investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?

Tabla 13. Coadyuva el informe pericial, los procesos de investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Opciones	fi	%
Si	14	100%
No	0	00%
No opina	0	0%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

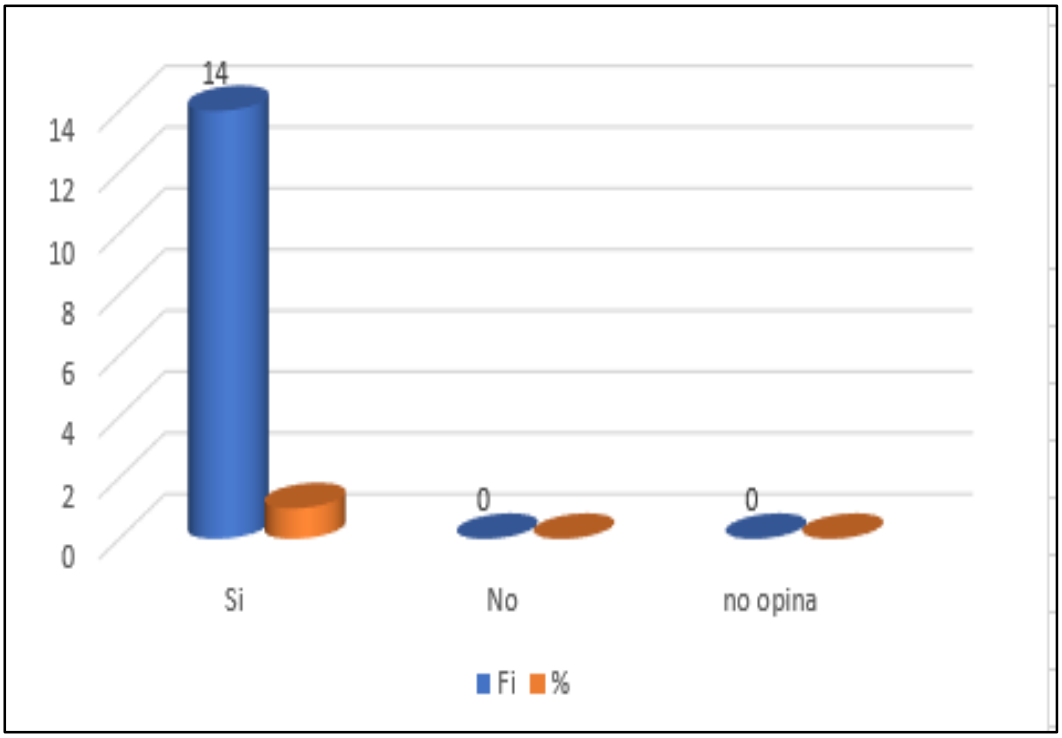


Figura 12. Coadyuva el informe pericial, los procesos de investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

Del estudio efectuado se ha podido determinar que el 100% de los encuestados están de acuerdo de la significativa importancia de la Pericia Judicial para el proceso del juzgamiento de los delitos por Corrupción de Funcionarios.

- ¿Cree usted que el Perito Contable desempeña bien su labor dentro en las fiscalías especializadas en los procesos de Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?

Tabla 14. El adecuado el desempeño de la labor del Perito Contable en los procesos de la investigación de delitos de corrupción de funcionarios.

Opciones	fi	%
Si	8	57%
No	4	29%
No opina	2	14%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

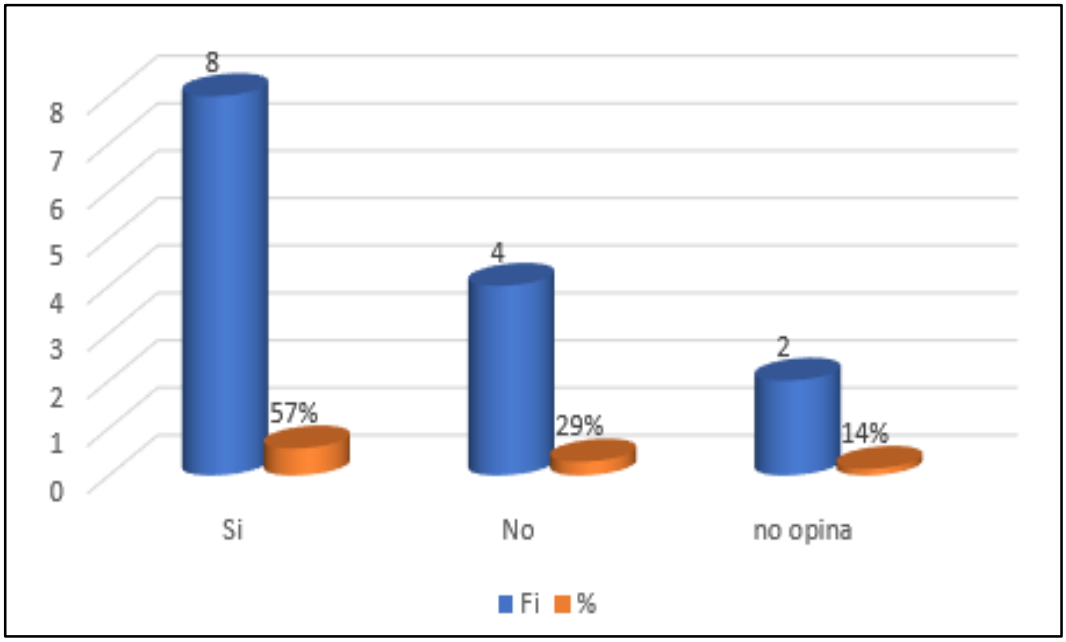


Figura 13. El adecuado el desempeño de la labor del Perito Contable en los procesos de la investigación de delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

El porcentaje del 57%, de credibilidad del Perito Contable es satisfactorio, lo que corrobora que la participación del Profesional como Perito es reconocido en todos los niveles, y fundamentalmente en el Poder Judicial, que da muestra de su empoderamiento en la misión de administrar justicia dando muestras del deseo de hacer como corresponde el trabajo de la administración de justicia.

- ¿Considera usted que la Fiscalía y el Poder Judicial debería contar con más Peritos Contables Judiciales para el apoyo con la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?

Tabla 15. Necesidad de contar con mayor número de Peritos Contables para el apoyo en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Opciones	fi	%
Si	13	93%
No		0%
No opina	1	7%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

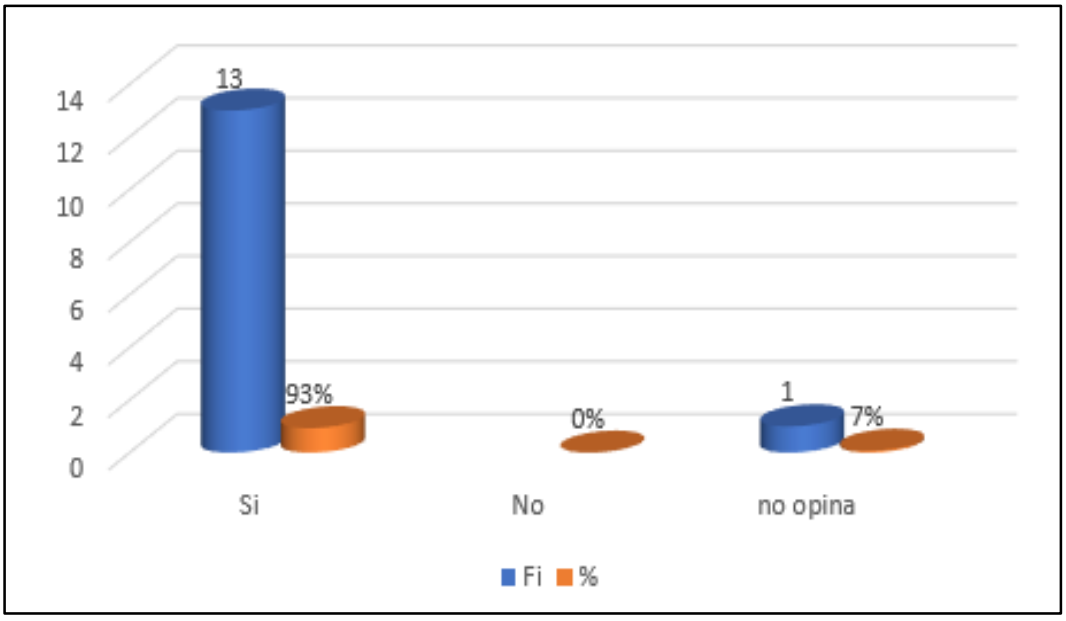


Figura 14. Necesidad de contar con mayor número de Peritos Contables para el apoyo en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

El 93% de los entrevistados consideran que el número de Peritos Contadores, Judiciales adscritos al poder Judicial y al Ministerio Público, es insuficiente, que es imprescindible que se asigne mayores presupuestos al Sector Justicia para que pueda implementar adecuadamente este rubro de Contadores Adscritos al Poder judicial o al Misterio Público, para coadyuvar en el proceso de juzgamiento.

- ¿Cree Ud. que el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación deberían introducir cambios para mejorar los vacíos existentes en el Registro de Peritos judiciales (REPEJ) y el (REPEF)?

Tabla 16. Necesidad de introducir cambios en el REPEJ y REPEF para llenar los vacíos existentes en el registro de peritos judiciales.

Opciones	fi	%
Si	13	93%
No	1	7%
No opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

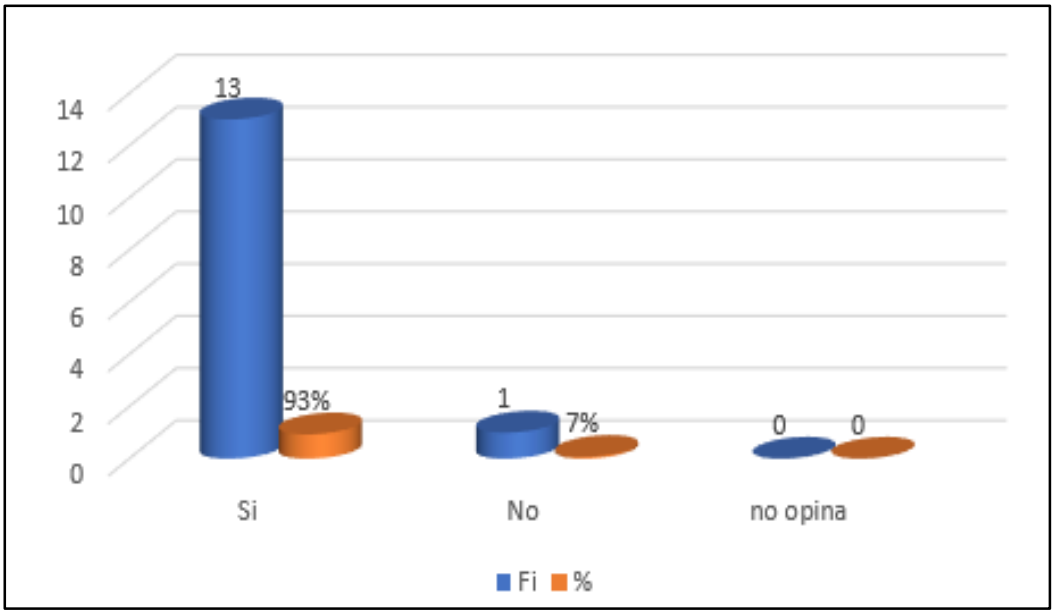


Figura 15. Necesidad de introducir cambios en el REPEJ y REPEF para llenar los vacíos existentes en el registro de peritos judiciales.

Interpretación:

El 93% considera que el servicio de Peritajes Contables es por demás deficiente y deficitario por lo que es necesario se actualicen el Reglamento de Peritos, cuyos procedimientos son la causa fundamental de las dilaciones y demoras en la implementación de los procedimiento tales como los relativos a los honorarios profesionales, la juramentación, el acceso a la documentación a peritar, la falta de documentos complementarios para el examen determinado por el perito, la presentación del Informe, el proceso de examen y contra examen de la pericia efectuada, la determinación de una pericia complementaria, o cuando se determine que los errores y carencias de la pericia de oficio, se manifiesta que atenta contra la inocencia del imputado, la posibilidad de poner disponer la ejecución de una nueva pericia, para salvar estos errores procedimentales.

- ¿Debería el Poder Judicial y la Fiscalía realizar cambios sustanciales al registro de Peritos Judiciales y/o fiscales puedan realizar su labor con menos obstáculos?

Tabla 17. Necesidad de realizar cambios sustanciales en los registros de peritos para realizar las investigaciones con menores obstáculos para evitar de esta manera que la pericia se constituya en una sobrecarga procesal de la investigación.

Opciones	fi	%
Si	12	86%
No	2	14%
no opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

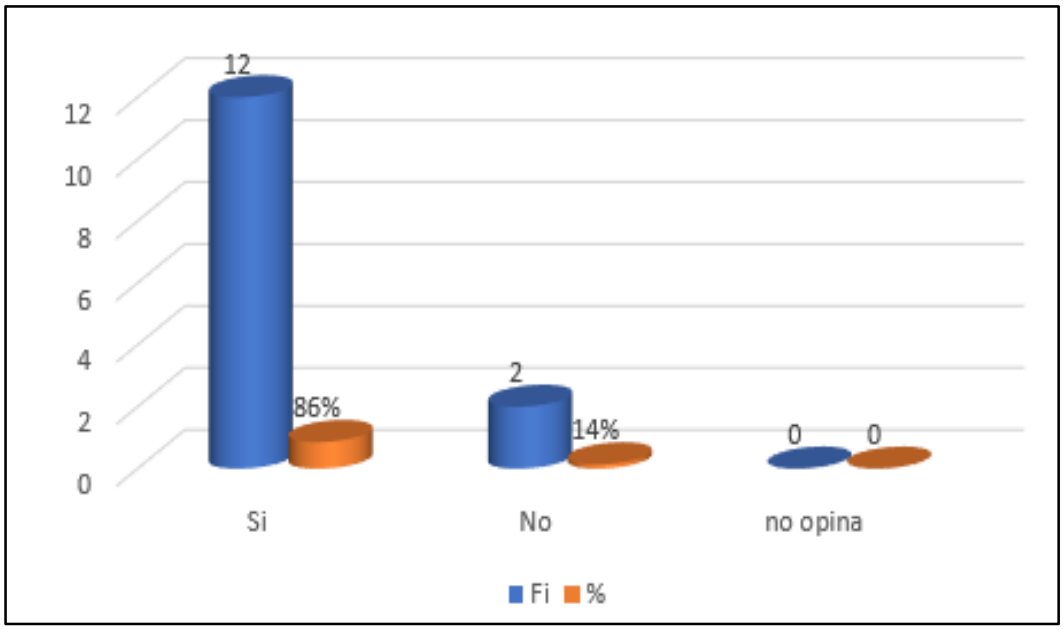


Figura 16. Necesidad de realizar cambios sustanciales en los registros de peritos para realizar las investigaciones con menores obstáculos para evitar de esta manera que la pericia se constituya en una sobrecarga procesal de la investigación.

Interpretación:

Si los procedimientos se van perfeccionando de manera permanente, de igual manera los procedimientos en materia de Pericias Contables, deben ser revisados de manera constante para propender a que sea un elemento de apoyo y no de obstaculización u entorpecimiento de los procedimientos para la administración de justicia, el 86% de los entrevistados opinan que es necesario la introducción de cambios para permitir a los Peritos Contables la realización de su trabajo con menos obstáculos.

- ¿Considera necesario que el Perito contable Judicial debería tener conocimientos jurídicos para entender los procesos sobre el cual emitirá su dictamen pericial?

Tabla 18. Si existe la necesidad que el Perito Contable Judicial tenga conocimientos jurídicos para entender mejor los procesos sobre el cual emite su dictamen.

Opciones	fi	%
Si	9	64%
No	5	36%
no opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

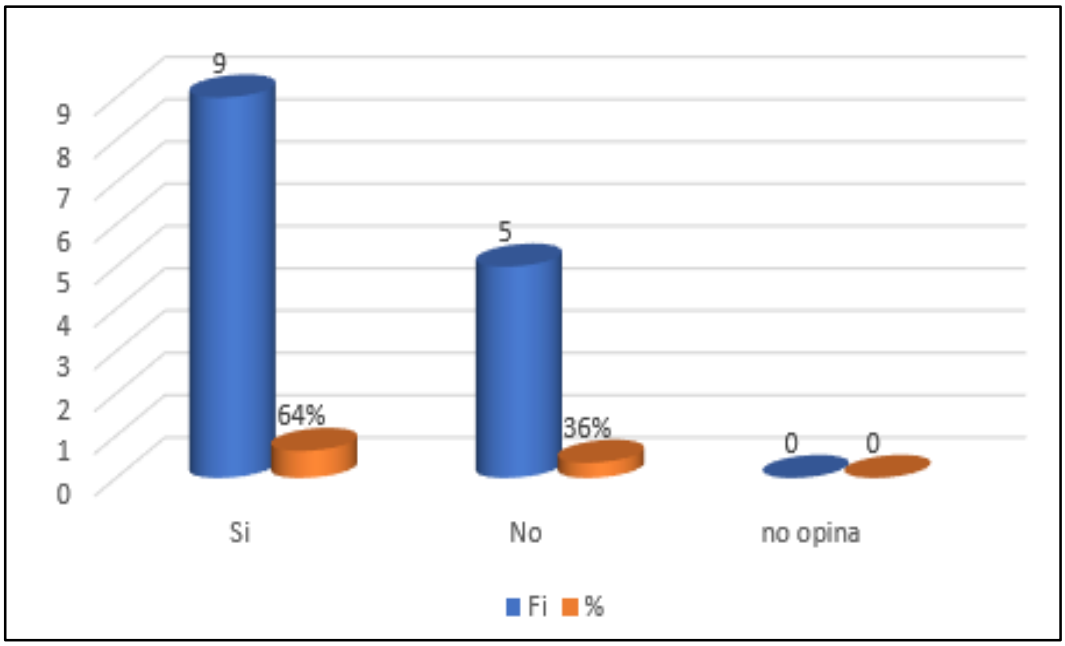


Figura 17. Si existe la necesidad que el Perito Contable Judicial tenga conocimientos jurídicos para entender mejor los procesos sobre el cual emite su dictamen.

Interpretación:

Independientemente de los conocimientos de su especialidad como profesional que le convierte en perito en su área, si es necesario que el Perito tenga conocimientos jurídicos (64%), para entender las cuestiones sobre de la tipicidad de los hechos para la configuración del delito, porque se ha podido observar que las pericias muchas veces divagan en cuestiones innecesarias que lejos de ser ayuda al proceso de la Imputación, no se llega a determinar la culpabilidad o inocencia de manera fehaciente para permitir el resultado del proceso de juzgamiento.

- ¿Cree Ud. que el Fiscal puede prescindir del Perito Contable Judicial para la formulación de la acusación en la etapa de la investigación preparatoria?

Tabla 19. Si el fiscal puede prescindir de la pericia contable en la etapa de la investigación para la formulación de su acusación.

Opciones	fi	%
Si	7	50%
No	6	43%
No opina	1	7%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

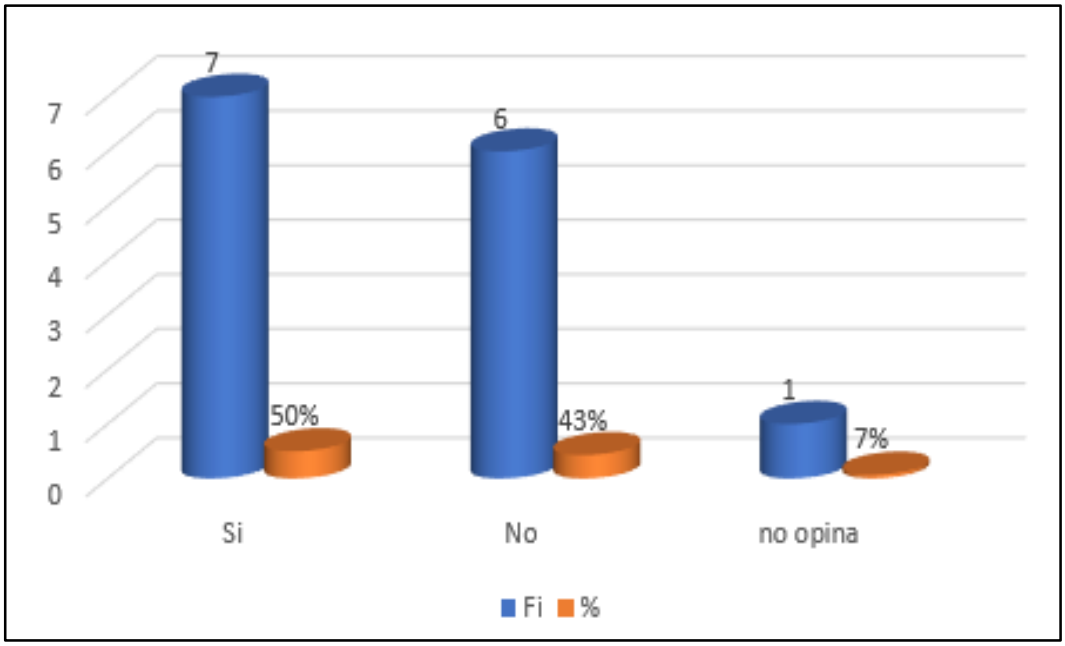


Figura 18. Si el fiscal puede prescindir de la pericia contable en la etapa de la investigación para la formulación de su acusación.

Interpretación:

Si puede prescindir cuando los elementos de los hechos observados otorgan la convicción suficiente que se ha cometido un ilícito que no puede ser subsanado bajo ningún procedimiento o pretexto que lo justifique, opinión que cuenta con el 50% de aprobación.

- ¿Cree usted que las Pericias Judiciales solo deben ser realizadas por los Peritos adscritos a las Fiscalías y Juzgados del Poder Judicial, y los inscritos en los Registros de Peritos Judiciales del Poder Judicial o del Ministerio Público?

Tabla 20. Si las pericias solo deben ser realizadas por peritos adscritos inscritos en los registros de peritos en el REPEJ o el REPEF.

Opciones	fi	%
Si	6	50%
No	6	50%
No opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

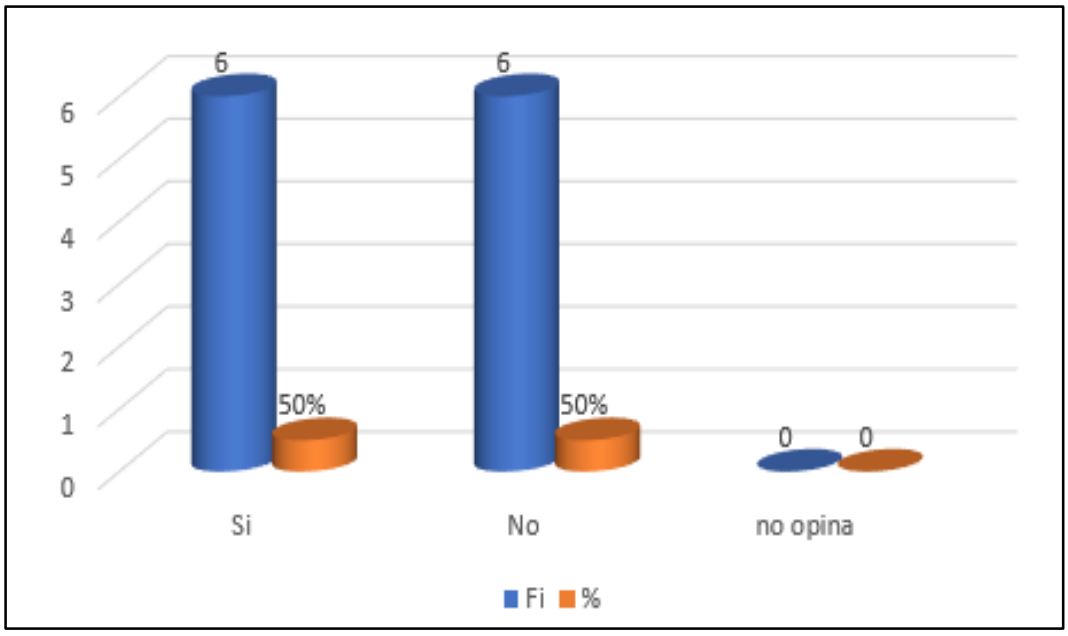


Figura 19. Si las pericias solo deben ser realizadas por peritos adscritos inscritos en los registros de peritos en el REPEJ o el REPEF.

Interpretación:

La opiniones están perfectamente divididas en 2 partes, (50%), unos que si sea la ejecución de las Pericias contables el trabajo de los Peritos contadores inscritos en los respectivos registros del REPEJ y el REPEF, y la otra parte que no necesita estar inscrito puesto que el desempeño de la profesión contable le fue conferido al momento de graduarse y eso lo habilita para el desempeño en el campo profesional, dependiendo de su capacidad y experiencia para mejorar sus procedimientos, así como estar permanentemente capacitándose para ser un profesional competitivo, y esto consagra el derecho de defensa a favor del imputado que para ejercerla no esté sujeta a ciertos parámetros restrictivos.

- ¿Cree Ud., que, si el Poder judicial contaría con mayor cantidad de Peritos adscritos a las Fiscalías y Juzgados, contribuirían aminorar la carga procesal, en vez de utilizar solo a los inscritos en las nóminas del REPEJ o del REPEF?

Tabla 21. Si una mayor cantidad de peritos adscritos al Poder Judicial y el Ministerio Público contribuiría a aminorar la carga procesal en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Opciones	fi	%
Si	11	79%
No	3	21%
No opina	0	0
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

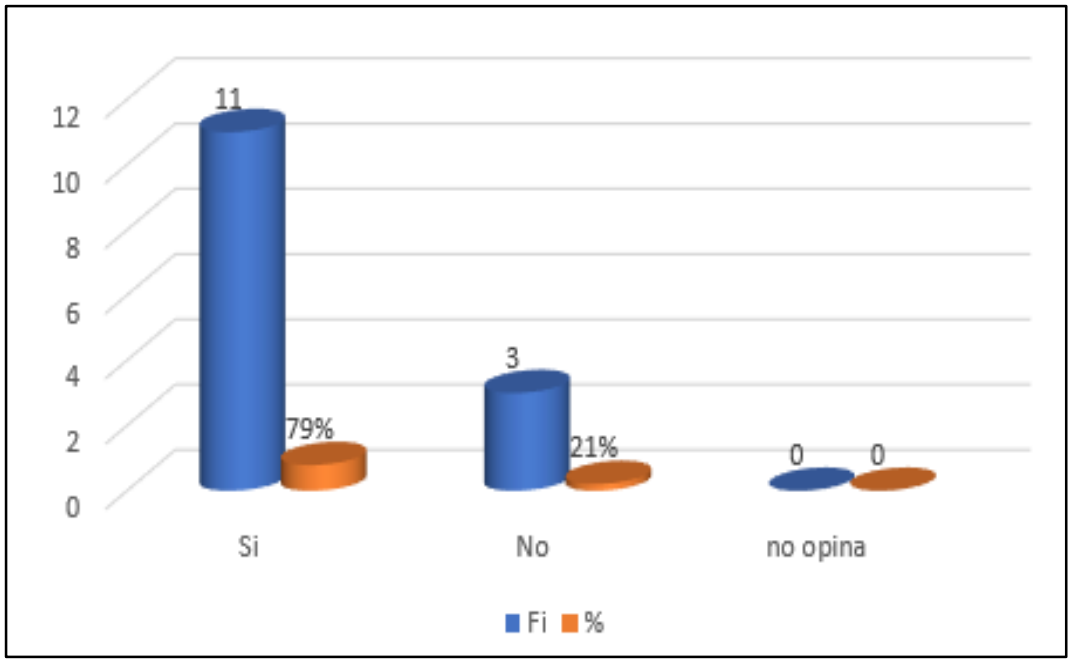


Figura 20. Si una mayor cantidad de peritos adscritos al Poder Judicial y el Ministerio Público contribuiría a aminorar la carga procesal en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios.

Interpretación:

Efectivamente el 79%, opina que siendo la mayoría de pericias contables tienen por objeto determinar la existencia de irregularidades administrativas o infracciones a la Ley para el proceso de contrataciones o adjudicaciones y siendo este requerimiento con un porcentaje alto de la demanda para su atención, se determina que es necesario aumentar el Cuerpo de Peritos a los Juzgados y Fiscalías para poder ejercer el proceso de la administración de justicia de manera más rápida y con celeridad y eficacia.

- ¿Cree usted que los Peritos Judiciales adelantan juicios cuando emiten sus dictámenes?

Tabla 22. Si los peritos adelantan juicios cuando emiten sus dictámenes periciales.

Opciones	fi	%
Si	6	43%
No	7	50%
no opina	1	7%
Total	14	100%

Fuente: Encuesta realizada en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del distrito Fiscal de Ucayali.

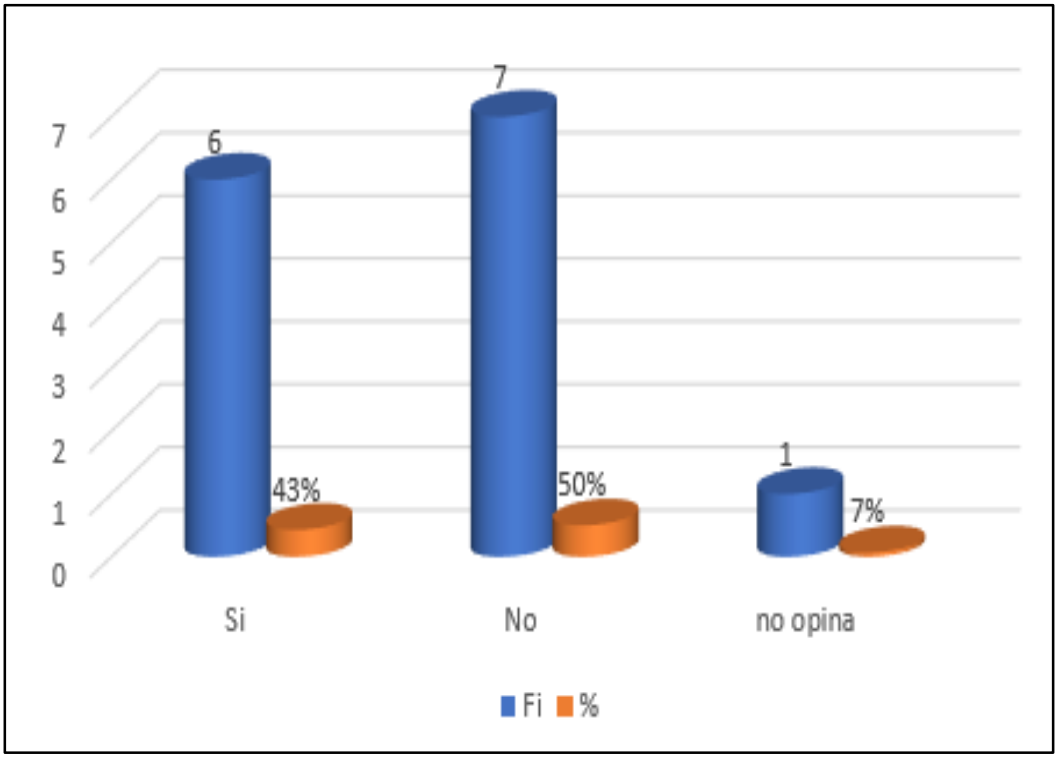


Figura 21. Si los peritos adelantan juicios cuando emiten sus dictámenes periciales.

Interpretación:

El 50% afirma que la pericia no constituye adelanto de juicio, por lo que visto al Informe Pericial como un examen de los hechos para determinar su corrección o incorrección, su licitud o ilicitud, en consecuencia el Informe no puede ser tomado como un adelanto de juicio, ya que no está permitido a las pericias a realizar juicios de valor, su finalidad le es asignado a realizar la calificación de licitud o ilicitud, o la existencia o no de un ilícito en el hecho materia de la revisión, y este aspecto solo le está reservado en virtud a la Ley de los magistrados del Poder Judicial, como corresponde.

4.2. ANÁLISIS DE LA ENCUESTA PRACTICADA Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.2.1. En relación a la importancia de la participación de los Peritos como Auxiliares en la Administración de Justicia

Los encuestados opinan a favor en un 93%, y el 100% de los encuestados consideran que es muy importante la participación de los Peritos Contables, pese a que un 29% opina que los delitos de Corrupción de Funcionarios pueden ser identificados por el Fiscal con los indicios determinados de su existencia, y un que el desempeño general de los Peritos Contadores en el proceso de la Investigación Preparatoria, tiene una aceptación del 57%, y solo un 2% considera como no importante el trabajo pericial. El porcentaje de aceptación nos demuestra que para la opinión de los magistrados y peritos, la importancia que se asigna al trabajo pericial, en la Lucha contra la Corrupción de Funcionarios emprendido por

el Poder Judicial, es alta, así como de la aceptación ciudadana sobre la importancia de la participación del Perito Judicial Contable, para la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios.

4.2.2. En relación a la participación de los Peritos Contables

El 80% considera que es necesaria su participación, aun cuando tengan que ser designados de los Registros de Peritos del poder Judicial y del Ministerio Público, remunerados o gratuitos, puesto que el trabajo del Perito se fundamenta en las fuentes doctrinales de la especialidad que sustentan el criterio del Fiscal para la tipificación del delito que investiga, y solicitar su debida sanción.

4.2.3. El factor preponderante de la incidencia de la Pericia Contable en la Carga Procesal en las Investigaciones que realiza el Ministerio Público.

La Incidencia de la Pericia Contable en la Carga Procesal en las investigaciones del Ministerio Público de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, los entrevistados consideran que:

- Un 79% que la falta de explicación respecto a la Notificación a los sujetos procesales de la determinación de los Peritos Oficiales son un factor de esta alta incidencia en la carga procesal en la investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, ya que la defensa desde el inicio del proceso presentará objeciones a la Pericia Oficial, por no habérsele dado la oportunidad de estar

presente para la elaboración de la pericia oficial, y que las conclusiones hayan tenido que ser ajustadas a la aceptación u objeciones de la defensa, por lo que dificulta la etapa del juicio por cuanto el juez en la etapa intermedia no puede ordenar que se realice una nueva pericia, teniendo la defensa que argumentar mediante la presentación de prueba nueva, a través de un Testigo Experto, que en el fondo sería la del Perito de Parte, el resultado del trabajo de la Pericia de Parte.

- Contrariamente un 29% de los encuestados opinan que no es necesario la notificación a los sujetos procesales de la designación de un Perito Contador, que requiere el Ministerio Público para el proceso de la Investigación Preparatoria, de ahí el incumplimiento de esta disposición determinada en el NCPP Art. 177.1 que determina **"Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta los peritos que consideren necesarios";** en los incisos siguientes determina; 2 La facultad de presenciar las operaciones periciales del perito de oficio y hacer observaciones y dejar constancia que su técnica le aconseje; en el inciso 3 indica que las operaciones periciales deben esperar la designación el perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples. Este incumplimiento es uno de los aspectos que acarrean las dificultades durante el proceso y que en buena cuenta constituye el mayor problema y el alargamiento de los plazos incidiendo directamente

sobre la carga procesal en la fiscalía encargada de la Investigación de los delitos de Corrupción de Funcionarios.

- En relación a la importancia del Peritaje Contable en la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, el 100% de los encuestados tienen una opinión favorable, en cuanto a la causa de demora de los procesos determinan que el 60% se deben a las pericias y en cuanto a su realización sea realizado por los peritos adscritos al Poder Judicial o al Ministerio Público, el 50% de las opiniones consideran que pueden ser motivo de demoras, y su posterior incidencia en la carga procesal del proceso de la Investigación Preparatoria.
- En relación la formación profesional del contador como Perito, se considera que en un 64% que, si tiene incidencia para la mejora del proceso de la Investigación Preparatoria, y en relación a la falta de capacitación solo el 57% considera que el profesional contable no se encuentra debidamente capacitado, y un 64% considera que debería el Perito Contable contar además con conocimientos jurídicos para mejorar el apoyo en el proceso de la investigación.
- En relación a la necesidad de que el poder Judicial o el Ministerio Público introduzcan cambios para mejorar el apoyo de los Peritos contables en el proceso de la Investigación del Delito, el 93% considera necesario, hecho que es reconocido por los magistrados y los propios Contadores Peritos, y el 86% consideran que los cambios deben ser sustanciales, por cuanto solamente el 50% considera que la Pericia puede ser prescindido para el proceso de la

acusación presentada por el Fiscal, para dar inicio al proceso de Juzgamiento.

4.3. CONSTATACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Correlación de la Hipótesis General

Obtenido los datos por medio de los instrumentos para el presente trabajo, se procedió al uso del coeficiente que nos permitió establecer el nivel de relación de las variables para permitirnos llegar a la conclusión de la hipótesis:

- La realización del Peritaje Contable durante la etapa de la investigación preliminar, si constituye un factor de incidencia para el incremento de la Carga Procesal en la investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios que emprende la Fiscalía Provincial Especializada, durante la etapa de la Investigación Preparatoria que inicia la Fiscalía dentro del Proceso Común instituido por el Nuevo Código Procesal Penal.
- El análisis de los datos nos han permitido establecer que el problema tiene su inicio durante las investigaciones preliminares, cuando el Fiscal considera que para una mejor comprensión de algún hecho se requiere la interpretación u opinión de un experto, (UN PERITO), cuyos conocimientos de naturaleza científica, técnica o de experiencia calificada van a permitir a una mejor explicación y comprensión de los hechos que investiga; las circunstancias que rodean la formalización de la realización de la pericia, el mismo que tiene lugar desde el momento mismo de su designación, para continuar con el proceso de la aceptación del Perito, la

juramentación, la realización de la pericia, el examen y contra examen durante el proceso de juzgamiento, todo este procedimiento, contiene una serie de actos dilatorios y demoras del proceso de investigación que tienen incidencia directa en la Carga Procesal en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

4.4. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El objetivo de la presente investigación fue determinar cuál es la incidencia de la ejecución de la Pericia Contable, los actos dilatorios durante la realización de la Pericia Contable, en la Carga Procesal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016, lo que nos ha permitido determinar:

- Las condiciones que constituyen en los elementos de incidencia, desde el momento de la determinación por el Fiscal que precisa de una Pericia Contable para poder acceder a los elementos que confirmen su convicción.
- La omisión de los sujetos procesales ante la notificación que realiza la fiscalía para el nombramiento de los Peritos de Parte para observar la realización de la Pericia Oficial a los sujetos procesales del nombramiento del Perito Oficial.
- Reparos a la Pericia Oficial que realizan los acusados durante la etapa de juzgamiento, quienes solicitan presentar como acto de prueba una Pericia de Parte.

- Denegación por parte del Juez la posibilidad de la realización de una Pericia de Parte, en razón que la pericia es un acto de investigación, el mismo que ya fue realizado durante la etapa de la Investigación Preparatoria.

De esta manera se determina que la Pericia Contable se constituye en uno de los factores preponderantes del incremento de la Carga Procesal en las Fiscalías Corporativas, Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, por cuanto los procesados y su abogado defensor en uso irrestricto del derecho de defensa van a utilizar estrategias para contradecir a la Pericia Oficial mediante la presentación de un Testigo Experto, por cuanto ya no es posible la intervención del Perito de Parte, ejerciendo de esta manera la defensa ante las imputaciones de la acusación.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

1. La Pericia Contable, utilizada por la Fiscalía en la etapa de las Diligencias Preliminares para sustentar y acreditar la comisión de los delitos de Corrupción de Funcionarios permite valorar los hechos o circunstancias relevantes del hecho, dando certeza sobre ellos, fundamentando la convicción del Fiscal, si contiene elementos de demora y dilación en sus procedimientos desde la determinación de su procedencia, la concretización del examen hasta la obtención del informe pericial correspondiente, los que constituyen factores de incidencia en la Carga procesal, durante la investigación emprendida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el año 2016.

2. Los investigados NO CUMPLEN CON DESIGNAR AL PERITO DE PARTE, durante la etapa de la Investigación, en la que el Fiscal estudia los materiales de la causa, proporcionando al perito para el estudio de las pruebas materiales y otros objetos, quien mediante la investigación pericial pueda obtener los criterios de certeza que utiliza el Fiscal, para los fines de la actividad procesal, que le ha permitido determinar la existencia de los hechos materiales de investigación y su delictuosidad, determinando que el hecho constituya delito y sea justiciable penalmente y que no exista causas de extinción previstas

en la ley, así como la identificación del presunto autor y sus cómplices; sin embargo esta investigación que son los “actos urgentes e inaplazables” propias de las diligencias preliminares que le permite a la fiscalía cumplir con los requisitos para la formalización de la investigación preparatoria se ha constituido en la práctica en una etapa procesal autónoma, en la que el imputado no considera necesaria su participación con el nombramiento de un Perito de Parte al que tendría que pagarle sus Honorarios Profesionales, en la etapa que le corresponde al Fiscal determinar la certeza para su imputación y proceda a la formulación de la Acusación correspondiente para dar inicio al proceso de juzgamiento, etapa en la que el denunciado en calidad de acusado ya no escatima realizar los esfuerzos necesarias para su defensa. Esta situación, constituye un elemento del incremento de la Carga Procesal durante la investigación emprendida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el año 2016.

3. El Ministerio Público, debe concluir las Diligencias Preliminares formalizando la Investigación Preparatoria sin agotar el total de los plazos que se conceden a las Diligencias Preliminares, para poder en esa etapa llevar a cabo las diligencias destinadas a probar la responsabilidad penal de imputado evitando de esta manera otorgar a estos procedimientos el carácter de urgentes e inaplazables, debiendo formalizar la Investigación Preparatoria, destinada a probar la responsabilidad penal del imputado; procedimiento que al no ser

implementada adecuadamente por el Fiscal en adelante durante el proceso de juzgamiento van a constituir en factores de incremento de la Carga Procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el año 2016.

5.2. RECOMENDACIONES

Con la seguridad de que el presente trabajo se constituirá en una referencia, respecto a la problemática de la Pericia Contable y su aporte en el proceso de la investigación de los delitos de Corrupción de Funcionarios, así como su incidencia durante la investigación preparatoria, se determina que debe recomendarse a los imputados tomar debida nota de las imputaciones a la que está siendo objeto, indicándosele los procedimientos que debe tener en cuenta para su defensa a partir del momento mismo de su imputación y el inicio de las Acciones Preliminares, para permitirle que una vez instaurada el proceso, mediante la Acusación, le permita realizar en mejores condiciones las posibilidades de su defensa, incluyendo la realización de la Pericia Oficial en esta etapa, como sustento de prueba de la acusación realizada.

Finalmente, se espera que el presente trabajo, sirva de estímulo para futuros trabajos de investigación sobre el tema, por cuanto la Pericia Contable, siendo una especialidad que coadyuva en el proceso de administración de justicia, constituye en una herramienta fundamental para el proceso de la implementación del Nuevo Código Procesal Peruano, y en especial para la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios,

para lo cual el Ministerio Público debería tener en cuenta lo siguiente:

1. Las instancias del Poder Judicial y el Ministerio Público, no cuentan con un mecanismo de recepción de quejas y denuncias que ayude a cortar y detectar supuestas irregularidades en la realización de las pericias.

2. Es necesario contar con sistemas de evaluación que permitan rendir cuentas acerca de la calidad y celeridad de las pericias, determinar un mecanismo de recepción de denuncias, permitiendo de esta manera garantizar un proceso pericial eficiente y transparente.

3. Debe garantizarse la conformación de cuerpos altamente calificados para conformar los Registros de Peritos Contables, garantizando la calidad de sus integrantes, exigencia de una continua capacitación, especialización y actualización de los conocimientos, y sobre todo capacitación permanente de conocimientos sobre aquellas maniobras delictivas que se renuevan cotidianamente.

4. Evitar la ampliación de plazos en la etapa de las Diligencias Preliminares, para permitir la realización de otras diligencias que se requieran realizar, pero de manera formalizada dentro de la etapa de la Investigación Preparatoria, como corresponde.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

Aguilera Bolaños, C. A. (2016). La teoría de la unidad del título de imputación y la persecución y represión penal de los delitos especiales cometidos por corrupción de funcionarios públicos. Trujillo.

Arroyo Morales, A. (2009). UNMSM . Obtenido de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/4566.

Calderón Contreras, J. O. (2010). El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder Judicial en la provincia de Huaral. Lima.

Canalletti, P. (1984). Contabilidad avanzada. Lima.

Coello Huamán, W. A. (2019). El uso de la Pericia Contable en los delitos de colusión y peculado en la Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Callao 2015-2017. Lima.

Congreso de la República. (8 de Abril de 1991). Congreso de la República.

Fisfalen Huerta, M. H. (2010). Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial. Lima.

Guillermo Solís, A. (2017). CONCYTEC. Obtenido de: http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/639

Guillermo Solís, A. (2017). La actuación del Perito Contador y la sentencia Judicial Laboral en la Corte Superior de Justicia de Pasco 2016. Lima.

Guillermo Solís, A. (2017). Los Casos de Corrupción ante la deficiencia de la prueba Contable. Lima.

Guimaray, E. (2011). Boletín Anticorrupción. Obtenido de: http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/boletin/octubre_2011_n07.pdf.

Luis Villanueva, V. Z. (2010). Los Casos de Corrupción ante la deficiencia de la prueba Contable. Lima.

Montoya Vivanco, Y. (2004). Estudios críticos sobre los delitos de corrupción de funcionarios en Perú. Lima: El IDEHPUCP.

Montoya Vivanco, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima.

Nakasaki, C. (2006). Delitos contra la administracion pública cometidos por funcionarios públicos. Jurisprudencia respecto al delito de peculado y colusión, vinculados a la actuación de la pericia contable. Gaceta Jurídica, 499/549.

Paredes, C. (2009). El delito de Peculado en el Ecuador. Quito, Ecuador.

Ruíz Caro, A. (2010). El peritaje contable judicial frente a la corrupción. Lima. Segunda edición.

Ruíz, A. (2007). La pericia contable: en los fueros civil-penal y otros. Lima: Línea & Trama S.A.

Salinas, R. (2002). Delitos contra la administración Pública. Lima: Grijley.

Salinas, R. (2016). Delitos contra la administración pública. Justitia, 311/344-361-424.

Sánchez Carlesi, H.; Reyes Romero, C. & Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima.

Sánchez, P. (2013). Código Procesal penal, la pericia, procedimiento de designación de peritos. Lima: Moreno.

Vega Luna, E. (2014). El archivo fiscal de denuncias por Peculado y Colusión. Lima: Primera Edición.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DE INVESTIGACIÓN: "LA PERICIA CONTABLE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA DE CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN LA CARGA PROCESAL EN LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE UCAYALI – PERÍODO 2016"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL En qué medida la Pericia Contable se constituya en un factor de incidencia en la carga procesal durante el proceso de la Investigación Preliminar emprendida por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.	**OBJETIVO GENERAL** Determinar los factores que hacen que la Pericia Contable sea un factor de incidencia en la carga procesal durante la Investigación Preliminar en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.	**HIPÓTESIS GENERAL** La Pericia Contable, constituye uno de los factores, del incremento de la Carga procesal en la etapa de la Investigación Preparatoria en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Distrito Fiscal de Ucayali, 2016.	Variables Independiente LA PERICIA CONTABLE	Enfoque Cualitativo. Tipo de Investigación: Aplicada. Nivel: Descriptivo. Diseño: No Experimental. . Método: Hipotético Deductivo. Técnica e instrumento de recolección de datos Encuesta a los operadores de la Justicia: Jueces, Fiscales anticorrupción y Peritos Judiciales del REPEJ Y REPEF del distrito Judicial de Ucayali.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**		
¿Cuáles son los elementos de dilacion y demora de la Pericia contable, durante el proceso de la investigación preparatoria, durante la Investigación Preliminar que realiza la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.	Determinar los signos de dilación de la Pericia Contable durante el proceso de la Investigación Preparatoria que se constituyen en factores de incidencia del incremento de la Carga procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.	La ejecución de la Pericia Contable, tiene signos importantes de dilación desde la determinación de su procedencia, el nombramiento y designación de peritos, como factores de incidencia para la ampliación	Variable Dependiente LA CARGA PROCESAL	

¿Cuál es la razón del por qué los sujetos procesales omiten la designación del Perito de Parte dentro del quinto día de notificados por el juez, para presenciar la ejecución de la Pericia Oficial, durante el proceso de investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali, durante el año 2016? ¿Cuándo la etapa de la investigación Preliminar es considerado de suma urgencia, o una investigación en extremo simple, para prescindir de la realización de una Pericia contable, razón por la cual es materia de objeción y observaciones de los imputados quienes solicitan la realización de una pericia para l sustento de la acusación por la Fiscalía Provincial corporativa especializada del distrito fiscal de Ucayali durante el periodo 2016?	Analizar por qué, los sujetos procesales omiten la designación del Perito de Parte dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el juez, para presenciar la ejecución de la Pericia Oficial, en la Fiscalía Provincial corporativa especializada durante la investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali, durante el año 2016.? Determinar cuando la Etapa de la Investigación Preliminar es considerado de suma urgencia o que corresponde a una investigación en extremo simple, para prescindir de la realización de una Pericia Contable y cuyo resultado es materia de objeción y observaciones por los imputados que generan la dilación del proceso con participación de testigos y/o de un Testigo experto o la necesidad el nivel de valoración de la Pericia Contable durante el proceso de investigación que realiza la Fiscalía Provincial Corporativa especializada del Distrito Fiscal de Ucayali durante el periodo 2016.	Producido el nombramiento del Perito Oficial, los sujetos procesales no cumplen con designar al Perito de Parte en el plazo de ley, para presenciar y observar la realización de la Pericia Oficial, realizar observaciones y constancia que su técnica le aconseje, o presentar su propio informe. Esta omisión es factor de incidencia en la carga procesal de la Fiscalía Provincial corporativa especializada durante la investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali 2016. La Pericia Oficial, para los casos de Investigación urgente así como las consideradas en extremo simples, no esperan la designación de Peritos de parte, el resultado de esta investigación, es materia de objeción y observaciones por los imputados que generan la dilación del proceso por lo que se constituye en un factor de incidencia para el incremento de la carga procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada para la Investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el Distrito Fiscal de Ucayali 2016.		

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE: EL PERITAJE CONTABLE EN EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	Es la variable que antecede a la variable dependiente, siendo la condición y la causa para el comportamiento de la variable dependiente, la que Sera estudiada y observado a través de su incidencia en el proceso, fundamentalmente durante la Investigación preparatoria hasta el término del Periodo decisorio.	• El Procedimiento de Aprobación, Autorización Nombramiento y designación del Perito judicial Contable. • Elaboración de las Pericias por un Perito con Capacidad y competencia. • Presentación de la Pericia de Parte como Prueba nueva a través de un Testigo Experto.
VARIABLE INDEPENDIENTE: LA CARGA PROCESAL EL LA FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.	Es la variable que se constituye como consecuencia de la variable independiente, nace como consecuencia de la variable Independiente que es el antecedente, o efecto que la define como propiedad o característica, el que en la presente investigación que se analiza para determinar su incidencia en la Carga procesal de la Fiscalías corporativa especializada en la investigación de Corrupción de Funcionarios.	• Factores Dilatorios en el proceso de aprobación, Nombramiento y Designación del Perito para la elaboración del Peritaje Contable. • Determinar los procedimientos que deben cumplirse en el proceso de la determinación del perito Judicial para practicar una Pericia Contable en la Investigación Preparatoria.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE: EL PERITAJE CONTABLE

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	VARIABLES	INDICADORES	CONCEPTUALIZACIÓN	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
La Pericia Contable permite al Fiscal averiguar y aclarar los elementos de Convicción que manejara el magistrado para la presentación de la denuncia correspondiente para la instauración del proceso, y la determinación por el Juez, de la Sentencia correspondiente	El Peritaje Contable como acto de Investigación durante la fase de la investigación Preparatoria, para ser ofrecida como PRUEBA en la etapa Intermedia.	Determina la eficacia de las pruebas que ilustran al Fiscal esclareciendo los hechos materia de la investigación.	La prueba como medio para lograr el convencimiento del Juez para permitirle dictar la sentencia correspondiente al imputado.	Mediante la realización de una Encuesta, aplicada a los Magistrados y Peritos Contadores.	La Encuesta.

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA

ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	VARIABLES	INDICADORES	CONCEPTUALIZACIÓN	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios, órgano con autonomía funcional/adm., representa a la sociedad promueve la acción penal en defensa del patrimonio público y social, velando por el respeto de los derechos y garantías constitucionales	Fiscal	Determina que precisa de una Pericia y solicita al Juez la designación de un Perito Contable.	Dar cumplimiento a la legitimidad de la Prueba para ser valorado e incorporado al proceso por un procedimiento constitucional legítimo.	Verificación de los procedimientos establecido en los Art. 172 al 181° del NCPP.	El cuestionario
	Perito Contable.	Recibe la designación, Acuerda sus Honorarios, juramenta el cargo, realiza la Pericia Contable, sustenta su informe, se somete al examen y contra examen durante el proceso	Determinado la procedencia del Peritaje, se realiza el Nombramiento, según el procedimiento de designación, se le da acceso al expediente, se notifica a las partes, si consideran pueden nombrar peritos de parte para presenciar la elaboración del informe oficial, se incorpora al proceso para realizar el examen y contra examen, Juez expide la Sentencia y termina el proceso.		

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CUESTIONARIO

Cuestionario para determinar la importancia de una pericia contable judicial en los procesos de investigación de los delitos de corrupción de funcionarios; y determinar su incidencia en la carga procesal en las fiscalías provinciales corporativas de Ucayali.

N°	PREGUNTA	SI	NO	N/A
1	¿Considera Ud., que los peritos de acuerdo a nuestra legislación son auxiliares de la administración de justicia?			
2	¿Considera Ud., que es importante la actuación de los Peritos Contables, en los procesos de la Fiscalía corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios?			
3	¿Considera usted que los Peritos Contadores no obstante en sus informes deben citar las fuentes doctrinales que sustentan el trabajo pericial, esto quiere decir que pueden ayudar al magistrado en inferencias probatorias normativas?			
4	¿Considera usted que los Peritos Contadores pueden ser escogidos entre los especialistas donde los hubiere y se hallen sirviendo al estado para colaborar con el sistema de justicia penal gratuitamente?			
5	¿Determinado la necesidad de contar con una Pericia Contable, y solicitado al Juez la designación correspondiente, se notifica a los sujetos procesales para que dentro de un plazo que acuerde el juez puedan designar			

	cada uno por su cuenta los peritos de parte, que considere necesario?			
6	¿Considera usted que la intervención de los Peritos Contadores, de parte no son urgentes, porque los casos comunes de Corrupción de Funcionarios son simples?			
7	¿Considera usted que la falta de designación de Peritos Contadores por los sujetos procesales que están facultados a presenciar las operaciones periciales del perito oficial y hacer las observaciones, son la causa de la carga procesal durante la fase del Juicio oral?			
8	¿Cree usted que la labor del Perito Contable tenga alguna incidencia en los procesos de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?			
9	¿Considera que la necesidad de una Pericia contable, sea el principal problema para la demora del proceso para el proceso de Investigación de los Delitos de Corrupción funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?			
10	La formación profesional del Perito Contable, tiene incidencia en los procesos de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?			
11	¿Cree usted que los Peritos Contables están debidamente capacitados para las labores de apoyo en la investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Ucayali?			
12	¿Creé usted que el Informe Pericial, coadyuva en los procesos de investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?			
13	¿Cree usted que el Perito Contable desempeña bien su labor dentro en las fiscalías especializadas en los procesos de Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?			
14	¿Considera usted que la Fiscalía y el Poder Judicial debería contar con más Peritos Contables Judiciales para el apoyo			

	con la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?			
15	¿Cree Ud. que el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación deberían introducir cambios para mejorar los vacíos existentes en el Registro de Peritos judiciales (REPEJ) y el (REPEF)?			
16	¿Debería el Poder Judicial y la Fiscalía realizar cambios sustanciales al registro de Peritos Judiciales y/o fiscales puedan realizar su labor con menos obstáculos?			
17	¿Considera necesario que el Perito contable Judicial debería tener conocimientos jurídicos para entender los procesos sobre el cual emitirá su dictamen pericial?			
18	¿Cree Ud. Que el Fiscal puede prescindir del Perito Contable Judicial para la formulación de la acusación en la etapa de la investigación preparatoria?			
19	¿Cree usted que las Pericias Judiciales solo deben ser realizadas por los Peritos adscritos a las Fiscalías y Juzgados del Poder Judicial, y los inscritos en los Registros de Peritos Judiciales del Poder Judicial o del Ministerio Publico?			
20	¿Cree Ud., que si el Poder judicial contaría con mayor cantidad de Peritos adscritos a las Fiscalías y Juzgados, contribuirían aminorar la carga procesal, en vez de utilizar solo a los inscritos en las nóminas del REPEJ o del REPEF?			
21	¿Cree usted que los Peritos Judiciales adelantan juicios cuando emiten sus dictámenes?			

Muchas gracias por su colaboración.

ANEXO 4

BASE DE DATOS

ENTREVISTA REALIZADA.

N°	PREGUNTA	SI	NO	N/A
1	¿Considera Ud., que los peritos de acuerdo a nuestra legislación son auxiliares de la administración de justicia?	93	7	-
2	¿Considera Ud., que es importante la actuación de los Peritos Contables, en los procesos de la Fiscalía corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios?	100	-	-
3	¿Considera usted que los Peritos Contadores no obstante en sus informes deben citar las fuentes doctrinales que sustentan el trabajo pericial, esto quiere decir que pueden ayudar al magistrado en inferencias probatorias normativas?	79	21	-
4	¿Considera usted que los Peritos Contadores pueden ser escogidos entre los especialistas donde los hubiere y se hallen sirviendo al estado para colaborar con el sistema de justicia penal gratuitamente?	79	21	-
5	¿Determinado la necesidad de contar con una Pericia Contable, y solicitado al Juez la designación correspondiente, se notifica a los sujetos procesales para que dentro de un plazo que acuerde el juez puedan designar cada uno por su cuenta los peritos de parte, que considere necesario?	79	21	-
6	¿Considera usted que la intervención de los Peritos Contadores, de parte no son urgentes, porque los casos comunes de Corrupción de Funcionarios son simples?	29	71	-
7	¿Considera usted que la falta de designación de Peritos Contadores por los sujetos procesales que están facultados a presenciar las operaciones periciales del	21	79	-

	perito oficial y hacer las observaciones, son la causa de la carga procesal durante la fase del Juicio oral?			
8	¿Cree usted que la labor del Perito Contable tenga alguna incidencia en los procesos de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?	79	21	-
9	¿Considera que la necesidad de una Pericia contable, sea el principal problema para la demora del proceso para el proceso de Investigación de los Delitos de Corrupción funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?	57	43	-
10	La formación profesional del Perito Contable, tiene incidencia en los procesos de la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?	64	29	-
11	¿Cree usted que los Peritos Contables están debidamente capacitados para las labores de apoyo en la investigación de los delitos de Corrupción de funcionarios en el distrito Fiscal de Ucayali?	43	57	-
12	¿Creé usted que el Informe Pericial, coadyuva en los procesos de investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?	100	-	-
13	¿Cree usted que el Perito Contable desempeña bien su labor dentro en las fiscalías especializadas en los procesos de Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?	57	59	-
14	¿Considera usted que la Fiscalía y el Poder Judicial debería contar con más Peritos Contables Judiciales para el apoyo con la Investigación de los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el distrito fiscal de Ucayali?	93	-	7
15	¿Cree Ud. que el Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación deberían introducir cambios para mejorar los vacíos existentes en el Registro de Peritos judiciales (REPEJ) y el (REPEF)?	93	7	-

16	¿Debería el Poder Judicial y la Fiscalía realizar cambios sustanciales al registro de Peritos Judiciales y/o fiscales puedan realizar su labor con menos obstáculos?	86	14	-
17	¿Considera necesario que el Perito contable Judicial debería tener conocimientos jurídicos para entender los procesos sobre el cual emitirá su dictamen pericial?	64	36	-
18	¿Cree Ud. Que el Fiscal puede prescindir del Perito Contable Judicial para la formulación de la acusación en la etapa de la investigación preparatoria?	50	43	7
19	¿Cree usted que las Pericias Judiciales solo deben ser realizadas por los Peritos adscritos a las Fiscalías y Juzgados del Poder Judicial, y los inscritos en los Registros de Peritos Judiciales del Poder Judicial o del Ministerio Público?	50	50	-
20	¿Cree Ud., que si el Poder judicial contaría con mayor cantidad de Peritos adscritos a las Fiscalías y Juzgados, contribuirían aminorar la carga procesal, en vez de utilizar solo a los inscritos en las nóminas del REPEJ o del REPEF?	79	21	-
21	¿Cree usted que los Peritos Judiciales adelantan juicios cuando emiten sus dictámenes?	43	50	7